

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 96

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 22 de marzo de 1996

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTA DE PLENARIA

Acta número 38 de la sesión ordinaria del día martes 19 de marzo de 1996.

Presidencia de los honorables Senadores: Julio César Guerra Tulena, José Antonio Gómez Hermida y Rodrigo Villalba Mosquera.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien preside la sesión por orden alfabético, indicó a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Abadía Campo Carlos Herney
Acosta Medina Amylkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Arias Ramírez Jaime
Barco López Víctor Renán
Blal Saad Vicente
Caballero Aduén Enrique
Caicedo Ferrer Juan Martín
Castro Arias Juan Carlos
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz Jimmy

Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez Cristancho Guillermo
Clopotosky Ghisays Jairo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiún Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Cuéllar Bastidas Parmenio
De los Ríos Herrera Juvenal
Díaz Peris Eugenio José
Durán de Mustafá María Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Elías Náder Jorge Ramón
Escobar Fernández Jairo
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Estrada Villa José Armando
Flórez Vélez Omar
Gallego Vélez Carlos
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hermida José Antonio

Gómez Hurtado Enrique
González Sierra Alvaro Antonio
Guerra De la Espriella José
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Gutiérrez Gómez Luis Enrique
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Iragorri Hormaza Aurelio
Jaramillo Martínez Mauricio
Londoño Capurro Luis Fernando
Losada Márquez Ricardo Aníbal
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez de Mesa María Cleofe
Martínez Simahán Carlos
Mejía López Alvaro
Méndez Alzamora Alfredo
Mendoza Cárdenas José Luis
Moreno Rojas Samuel
Motta Motta Hernán
Muelas Hurtado Lorenzo
Náder Náder Salomón
Ocampo Ospina Guillermo
Ortiz Hurtado Jaime

Pazos Torres Eduardo
 Pinedo Vidal Hernando Alberto
 Pomarico Ramos Armando
 Ramírez Pinzón Ciro
 Restrepo Salazar Juan Camilo
 Rodríguez Vargas Gustavo
 Rojas Cuesta Angel Humberto
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Sánchez Ortega Camilo
 Santos Núñez Jorge
 Serrano Gómez Hugo
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Burgos Hernando
 Suárez Letrado Jesús María
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Valencia Cossio Fabio
 Vanegas Montoya Alvaro
 Vargas Lleras Germán
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia
 Camargo Salamanca Gabriel
 Celis Gutiérrez Carlos Augusto
 Córdoba Barahona Luis Eduardo
 Espinosa Jaramillo Gustavo
 García Orjuela Carlos Armando
 García Romero Alvaro
 González Ariza José Domingo
 Holguín Sarria Armando
 Jaramillo Bustamante Horacio
 Jattin Safar Francisco José
 Lamk Valencia Mario Said
 López Cbrales Juan Manuel
 Matus Torres Elías Antonio
 Muyuy Jacanemejoy Gabriel
 Name Terán José
 Pérez Bonilla Luis Eladio
 Pizano de Narváez Eduardo
 Torres Barrera Hernando.

Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 1996.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
 Secretario General Senado de la República
 Ciudad.

Comedidamente me permito solicitar a usted, excusarme por la no asistencia a la sesión

plenaria del día de hoy, ya que por encontrarme delicado de salud me es imposible asistir.

Cordialmente,

Carlos Augusto Celis Gutiérrez.
 Senador de la República.

San Francisco, EEUU, 18 de marzo de 1996.

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General Senado de la República
 Ciudad.

De manera muy atenta me permito informar a usted que por causas de fuerza mayor, derivadas de circunstancias personales e institucionales conocidas ya por la opinión pública, me es imposible asistir a la sesión convocada para el día martes 19 de marzo de 1996, por lo cual le solicito dejar constancia de mi excusa en la plenaria del Senado.

Agradeciéndole su colaboración le envío un cordial saludo,

Claudia Blum de Barberi,
 Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 1996.

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General Senado de la República
 E. S. D.

Apreciado señor Secretario:

De la manera más atenta me permito solicitarle se sirva excusarme por la no asistencia a la sesión plenaria del día martes 19 de marzo del presente año, por encontrarme asistiendo a un seminario sobre economía en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, en representación del Senado de la República.

Del señor Secretario con toda atención,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
 Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 1996.

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General honorable Senado de la República
 Ciudad.

Apreciado doctor:

Siguiendo instrucciones del honorable Senador José Name Terán, de manera cordial me permito solicitar a usted, excusar ante la plenaria la no asistencia del Senador por cuanto problemas de índole familiar le impiden viajar a la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Rosmery de Montoya,
 Asistente.

Santafé de Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 1996.

Doctor

JULIO CESAR GUERRA TULENA

Presidente honorable Senado de la República
 Ciudad.

Apreciado doctor Guerra:

Cordialmente le solicito disculpar mi inasistencia a las sesiones plenarias que se convoquen, para la semana comprendida entre el dieciocho (18) y el veintidós (22) de marzo del presente año, en virtud a que voy a cumplir una comisión junto con otros miembros del Congreso a la ciudad de Montevideo.

Del señor Presidente muy atentamente,

José Domingo González Ariza
 Senador de la República.

Houston, a 18 de marzo de 1996.

Doctor

JULIO CESAR GUERRA TULENA

Presidente honorable Senado de la República
 Ciudad.

Señor Presidente:

De la manera más comedida, me permito excusarme de asistir a las sesiones que se efectúen del 19 al 26 de marzo, inclusive. Lo anterior en atención a que tuve una intervención quirúrgica urgente, estoy hospitalizado en recuperación y me es imposible viajar a Colombia.

Agradezco su atención y amable colaboración.

Cordial saludo,

Gabriel Camargo Salamanca.
 Senador de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 5:00 p. m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente reunión

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria

del día martes 19 de marzo de 1996

Hora: 4:00 p.m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración de las Actas números 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de las sesiones ordinarias de los días 29 de noviembre, 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 1995, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 445, 462, 469, 478, 479, 481 y 503 y las actas de las sesiones extraordinarias números 02, 03 y 04 de los días

jueves 7, miércoles 13 y jueves 14 de marzo de 1996, publicadas en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

III

Lectura de ponencias y consideraciones de proyectos en segundo debate.

Proyecto de ley número 41 de 1995 Senado, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administración Agropecuaria y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo debate: honorable Senadora *María Cleofe Martínez de Meza*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 225 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 4 de 1996.

Autor: honorable Senador *Hernando Torres Barrera*.

Proyecto de ley número 94 de 1995 Senado, "por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la sociología en la República de Colombia".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jaime Dussán Calderón*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 270 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 4 de 1996.

Autor: honorable Senador *José Luis Mendoza Cárdenas*.

Proyecto de ley número 160 de 1994 Senado, 059 de 1994 Cámara, "por la cual se ordena la rehabilitación, mantenimiento y recuperación de los tramos que ello sea necesario, el diseño y la construcción de los tramos restantes, de la vía que debe unir a Puerto Gaitán en el Departamento del Meta con Puerto Carreño en el Vichada y la reconstrucción y habilitación del último tramo de la variante de San José de Ocuté en el Vichada".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alfredo Méndez Alzamora*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 156 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 474 de 1995.

Autor: honorable Representante *Franklin Segundo García Rodríguez*.

Proyecto de ley número 23 de 1995, Senado, 10 de 1994 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de creación del Departamento del Chocó, se rinde homenaje a sus precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con esta ocasión algunos gastos de interés social".

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Adriana Teresa Vásquez Báez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 1994.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 1996.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

Autor: honorable Representante *Jorge Tadeo Lozano*.

Proyecto de ley número 37 de 1995 Senado, "por medio de la cual se disponen medidas de protección penal de las tarjetas de crédito y demás dispositivos de acceso".

Ponencia para segundo debate: honorable Senador *Luis Guillermo Giraldo Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 214 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 424 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 467 de 1995.

Autor: honorable Senador *Eduardo Pizano De Narváez*.

Proyecto de ley número 49 de 1995 Senado, "por la cual se expide el Código de Ética del Congresista".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Hugo Castro Borja*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 231 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 1995.

Informe de Subcomisión publicada en la *Gaceta del Congreso* número 384 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 448 de 1995.

Autor: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi*.

Proyecto de ley número 178 de 1995 Senado, "por la cual se modifican algunos artículos del Decreto 1211 de 1990".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Domingo González Ariza*.

Publicaciones Senado: Proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 415 de 1995.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 433 de 1995.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 1995.

Autor: honorable Senador *Jairo Clapotofsky Ghisays*.

Informes de mediación

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

JULIO CESAR GUERRA TULENA

El Primer Vicepresidente,

JOSE ANTONIO GOMEZ HERMIDA

El Segundo Vicepresidente,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración de las Actas números 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de las sesiones ordinarias de los días 29 de noviembre, 5, 6, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 1995, publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 445, 462, 469, 478, 479, 481 y 503 de 1995 y las Actas de las sesiones extraordinarias números 02, 03 y 04 de los días jueves 7, miércoles 13 y jueves 14 de marzo de 1996, publicadas en la *Gaceta del Congreso* número ... de 1996.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las Actas números 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Secretaría informa que se encuentra presente el doctor Henry Cubides Olarte, segundo renglón del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, quien está en espera de su posesión mediante la toma de juramento.

La Presidencia se dispone a dar posesión al doctor Henry Cubides Olarte en los siguientes términos:

Invocando la protección de Dios ¿Juráis sostener y defender la Constitución y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?

El doctor Henry Cubides Olarte responde: Sí juro.

La Presidencia concluye:

"Si así fuere, esta Corporación y el pueblo os lo premien, y sino que él y ellos os lo demanden".

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 41 de 1995 Senado.

“por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administración Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia consede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Señor Presidente, en consideración que el ponente de este proyecto de ley no se encuentra, con quien quisiera discutir algunos aspectos, para solicitarle se aplase la discusión de este proyecto de ley considerando que no se encuentra presente el señor ponente y quisiera con el ponente aportar algunas ideas a este proyecto.

La Presidencia manifiesta que porno encontrarse presente el Senador ponente, se aplaza la discusión de este proyecto de ley.

Proyecto de ley número 94 de 1995 Senado,
“por la cual se reglamenta el ejercicio profesional de la Sociología en la República de Colombia”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez.

Palabras del honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Aníbal Losada Márquez:

Gracias señor Presidente, yo sólo quisiera preguntarle al Senador Dussán, que es el ponente del proyecto ¿Cuántas facultades o cuántas universidades tienen las carreras de sociología, cuántos son los egresados, para justificar una reglamentación que en el artículo 2º es fuerte, no, entonces si él tiene algunos datos estadísticos sobre esto?

Con la venia de la Presidencia y del orador interpele al honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Honorable Senador, el proyecto tiene como proponente al doctor Jorge Luis Mendoza Cárdenas, Presidente de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, una vez fue presentado este proyecto a consideración de la Comisión, el ponente citó a los miembros de las universidades colombianas que tienen en estos

momentos facultades de sociología y asistieron más de 15 voceros de universidades que compartieron plenamente la redacción del articulado del proyecto y fue aprobado por unanimidad en la Comisión Sexta del Senado de la República.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado del proyecto y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Arias Ramírez.

Palabras del honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Es para presentar aquí una observación meno al señor Presidente Julio César Guerra Tulena, que está por ahí y a usted. El Congreso, el Senado de la República tiene una serie de órganos informativos oficiales, señor Presidente, ¿es verdad que el Senado tiene unos órganos informativos oficiales del Senado?

La Presidencia interviene para un punto de orden

No utilicemos la palabra oficiales, eso suena al Ejecutivo, nosotros tenemos son unos medios de comunicación y un espacio de televisión del Senado y ahora se está ensayando un medio escrito que se llama “Senado al Día”.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Bueno, en primer lugar los felicito porque me parece muy bien presentada esta hojita “Senado al Día”, y también me alegra mucho que el informativo llamado “Quórum” haya llegado al rating de 25.3, el rating general en los hogares, sin embargo mi observación señor doctor José Antonio Gómez Hermida, la hago con todo respeto, es que estos organismos cuasioficiales del Senado de la República deberían tener una representación equivalente a las fuerzas políticas que hay en el Senado de la República y no la tienen, este órgano “Senado al Día”, producido por la Oficina de Información y Prensa no produce noticias de todos los sectores políticos y el órgano llamado “Quórum” que es de gran importancia, porque si tiene un rating de 25 puntos

quiere decir que lo está oyendo o viendo cerca de 6 ó 7 millones de colombianos, tampoco guarda proporción con las fuerzas del Congreso, entonces doctor José Antonio Gómez, por su digno conducto, ya que no está aquí el doctor Julio César Guerra y sin que volvamos esto a una polémica ni mucho menos, yo quiero pedirle a la Mesa Directiva del Senado, lástima que no está el doctor Guerra, porque usted de pronto no va a tener allá la capacidad de convicción que se requiere, pedirle a la Mesa Directiva del Senado que en Quórum lo mismo que en este boletín “Senado al Día” se mantenga la proporción de fuerzas del Senado de la República, eso es todo, me parece que es una petición justa y que debe ser atendida, no sé que piensa Su Señoría.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Muy bien, muchas gracias Senador Arias Ramírez, se ha tomado atenta nota de su inquietud, la Mesa Directiva actúa en concordancia y vamos a aplicar los correctivos, tanto en el espacio de televisión como en este importante boletín interno que se está emitiendo por la Oficina de Información y Prensa del Senado de la República, y le recuerdo a Su Señoría muy respetuosamente que el Senador Gómez Hermida sí tiene voz y voto en la Mesa Directiva y se escucha con atención.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Entonces como tiene voz y voto le pedimos que ese sector que se llama conservador, los independientes harán sus peticiones, no deben tener menos del 30% de esos espacios.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

proyecto de ley número 160 de 1994 Senado, 059 de 1994 Cámara

“por la cual se ordena la rehabilitación, mantenimiento y recuperación de los tramos que ello sea necesario, el diseño y la construcción de los tramos restantes de la vía que debe unir a Puerto Gaitán, en el Departamento del Meta, con Puerto Carreño, en el Vichada y la reconstrucción y habilitación del último tramo de la variante de san José de Ocuné en Vichada”.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Sí, señor Presidente, simplemente para saber si este proyecto que se está discutiendo en

el día de hoy, pues como son ejecución de presupuesto tiene o no el aval del Ministerio de Hacienda para la aprobación de este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfredo Méndez Alzamora:

Sí, señor Presidente, efectivamente en nota de fecha 27 de septiembre de 1994, aportada a los antecedentes de este proyecto aparece el aval del Ministerio de Hacienda.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Gracias señor Presidente, simplemente a propósito de la pregunta que acaba de hacer el Senador Clopatofsky, este tipo de proyectos que decretan gasto público, a la luz de una creciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, no requieren aval gubernamental, lo que requiere en la práctica aval gubernamental es que este tipo de gasto que se decreta en leyes que pueden ser perfectamente de iniciativa legislativa o congresional, para que se vuelva gasto real o inversión real, tienen que quedar incorporadas en el presupuesto, pero la ley como tal no requiere de aval parlamentario, esto es la recuperación de la llamada iniciativa de gasto público que le dio al Congreso la Constitución del 91.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Para preguntarle con todo respeto al honorable Senador ponente, que en muy cortas palabras nos explicara el sentido del proyecto, Cuántos kilómetros tiene, cuál es el ancho de la vía, una cosa por lo menos para saber uno qué es lo va a aprobar el señor Presidente y para saber más o menos con una pequeña exactitud cuánto vale el proyecto. No vaya a ser que este sea uno de tantos proyectos que aprobamos y que nunca se realizan, por lo tanto honorable Senador Alfredo Méndez con todo respeto le solicito que nos dé una pequeña información para saber qué es lo que estamos aprobando.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alfredo Méndez Alzamora.

Palabras del honorable Senador Alfredo Méndez Alzamora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Méndez Alzamora:

Creo que desde aquí podemos hacerle señor Presidente. La verdad es que yo al igual que el Senador Serrano desconozco las características de la vía porque el proyecto llegó a la Comisión Sexta del Senado de la República, donde fui escogido como ponente sin esos datos, sin esa información, lo que motivó la aprobación del proyecto es ese sentido que siempre hemos tenido las personas de provincia cuando se trata de que el Gobierno Nacional se vincule directamente a una obra específica en la provincia colombiana, la verdad es que yo no podría darle especificaciones de carácter científico porque no se acompañaron al proyecto, pero sí se considera que es requisito indispensable para que el Senado de la República lo apruebe, cosa que yo no lo consideraría, porque eso sería nuevamente someter a la provincia, someter a esta provincia del Vichada tan olvidada tan sufrida y tan golpeada por la subversión y por la ausencia del Gobierno Nacional, a la postergación de la cristalización de una aspiración consistente en lograr que el Gobierno Nacional se vincule a esta obra, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Honorable Senador Méndez, la verdad es que quedo perplejo ante sus palabras, yo entiendo que se va a beneficiar a la provincia y como tal todos los Senadores de la provincia debemos aprobar proyectos de esta categoría, que van a rendir esas regiones que tienen tantísimos problemas, pero lo menos que uno puede saber es la longitud de la carretera, lo menos que uno puede saber cuál es el ancho de la vía lo menos que uno puede saber cuánto vale aproximadamente, yo con todo respeto y no quiero de ninguna manera señor Presidente obstaculizar el proyecto, sino por lo menos que uno sepa qué es lo que está aprobando, si no vamos a saber con exactitud qué es lo que vamos a aprobar por lo menos yo le pediría al señor Presidente lo aplazaré, yo voy a votar afirmativamente honorable Senador, se trata repito de una obra que sé que es de vital importancia para los Llanos Orientales, pero yo con todo respeto le solicito que para la sesión de mañana por lo menos nos diga qué es lo que vamos a aprobar. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia aplaza la discusión de este proyecto, hasta tanto se disuelvan las inquietudes presentadas.

Proyecto de ley número 23 de 1995 Senado, 10 de 1994 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de creación del Departamento del Cho-

có, se rinde homenaje a sus precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con esta ocasión algunos gastos de interés social".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García, quien da lectura a la siguiente constancia.

Declaración pública

En nuestra calidad de representantes de miles de colombianos que nos eligieron como sus voceros, nos permitimos hacer público nuestro respaldo hacia la labor y las personas de los Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones, quienes han sido llamados a rendir indagatoria en los próximos días en relación con su presunta responsabilidad en el llamado proceso 8.000.

Como congresistas, somos testigos de los más de 30 años de vida pública del doctor Horacio Serpa Uribe, quien ha enfrentado, en los más diversos escenarios y desde las más importantes posiciones que el Estado puede ofrecer a un ciudadano, feroces batallas en pro de los intereses de Colombia. Su experiencia, lealtad con el país y agudo sentido político han permitido logros tan importantes como la nueva Constitución, de la cual, sin que nadie pueda negarlo, fue uno de sus más grandes artífices.

En el mismo caso situamos la juventud y serenidad de nuestro Canciller, que a través de

su ya reconocida disciplina académica y analítica, ha logrado una preparación que pocos hombres en el país se dan el lujo de presentar, inclusive a nivel internacional. Su virtud ha sido comprobada en cada uno de los escenarios y foros de negociación, donde siempre ha hecho gala de su ecuanimidad y diplomacia, pero sobre todo, de la prevalencia de los intereses de Colombia.

En igual sentido, destacamos al doctor Juan Manuel Turbay, a quien hemos visto crecer profesional, paciente y discretamente en su vida pública con actuaciones que lo han puesto a prueba tanto en el Viceministerio de Desarrollo, como en épocas más recientes con la excelente conducción del Departamento Administrativo de la Presidencia y ahora en el Ministerio de Comunicaciones.

No tenemos ninguna duda de que cada uno de ellos sabrá defender sus actuaciones y colaborará, como siempre lo han hecho, con las autoridades y la Fiscalía en la búsqueda de la verdad.

Finalmente, queremos dejar constancia de que lamentamos profundamente la situación que ha conducido a que estos tres destacados ciudadanos y figuras de innegable proyección política, sean cuestionados en su honra y confiamos en que las mismas cualidades de coraje, serenidad, lealtad, honradez, prudencia, y compromiso con el país, que los caracterizan, sean los principios que también acompañen a quienes tendrán la delicada misión de oír sus descargos.

Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 1996.

(Hay firmas ilegibles).

Firman: Consuelo de Mustafá, Olmedo Mendoza Alzamora, Jesús Suárez Letrado, Bernardo Guerra Serna, Amylkar Acosta, Juan Carlos Castro, Hernando Suárez Burgos, Fuad Char, Omar Flórez Vélez, Héctor Helí Rojas, Juan Martín Caicedo Ferrer, Jaime Dussán Calderón, Hernando Pinedo Vidal, Lorenzo Muelas, Ricardo Losada, Hugo Serrano Gómez, Juan Guillermo Angel, Armando Estrada, Carlos Gallego Vélez, Eduardo Pazos, Armando Pomárico, Juvenal De los Ríos, Jorge Cristo, Mauricio Jaramillo, Alvaro González, Guillermo Ocampo Ospina, Angel Humberto Rojas, José Renán Trujillo García y siguen otras firmas de honorables Senadores de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señor Presidente. Voy a referirme fundamentalmente a la constancia que se acaba de presentar por parte del honorable Senador

Renán Trujillo. Constancia que él me permitió muy gentilmente firmar y veo cómo evidentemente en la lista de suscriptores ha sido leído mi nombre. Pero yo quiero decirle señor Presidente y señores colegas que yo tengo muchas dudas, yo tengo como muchos de ustedes probablemente en este momento muchísimas dificultades con lo que está aconteciendo en el país. No es fácil, honor a la verdad, llegar a una comprensión inmediata e intuitiva, o si se quiere pragmática de lo que se está desarrollando en nuestro país y muy particularmente en la cosa política. Ante la noticia verdaderamente espectacular de que 3 Ministros del Despacho de la categoría y nivel del doctor Serpa, del doctor Turbay y del doctor Pardo, van a ser llamados a indagatoria dentro del famosísimo proceso 8.000 y todo lo que antecede y precede a ese hecho naturalmente nosotros tenemos que hacer un alto en el camino para buscar algún minuto de reflexión, esto no es sencillo esto es muy complejo, aquí se oye todo tipo de rumores, todo tipo de campanas, todo tipo de cantos de sirenas e inclusive también se oyen tambores de guerra; porque la verdad es que me he puesto a ver señor Presidente, que tomado en una forma general y desde luego sin mayor análisis previo al detalle, yo veo que en Colombia está sucediendo nada más ni nada menos que un verdadero desequilibrio de los poderes públicos y que el equilibrio y la armonía entre los poderes públicos, es la base fundamental de la Constitución y fue la base fundamental, no solamente de la Constitución que nos rige, sino de su principio filosófico de la democracia.

Desde las épocas en que Loqui Mintesquí, plantearon esto de los poderes públicos con su independencia y con su coordinación y armonía, ya estaba perfectamente claro que la autoridad dentro de una comunidad no podría fundamentarse en ninguna forma, sobre la hipertrofia de un poder sobre el otro. No puede el órgano legislativo del poder público superar el ejecutivo; no puede tampoco el poder ejecutivo superar al legislativo y por eso es que existe el control político que se ejerce en ese legislativo, y no puede tampoco el poder judicial, cualquiera que sean las cortes en las que se descompone, en tomar un camino que lo lleve a una supremacía que sea totalmente inconveniente y que rompa ese previo equilibrio que se exige en las democracias. Yo tengo que decirles, yo tengo una especial admiración por el señor Fiscal de la Nación, por Alfonso Valdivieso Sarmiento, a quien conozco hace muchísimo tiempo fue alumno mío en la Universidad Javeriana, yo fui además seleccionado por él en los momentos de la universidad para hacer su examinador y fui su examinador de tesis, posteriormente trabajamos conjuntamente en el periódico El Tiempo, donde yo estaba allí de años atrás y él había sido recientemente incorporado por su primo hermano el doctor Luis Carlos Galán, tengo pues una gran

estimación por él, por su capacidad moral, por su capacidad intelectual y por su hombría de bien pero naturalmente sé que estas actuaciones que él está trayéndole a la opinión pública día a día están enmarcadas, y así quiero suponerlas desde luego dentro de la más rigurosa y estricta constitucionalidad y legalidad, yo sé que el Fiscal nos puede decir: señores lamento mucho, sí, esta es una Fiscalía súper poderosa, esta es una Fiscalía que tiene unas funciones que salen de madre, esta es una Fiscalía que no se encuentra en ninguna parte, este fue un híbrido que se creó entre el Derechos Americano y el tradicional que nosotros lo manejábamos en nuestros códigos, pero esta es la Fiscalía de Colombia, yo tengo esas facultades y en consecuencia yo puedo entrar a saco el otro poder público, como es en este caso en el Ejecutivo, para empezar un desmantelamiento de las gentes que integran ese poder empezando por una denuncia con cuatro señalamientos penales para el Presidente de la República, con un Ministro de Defensa preso y con tres que bien han llamado, los alfiles del Presidente en este momento en jaque; entonces él puede decir tranquilamente no, si es que yo obro constitucionalmente, es que son mis funciones, es que además eso está rigurosamente empotrado dentro de las disposiciones de mi código, de la Fiscalía, esa es la organización de la Fiscalía, en consecuencia yo sí tengo esas facultades, pues eso tenemos que oírlo, porque yo sé que él está obrando dentro de facultades y que probablemente no se ha excedido en ninguna, pero sí es el momento de que se nos haga patente en torno a este caso aquí en la plenaria del Senado, que es que esa desproporción y esa desmesura y esa enormidad que trae la Constitución del 91 llega hasta esos puntos de exageración tal que se rompe automáticamente el equilibrio de los poderes que mantiene a la democracia y a nuestra Constitución; yo por eso honorable Senador a más de agradecerle el momento que usted me ha dado a través de esta interpelación, yo le rogaría que mas bien sin desde luego desmeritar, su constancia y a sabiendas de que una constancia no se discute, tomáramos pie en esa actitud suya que es clara, que es limpia, que tiene fundamento y que está en completa coordinación con lo que se siente hoy en el Senado y en el Congreso, que fuera la base para hacer una citación al Fiscal, y vamos a citarlo aquí, pero no para desde luego ir a tratar de proponerle una batalla o una confrontación o una lucha innecesaria, no es para que él nos explique a este Senado de la República, que tiene, así sea en teoría, el control político de los demás órganos del poder público, para que aquí en ese Senado, con esas funciones se oiga de boca de él cómo es que realmente se están fundamentando estas decisiones de la Fiscalía.

Hago una aclaración importante, no se trata de que él venga a explicarnos la motivación o la parte jurídica que él tuvo en consideración

sus asesores para llamar a indagatoria a Serpa, a Turbay o a Pardo, no vamos a discutir eso, sabemos plenamente que él tiene derecho a llamar a indagatoria a unos individuos que están dentro de un proceso y que esto de llamar a indagatoria es para bien o para mal, una cosa bastante imprecisa de nuestra legislación, porque se puede llamar realmente con base en un indicio o con base en un testimonio, aún que no sea este un testimonio muy calificado por provenir de un detenido, pero la verdad es que así se puede y como decían en mi pueblo una indagatoria o un auto de detención no se le niega a nadie, de manera que dentro de esa concepción de que así es verdaderamente puede ser que él vaya a sustentar jurídicamente su indagatoria y tendrá desde luego sus cuestionarios y esos sí pertenecen a su poder y nosotros no tenemos porque entrometernos allí, pero sí tenemos por qué saber hasta dónde le llegan sus grandes facultades para que él, valiéndose de esa discrecionalidad que le da la ley para saber cuándo es que llama a una persona a indagatoria o simplemente a una declaración, pero que tiene consecuencias totalmente distintas, él que tiene esa facultad discrecional o bastante discrecional, puede decirnos aquí además por qué cree que ese procedimiento lo está desarrollando en armonía con el equilibrio de los poderes públicos; hablo fundamentalmente de lo que está aconteciendo en frente al Ejecutivo, no hablo en lo que está pasando en frente al legislativo, porque aquí tampoco en frente al legislativo debo hacer yo consideraciones de orden probatorio o de orden procedimental y mucho menos adrentarme en los vericuetos del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, no, no se trata de esto, esas facultades suponemos claramente que las tiene el Fiscal y las vamos a respetar pero sí por favor señor Senador, incluya o transforme, si es posible, una de las partes de su importante constancia en una proposición que podemos firmar aquí entre todos, yo creo no vamos a tener ningún inconveniente para que el señor Fiscal, en el mejor ánimo, en el mejor momento que es éste porque cuando desde luego se avecinan las tormentas probablemente se requiere más comunicación y hay mucho más interés en que todas las cosas se hagan de concierto y que se hagan por lo menos entendiéndolas cabalmente. Yo quiero pues para terminar señor Senador, proponerle que para la próxima oportunidad señor Presidente, no sé cual sea porque sé que hay otras citaciones en curso, se cite al señor Fiscal General de la Nación, para que en la sesión del día miércoles asista a la plenaria del Senado, para que ofrezca una información sobre el estado actual y desarrollo del proceso 8.000, pero esto debe además arreglarse señor Senador con unas preguntas más concretas y desde luego pasándola por la lupa de su jurisdicción no sea yo que soy un exabogado vaya a hacer aquí una citación con impropiedad del lenguaje.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Arias Ramírez.

Palabras del honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Señor Presidente, honorables Senadores, a mí me emociona una sesión como ésta, eso es la democracia, en la democracia se discuten puntos de vista, se controvierten las tesis en un ambiente de respeto, de mutuo respeto y serenidad, y es importante que el país pueda estar siguiendo estas discusiones porque no es un debate por la televisión o por la radio, entienda como en un momento de tan grave crisis, quienes nos representan en el Congreso de la República hacemos unas discusiones civilizadas y unos presentan un punto de vista, otros presentan una tesis distinta y así funciona la democracia, eso es bueno para el país.

A mí me ha preocupado mucho que este proceso 8.000 sea el punto de partida de un enfrentamiento entre diversas fuerzas colombianas, entre grupos sociales, entre los empresarios que hablaron de un paro y los trabajadores que han hecho algunos paros, entre liberales y conservadores.

Por eso esta sesión del Congreso de la República es casi un mensaje al pueblo de Colombia para que entienda que la solución a la crisis actual y la crisis más profunda que hay en el subfondo, tiene que adelantarse no solamente por las vías institucionales sino dentro de unos términos de cordura. Por eso a mí me preocupa tanto cuando se llama al sectarismo de los pobres contra los ricos o de los ricos contra los pobres o de las llamadas provincias contra la capital.

Yo creo que eso es absolutamente insensato y hoy nosotros, los representantes del pueblo, aquí tenemos que dar un ejemplo de cómo se deben ventilar y resolver estos asuntos por dolorosos que sean, por profundos que ellos aparezcan.

Yo he oído con sumo respeto una declaración de un grupo de Parlamentarios, la mayoría de ellos perteneciente al partido del señor Presidente Samper, me parece que no solamente están en su derecho de hacerlo sino en su obligación, yo no puedo criticar a las grandes mayorías del Partido Liberal porque apoyen a su Presidente, más aún creo que en el momento más duro de la crisis los últimos que deben estar al lado del Presidente como una especie de guarda pretoriana son los miembros de su partido.

Eso es un acto de lealtad importante en la política, hoy el editorial de "El Tiempo" lo señala así, de manera que la declaración que ha leído el doctor José Renán Trujillo me parece lógica por parte de quienes están en este momento en tantas dificultades rodeando al señor Presidente Samper.

Bueno, pues yo quiero leer una declaración del Partido Conservador que va en una dirección completamente opuesta a la del doctor José Renán Trujillo y de otros distinguidos miembros de esta Corporación, y yo creo que eso es bueno para el país, yo creo que Colombia está esperando que haya controversia y que los liberales y los conservadores y los independientes pensemos de manera diferente sobre este asunto y sobre otros temas de interés nacional.

La declaración aprobada por el Directorio Nacional del Partido Conservador y por la Junta de Parlamentarios dice lo siguiente: "La reciente vinculación al denominado proceso 8.000 a través de la citación a indagatoria del Presidente de la República, en el caso del doctor Mogollón y de sus Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y de Comunicaciones, así como la del exministro de Defensa, no sólo acelera el dramático deterioro de la imagen internacional del país sino que confirma en el ámbito interno, la gradual desintegración del equipo de gobierno y de su demostrada incapacidad para sortear los problemas públicos, y para enfrentar la dolorosa realidad de una Nación sumida en la peor crisis de su historia.

El Partido Conservador comparte la preocupación que embarga a sectores de la sociedad civil, por los devastadores efectos económicos y sociales de la actual coyuntura, e insiste en la urgencia de una solución institucional que preserve la democracia y permita reconstruir la unidad nacional.

Considera que el Presidente y sus colaboradores deben contribuir con su renuncia a los objetivos anotados antes y no insistir en actitudes hostiles, no sólo contra quienes formamos parte de la oposición sino también frente a sectores de la vida nacional como son los gremios empresariales y la Iglesia Católica, que han tenido el valor de pronunciarse sobre la gravedad de la crisis que vive el país.

Lo que ha ocurrido la semana pasada es de suma gravedad, tanto en lo judicial como en lo político, el hecho de que ya no la cúpula de la campaña presidencial, sino la cúpula misma del gobierno, los más altos dignatarios de esta Nación estén en este momento subjudice, es un problema que conmociona al país, la opinión internacional y lo hemos registrado a través de la prensa internacional ha recibido esta noticia con una inmensa sorpresa, con preocupación, desde luego, uno entiende que aquí en Colombia ya nada conmueve, el país está anestesiado, que hay una especie de cinismo social, pero esta noticia es de suma gravedad repito que la cúpula del Gobierno actual esté subjudice, el señor Presidente Samper y 3 de los más importantes Ministros, el del Interior que maneja las relaciones políticas, que es el defensor del señor Presidente aquí en el Congreso y que además tiene que ir a responder ante los Fiscales, el Ministro de Relaciones Exteriores, Co-

lombia ha tenido que suspender una serie de programaciones en el campo internacional como la visita del señor Presidente al Japón, ¿con qué cara nos presentamos hoy cuando el señor Ministro de Relaciones, y yo no estoy prejuzgando, simplemente ha sido llamado formalmente a indagatoria por unos presuntos delitos, por el Fiscal General de la Nación.

Ahora no se puede negar la repercusión económica tan grande que está produciendo esta crisis, algunos entendidos en el tema económico sostienen que el país va a pagar este año más de 2 puntos del Producto Interno Bruto, en razón a esta crisis, por eso a mí me gusta mucho la invitación que ha hecho la Comisión 3ª del Senado para que se adelante, no un debate a los gremios, para intimidarlos porque hablaron de un supuesto paro gremial. Así como aquí hay paros de trabajadores pues si los gremios cumplen con su deber, pagan los impuestos, le pagan a sus trabajadores, también podrían pensar en eso, no es que nosotros estemos auspiciando ese paro, pero sí consideramos, honorables Senadores, que aquí hay un deterioro económico inmenso y que vale la pena adelantar ese debate en la Comisión 3ª y vamos a acudir los miembros del Partido Conservador a la Comisión 3ª, a tratar de demostrar cómo la crisis está arrasando con la economía colombiana y otros van a tratar de demostrar lo contrario.

Está muy bien, aceptamos ese desafío y por eso nos complace que haya ese debate, en cambio no veo muy claro el debate al señor Fiscal General de la Nación.

A mí me parece interesante la tesis, para un politólogo sería fascinante examinar cómo algunos creen que la Rama Jurisdiccional está entrando en terrenos que le son propios a la Rama Ejecutiva, y que lo que ocurrió la semana pasada según algunos y según más o menos podría colegirse de las palabras del Senador Vélez, puede significar la intromisión en materia política de la Rama Jurisdiccional. Eso puede ser entendido así por algunos, otros no compartimos esa idea, pero bien, pero la citación al señor Fiscal de la Nación o la simple invitación como plantea el Senador Gerlein es sin menor duda la intromisión de la Rama Legislativa en los asuntos que le son propios a la Rama Jurisdiccional; es decir, si los señores de los gremios de Cali resuelven allí plantear un posible paro, el Congreso lo cita, el Senado lo cita, si el señor Fiscal General de la República, en su sabiduría, considera que debe llamarse a indagatoria a 3 ministros del Despacho, entonces presuroso el Senado cita al señor Fiscal.

Yo no sé si esto es intimidación o es darle luces a la opinión pública sobre un fenómeno político muy profundo que está ocurriendo, o es intromisión en los asuntos que le competen exclusivamente a la Rama Jurisdiccional, por eso esa citación la veo muy complicada, yo no sé hasta dónde el Congreso de la República deba entrar a analizar las razones que tuvo el Fiscal y debo señalar aquí con toda claridad ante el

Senado y ante la gente que nos está escuchando o viendo por la televisión, que el Fiscal General de la Nación es miembro muy importante del Partido Liberal y que el señor Fiscal General de la Nación hizo parte de la campaña presidencial del doctor Ernesto Samper e inclusive lo mencionan en uno de los viajes a España para organizar la campaña y debo decir que las determinaciones las ha tomado ese cuerpo.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela al honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias, señor Presidente, a mí me parece muy interesante la presentación que ha hecho de la declaración oficial del Partido Conservador expedida en el día de hoy con ocasión de los recientes acontecimientos de la vida nacional, el honorable Senador Jaime Arias como Presidente de esta colectividad.

Indiscutiblemente Senador Jaime Arias, en este momento no se está planteando ante el Senado la acusación formal ni está en discusión de nosotros una decisión que se haya presentado al interior de la Cámara de Representantes, ni siquiera se ha terminado de surtir la primera instancia, como es el pronunciamiento de la Comisión de Investigación y Acusación de esa Corporación Legislativa, yo le he escuchado a usted en diferentes oportunidades, como a tantos otros importantes miembros del Partido Conservador, que en diferentes oportunidades he dicho en este recinto de la democracia, que lo considero como uno de los pilares de nuestro sustento y naturalmente como una de las más preclaras expresiones ante el país, pero yo le sugeriría, honorable Senador, que siguiendo su línea de conducta de demócrata, que siguiendo su línea de conducta de representante de una de las mayores colectividades que le ha prestado tanto servicio a la historia y al antecedente de este país, que esperemos que se surtan las instancias que están en la Constitución Política, esa Constitución Política ni se la inventó usted, no me la inventé yo, ni ninguno de quienes ocupan con legítimo derecho en representación del pueblo curul en el Senado de Colombia.

Allí están esas instancias, hay que surtir las, no, nos adelantemos a debates que seguramente, muchos desearán que lleguen a esta instancia del Senado de Colombia, si llega a la instancia de esta Corporación daremos el gran debate sobre lo que usted ha presentado, pero yo le quiero hacer una propuesta a usted, Senador Jaime Arias, aclarando naturalmente que no faltaría más que este humilde Senador viniera a abrogarse la representación del Partido Liberal que no la tiene, mi partido tiene su dirección y es una dirección que fue escogida también por la Convención donde la militancia se expresó libremente alrededor de la escogencia de sus directivos, pero quiero lanzar esta propuesta ante el Senado de Colombia, quiero lanzar esta propuesta a las banca-

das que están aquí representadas, así no exista la figura de la banca, ni esté consagrada hoy como parte de las leyes vigentes en nuestro país, pero si bien podemos considerar que aquí existe una representación muy clara del Partido Liberal, una representación muy clara del Partido Conservador, una representación muy clara de movimientos independientes como el que dirige el Senador Jimmy Chamorro, como el que dirige el Senador Jairo Clopatosfki, el representado por el Senador Angel Humberto Rojas en representación del Movimiento Unitario Metropolitano, con representación directa de los indígenas de Colombia, con Lorenzo Muelas y Gabriel Muyuy Jacanamejoy, tantas personas que están identificadas como Jorge Santos en representación del Moir, como Hernán Motta de los sectores independientes, todos ellos como también la Alianza por Colombia que representan sin duda alguna un criterio de la opinión nacional.

El Gobierno Nacional ha presentado un proyecto de Acto Legislativo donde está planteando una gran reforma política para el país, está planteando allí temas de tanta importancia y significación como por ejemplo la elección del Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República, a través de términos que se presenten por las bancadas de oposición, temas como por ejemplo la democratización de los partidos y movimientos políticos para garantizar que la selección de sus dirigentes sea a través de consultas internas de aquéllos y que puedan expresarse libremente los ciudadanos en la dirección y en la conducción de sus partidos y de sus movimientos, propuestas como la reestructuración o reforma de lo que ha venido siendo a raíz de las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente, con la expedición de la Carta del 91 para la elección de Senadores de Colombia a través del sistema de circunscripción nacional, fórmulas como la del control político para las Asambleas y los Concejos y para que pueda llegarse a aplicar la moción de censura en sus respectivas entidades territoriales de acuerdo a lo que también se aprobó para el Congreso de Colombia, es una propuesta de reforma política Senador Arias como usted bien lo conoce y ustedes honorables Senadores, pero que naturalmente no es la propuesta que interpreta las diferentes voluntades y expresiones que aquí se reúnen en el Senado de la República.

Por qué no avocar a partir de hoy mismo cuando se inician las deliberaciones de un nuevo período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación; el tema de la Reforma Política, por qué no unimos nuestros esfuerzos, aunamos nuestras voluntades y colocamos nuestros sentimientos y nuestras ideologías alrededor de las posturas que deben sentarse aquí en el recinto de la democracia colombiana, para que entre todos, pensando en el país, deponiendo los egoísmos y aquellos momentos coyunturales por los cuales atraviesa el país, con el ánimo que tenemos todos de alcanzar la verdad y que

se defina esto a la mayor brevedad posible porque el país está cansado de lo que está viviendo, para que pensemos en más altos destinos de la historia colombiana, en que cada bancada aquí representada presente un Proyecto de Reforma Política y podamos dar el gran debate de la reforma que necesita este país, que el Partido Conservador presente su Proyecto de Reforma Política, que el Partido Liberal presente su Proyecto de Reforma Política, que los independientes, que cada una de las bancadas presente su propia tesis alrededor de la reforma que debe vivir este país hacia el futuro, pero depongamos aquellas situaciones que estamos viviendo, no permitamos que se nos traslade al Senado de la República una situación que tiene que estar definida en otras instancias diferentes a las nuestras.

Si fuimos elegidos por el voto popular y somos representantes de la democracia, qué bueno que vengamos a iniciar estas sesiones ordinarias con el criterio de pensar en la Patria y de sacar adelante un verdadero Proyecto de Reforma Política. Esa es mi invitación muy cordial y comedida Senador Arias para que nos unamos y presentemos a la mayor brevedad posible nuestras propuestas y nos dediquemos a estudiar con ponencias debidamente rendidas, inicialmente ante la Comisión Primera y posteriormente ante la Plenaria, el gran Proyecto de Reforma Política que necesita el país.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Arias Ramírez:

Sobre el tema del Fiscal para no seguir en esta discusión, sería interesante que los proponentes que son varios, le explicaran al Senado cuál es el alcance de la invitación o que si se trata de una invitación para que la Rama Legislativa entre en terrenos que no le son propios, para que se configure una intromisión en un ámbito que le corresponde exclusivamente a la Fiscalía, ahí no podría el Partido Conservador acompañar la proposición, simplemente yo quisiera una mayor explicación, porque no queremos intimidar al señor Fiscal General de la Nación, pero si se trata de otro tipo de citación, pues escuchamos los argumentos sobre el planteamiento del doctor José Renán Trujillo de seguir los cauces institucionales.

Ya dijimos la semana pasada los Conservadores, nosotros hemos adoptado esa postura oficial, vamos a someternos al camino que señala la Constitución en todo este proceso, pero también debemos decirlo con toda franqueza, estamos comenzando a dejar de creer en el juicio imparcial, transparente y público que realice la Cámara de Representantes frente al señor Presidente Samper, estamos comenzando a dejar de creer y no voy a repetir los argumentos de la semana pasada, pero en relación con la invitación que hace el doctor José Renán Trujillo.

Yo quisiera sin comprometer en este momento al Partido Conservador ni a la bancada

de Senadores y Representantes, ni siquiera al Directorio Nacional, decir que me suena, me suena como le sonaba al doctor Serpa alguna cosa.

A mí me preocupó mucho la intervención del doctor Parmenio Cuéllar la semana pasada cuando él aquí propuso que otra nueva Asamblea Constituyente se reuniera para resolver algo que nos compete resolver a nosotros, la Constitución nos faculta a nosotros para hacer la Reforma Institucional y ya el doctor Parmenio Cuéllar propone que sea otro cuerpo ante la incapacidad que ha demostrado el Congreso de Colombia para autorreformarse. A mí me preocupó mucho; primero, porque esto significa hacer una contrareforma a menos de 7 años de expedida la Carta del 91, segundo; porque eso nos descalifica automáticamente, tercero, porque eso significa que nosotros fuimos absolutamente incapaces de asumir esa tarea.

Entonces su planteamiento me suena y yo creo, se lo voy a transmitir desde luego a las directivas del Partido Conservador y lo demás harán otros grupos, yo creo que si se ha de adelantar esa reforma debe ser muy rápido, debe ser en esta legislatura, para que haga tránsito a la siguiente, debe ser a través de quienes representamos al país, a mí no me da miedo defender a los partidos políticos, desde luego vamos a invitar a la llamada sociedad civil a las sesiones de las comisiones y de las plenarias, pero deben ser los partidos políticos los que se autorreformen.

Tercero: Considero que debe ser una reforma de fondo, no un simple maquillaje, no retoques a la Constitución Nacional, sino una reforma de fondo. Cuarto: Pienso y es una opinión personal que esa reforma debe buscar transformar el sistema electoral, el sistema de los partidos y el sistema congresional y por consiguiente implica sacrificios de parte de quienes somos hoy la llamada clase parlamentaria o política, y un quinto punto, para que el pueblo colombiano no piense que estamos de nuevo ante una componenda liberal-conservadora y que en el momento de peligro se vuelvan a unir los partidos históricos, creo, y acepto y me complace la iniciativa de que cada sector, los independientes, los liberales, los conservadores, traiga en las dos semanas por ejemplo, tres semanas un proyecto o una serie de proyectos de actos legislativos y que esos examinen también a la luz del que presentó el Gobierno Nacional y que nos propongamos a resolver esa reforma, en esta legislatura. De lo contrario no vale la pena insistir más en el Congreso de Colombia, si no somos capaces de reformarnos en estos dos meses de legislatura, luego la que se inicia el 20 de julio, en realidad es mejor prescindir de este organismo.

Muchas gracias.

En el transcurso de su intervención, el honorable Senador Jaime Arias Ramírez dejó la siguiente constancia.

Partido Conservador Colombiano

Declaración del Directorio Nacional Conservador

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 19 de 1996

La reciente vinculación al denominado proceso 8.000, a través de la citación a indagatoria del Presidente de la República, y de sus Ministros del Interior, Relaciones Exteriores y Comunicaciones, así como la del Exministro de Defensa, no sólo acelera el dramático deterioro de la imagen internacional del país, sino que confirma en el ámbito interno la gradual desintegración del equipo de gobierno y su demostrada incapacidad para sortear los problemas públicos y para enfrentar la dolorosa realidad de una nación sumida en la peor crisis de su historia.

El Partido Conservador comparte la preocupación que embarga a grandes sectores de la sociedad civil por los devastadores efectos económicos y sociales de la actual coyuntura e insiste en la urgencia de una solución institucional que preserve la democracia y permita reconstruir la unidad nacional.

Considera que el Presidente y sus colaboradores deben contribuir con su renuncia a estos objetivos y no insistir en actitudes hostiles, no sólo contra quienes formamos parte de la oposición, sino también frente a sectores de la vida nacional como los gremios empresariales y la Iglesia Católica que han tenido el valor de pronunciarse sobre la gravedad de la crisis que vive el país.

El Presidente,

Jaime Arias.

El Secretario General del Partido,

Humberto Zuluaga M.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

Palabras del honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Señor Presidente, yo tenía una constancia para leer en relación con el tema que nos compete, sin embargo acepto la sugerencia del doctor Luis Guillermo Vélez y del doctor José Renán Trujillo y por eso me abstengo de leerla, me parece que es importante citar, invitar al señor Fiscal para que nos explique qué es lo que está sucediendo, pero yo no quisiera terminar esta pequeñísima intervención sin decir algo.

A mí me preocupa mucho la posición del Senador Juan Camilo Restrepo, la verdad es que yo siempre he considerado al Senador Juan Camilo Restrepo como una de las personas más importantes del Congreso, su ecuanimidad, su inteligencia, su capacidad, el hecho de que es un caballero y que él acepta los hechos tal como son.

Anoche lo vi Senador Restrepo en un tono agresivo, no sé si usted estaba en un estado en

el cual usted nunca está, pero lo ví polarizando demasiado su posición y diciéndole al país cosas que no son. Nosotros estamos acostumbrados aquí, honorables Senadores a oír al ilustre jefe de la bancada conservadora el doctor Gómez Hurtado, él siempre nos vacea, él siempre habla mal del régimen del Partido Liberal y habla pésimamente mal de todos nosotros, él considera que todos los que estamos aquí somos unos bandidos por lo menos.

Yo nunca le he oído al Senador Gómez Hurtado una palabra, una frase en favor del país, siempre habla del régimen, siempre habla del Partido Liberal, siempre habla de los corruptos, yo me considero Senador Gómez Hurtado un hombre honesto, y un hombre estudioso y un hombre que merezco estar aquí y por eso no acepto sus tesis, el país está acostumbrado a eso Senador, y por eso ya cuando usted habla sabemos el tema que va a tratar, sabemos que va a decir algo que siempre lo ha dicho, porque nada le gusta, solamente le gusta es cuando usted está dentro del régimen y su movimiento político está dentro del régimen, pero en el caso del Senador Juan Camilo Restrepo sí es diferente, me parece que el Senador siempre ha dado muchas muestras de ponderación, de aceptar los puntos de vista de los otros Congresistas, de aquellos que estamos al lado del Gobierno y anoche usted en QAP, me parece que fue anoche, tuvo un grado de insensatez que no lo conocía en usted y eso es peligroso porque quiere decir que las fuerzas se están polarizando, y que vamos a llegar al momento en que como decía López Michelsen aquí va a haber una guerra civil.

Luego yo los invito tanto a usted como al Senador Gómez Hurtado, como al Senador Arias que son personas brillantes dentro del Conservatismo, como hay muchas otras, que discutamos con inteligencia, que le pongamos cordura a esto, porque no podemos incendiar al país. La situación del país es extremadamente grave, aquí hay una confrontación de poderes, yo tenía una constancia que no la voy a leer porque aspiro a oír al señor Fiscal General de la Nación a quien conozco hace muchos años, a que si como dice el doctor Luis Guillermo Vélez de su inteligencia que sé que es una persona mesurada, pero también conozco a Serpa hace muchos años, creo que de los que estamos aquí, el que tiene más conocimiento de la capacidad, de la calidad, de la honestidad, de la fortaleza moral como afronta los problemas, él es un hombre liberal de tiempo completo y sé que no se amedrenta ante estas gravísimas situaciones que tiene el país.

Yo estoy absolutamente seguro de que este momento tan crítico para Serpa y para los amigos de Serpa le servirán para que sea más grande en el futuro y para que salga la verdad y el país conozca la verdad, yo sé de la nobleza de los principios de Serpa, sé de su dignidad, sé de su honestidad y cualquiera que fuere el resultado estaré al lado de él, porque como dicen en Santander, estamos en las buenas y en las malas.

Señor Presidente, yo me abstengo de leer la proposición a la espera del debate, o digámoslo así, de la confrontación con el señor Fiscal General de la República.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Palabras del honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega.

Gracias Presidente, yo no voy a hablar de la inocencia o de la culpabilidad que puedan tener los Ministros que están en este momento citados por la Fiscalía, porque como muchos lo conocemos son personas de muy alta calidad y creo que ellos sin necesidad de nosotros pueden defenderse solos, y creo que hacemos un trabajo muy flaco al tratar de inmiscuirnos en los temas que no nos corresponden.

Yo estoy seguro que el doctor Serpa va a salir airoso de ese debate, igual que el Ministro de Comunicaciones y el Canciller de la República, pero yo sí creo que aquí no podemos seguir continuando con esta parodia de que el Congreso de la República tiene que hacer los trabajos sucios. Yo le dije al doctor Vélez que es mi Presidente y que admiro y que es una persona muy ponderada que le salió mal en la Comisión Tercera citar primero a los gremios porque decían cosas que no nos gustaban a algunos, y yo dije que no estaba de acuerdo con el paro, pero también estaba en desacuerdo en ver cómo vamos a citar a las personas que dicen cosas que no nos gustan, y no podemos seguir intimidando de esa manera a nadie y yo pienso que el Fiscal General de la Nación está cumpliendo una labor importante, independiente, como usted lo decía, aquí no estamos midiendo el equilibrio, sino la independencia de cada una de las ramas, y aquí nosotros nos estamos metiendo donde no debemos por prestar de pronto un favor como lo he dicho que no le conviene a Colombia, y no le conviene a este Congreso de la República.

Al Fiscal lo podemos invitar pero va a ser un debate que no va a tener la trascendencia y nosotros no podemos inmiscuirnos en un proceso que nosotros en el fondo somos los jueces naturales, porque al final de cuentas este Congreso y este Senado es el que va a decidir si el Presidente de la República es indigno o no indigno, y si está vinculado a este proceso 8.000.

También aquí nosotros tenemos que mantener la independencia y dejar que el Fiscal General de la Nación cumpla su cometido y si no tiene los cargos suficientes y si no tiene verdaderamente las herramientas necesarias para haber hecho esa citación, pues él pagará las consecuencias porque él será el que se caiga de su cargo, porque no cumplió con lo que estaba haciendo y de pronto había hecho un

espectáculo que no era el necesario en ese instante, pero nosotros no nos podemos poner a tratar de ponerle zancadillas a los procesos porque parece que estuviéramos encubriendo algo que no es lo que nos corresponde a nosotros.

Por eso yo sí quiero dejar la constancia de que no estoy en contra de darle un aliento a estos tres ministros liberales, decirles que el Partido Liberal acompaña a sus Ministros y que estaremos con ellos en lo que tiene que ver con la política que ellos han ejercido, pero que por el contrario yo sí comparto que traigamos al Fiscal a tratar de intimidarlo o a decirle qué es lo que tiene que hacer o qué no tiene que hacer, porque nosotros tenemos unas funciones diferentes, y como se lo dije, si él no tenía los méritos para hacer lo que está haciendo él pagará las consecuencias de eso, pero nosotros no juzguemos, ni prejuzguemos, ni asustemos a las personas que piensen diferente a lo que queremos oír.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar.

Palabras del honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar.

Gracias señor Presidente, quiero referirme muy brevemente, primero a la invitación cuya discusión está abierta y en este momento al señor Fiscal General de la Nación y en segundo lugar quiero hacer algunas referencias a las que de una intervención que tuve ayer en la televisión ha hecho el apreciado colega el Senador Hugo Serrano.

Sobre el primer tema quiero decir que igualmente votaría negativamente una invitación al señor Fiscal en estos momentos, por 4 razones: En primer lugar, porque aunque rodeáramos la invitación con un alo académico es evidente que este tipo de invitación tiene en estos momentos del país un tufillo intimidatorio, como lo acaba de señalar el Senador Camilo Sánchez, de la misma manera que tuvo el tufillo intimidatorio que rechazó el país en la citación que se redactó en el club de banqueros a los gremios económicos la semana pasada y cuyo texto y contenido reformó sensiblemente la Comisión Tercera, en segundo lugar, porque evidentemente sería imposible en un momento en que el Fiscal ha abierto investigación formal contra 3 Ministros de Estado, hacer la distinción teórica que plantea el Senador Luis Guillermo Vélez, que no le indagemos sobre los móviles, motivos o fundamentos de por qué abrió esa investigación y que simplemente lo invitemos a que discurra y reflexione con nosotros sobre cuál es el alcance de los poderes discrecionales o pseudo-discrecionales que la ley le da al Fiscal General de la Nación.

Sería imposible en la práctica hacer esa distinción, en tercer lugar, porque es evidente que el país todo interpretaría esa invitación como una interferencia al poder judicial en un momento cuya coyuntura está reflejada y está marcada con la impronta del inicio de investigación formal contra 3 Ministros.

Y por último, ¿qué grave precedente sería? Qué grave precedente sería este que cuando el Fiscal General de la Nación en otros casos que pueden venir en el futuro, tenga que venir a dar cuenta y razón del inicio de unas investigaciones sobre fulano o sutano, que le ha parecido delicado al Senado o al Congreso.

Por esa razón pues anuncio mi voto negativo a esa invitación. Senador Hugo Serrano, cuya moderación también le reconozco y aprecio, ha hecho unas alusiones a mi intervención en el día de ayer, sobre el tema de lo que yo he llamado el revivir una nueva modalidad de auxilio parlamentario que se viene expandiendo en Colombia.

Honorable Senador, yo debo decirle esto con todo respeto y con toda cortesía Su señoría, esto no es un debate nuevo, es un debate que vengo con otros colegas machacando desde hace más de un año, cuando se discutió aquí en la Plenaria del Senado a finales del año pasado, la ley orgánica del presupuesto, no sólo voté negativamente los artículos que facilitaban esta modalidad de auxilios, sino que expliqué las razones por las cuales me parecía altamente preocupante.

Al señor Jefe de Planeación no le parece preocupante que se asignen 160 mil millones de pesos a través de este mecanismo que está desfigurando el mecanismo de la cofinanciación y que está convirtiendo en un sistema endemoniado en el cual se comprometen voluntades y opiniones congresionales.

A mí me parece eso preocupante honorable Senador; creo que se está desvirtuando el diálogo que debe existir entre el Ejecutivo y el Congreso, que debe ser de libertad y de transparencia, a él no le parece y no creo que sea incendiario dar esas opiniones como las di y hoy las repito acá y las había dicho el año pasado cuando se discutió el presupuesto.

Me parece que es altamente preocupante que se estén creando dos tipos de familias en los proyectos de cofinanciación, unos de buena familia que son los postulados por los congresistas, y otros de mala familia, que son los postulados por los alcaldes y los gobernadores, los unos con financiación asegurada del 95% con viabilidad asegurada, con pista de carpeta dorada, los otros teniendo que aportar más recursos, teniendo que hacer colas y desvirtuándose así el sistema de la descentralización y de la planificación y me parece, por último, delicado; que se esté cambiando como se está cambiando evidentemente una cosa que es sana, que es la propia de un Congresista, que está consagrada en las leyes, que es ayudar, ver,

promover que haya inversiones en sus regiones, lo cual repito, me parece sano y es normal, pero otra cosa es que se estén asignando cupos individuales como se vienen asignando, que los hay de 450 millones, pero que también los hay de 3, 465 mil millones, según qué se ocupe puestos de preeminencia en determinadas comisiones.

Eso es grave, eso es grave y creo que denunciarlo honorable Senador, con firmeza no se puede definir como una posición incendiaria, es por el contrario un llamado de atención para que el presupuesto se maneje con transparencia. Y por último...

Con la venia de la Presidencia y del Oidor, interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Honorable Senador, en primer lugar, yo creo que usted es partidario de los proyectos regionales, no todas las regiones pueden satisfacer sus necesidades. No todos tenemos la misma habilidad para conseguir recursos, partamos de la base de que hay unas personas que tienen un criterio diferente, sobre la política, aquí hay personas que les gusta los puestos, aquí hay personas que les gusta la parte ideológica, aquí hay personas que les gusta la parte de minas, como usted.

Pero yo creo que usted sí es partidario de los proyectos regionales y que esos proyectos fueron aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo y que esa cofinanciación le pregunto yo, honorable Senador, ya más calmado, me gusta verlo así, porque así es mucho más inteligente, es que anoche lo vi, perdóneme, lo vi disfrazado, yo dije este no es el Senador Juan Camilo que lo veo estudioso, comprensivo, esos dineros honorable Senador, se los giran a los Parlamentarios o se los giran a las regiones o a los municipios y no tiene derecho si el Senador quiere o el Parlamentario quiere y se forza por tener más dineros para la región así como hay otras personas que tenemos otras ideas sobre la política, ¿no tiene un derecho Senador, a recibir más dineros para su región?

Usted mismo anoche lo dijo, que había ido a Planeación Nacional a reclamar los dineros para su querida Antioquia, con todo el derecho como nosotros los santandereanos tenemos, derecho a ir a reclamar dineros para tantísimas necesidades que hay allá, pero yo lo que sí le pido es prudencia, no incendiemos este país, porque uno sabe cuándo comienza un problema pero no cuándo termina.

Yo a veces me pregunto aquí y veo con preocupación cómo algunos distinguidos colegas del conservatismo quieren acabar hasta con las curules, quieren romper los asientos, porque simplemente no tienen las mayorías, quieren sacar a patadas al Presidente Samper, no le dan tregua en absolutamente nada, no le dan el derecho ni siquiera al agua, ni siquiera al oxígeno, quieren acabar con el Gobierno del Presidente Samper y no escatiman ningún es-

fuerzo para hacerlo y se valen de lo que dice la prensa nacional, de lo que dice "El Tiempo", de lo que dice "El Espectador", de lo que dice la revista "Semana", de lo que dicen los noticieros:

No le dan crédito absolutamente a nada de lo que está pasando en beneficio del país. Hoy por ejemplo, hay un hecho que usted como economista lo sabe muy bien y es el hecho de que en Cartagena hay una cumbre y que allá se van a estudiar una serie de proyectos y que esa descertificación, esa desgracia de que nos hablaban algunos economistas, tampoco se va a dar.

Luego yo le agradezco a usted ese tono mesurado y le pido también a todos los Senadores especialmente a los conservadores que se han puesto un poquito agresivos, que le bajemos el tono y que hablemos inteligentemente como personas que somos, que discutamos si es el caso, pero reconozcamos que el Gobierno está haciendo algo.

Porque si esos proyectos no se hacen, no hay gobernabilidad, si esos proyectos no los acomete el Gobierno, simplemente el Gobierno no llega a las regiones, pero si esos proyectos los acomete el Gobierno, es que están comprando los votos.

Yo quiero que el país sepa con toda claridad que estos no son auxilios parlamentarios, que ningún Parlamentario va a recibir a su cuenta o a su haber un dinero para una obra, estos son proyectos de cofinanciación que los necesitan las regiones.

Muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar:

Me doy cuenta que el honorable Senador Hugo Serrano, tal vez estaba también ofuscado ayer no era sólo yo, porque no me debió oír entonces que no, una sino tres veces durante mi intervención, tres veces dije que estos no eran dineros que iban individualmente al Congresista o a sus bolsillos, hice la claridad muy perentoria, se trata son de cupos que asigna impropia e inconstitucionalmente a mi entender, cupos individuales para que los Parlamentarios postulen proyectos ante cofinanciación.

Aquí hicimos todos un ejercicio completamente diferente que vale la pena aclararlo, cuando se discutía el Plan de Desarrollo, aquí en este recinto y en foros regionales, las diversas bancadas de cada región mostraron ante Planeación Nacional la importancia relativa de sus departamentos para que en el programa cuatrienal de inversiones se observara un equilibrio regional.

Eso no es ahora ilícito, la Constitución y la ley orgánica del Plan dice que el Plan debe reflejar unos equilibrios regionales, cosa muy distinta es presentar la macroeconomía de la región o del departamento, para que el departamento que pesa el 10, el 8 ó el 5% en el PIB colombiano o en la economía colombiana, tenga una inversión equivalente a ese peso relativo, cosa muy distinta es que acá se nego-

cien unos cupos individuales a los Congresistas para que estos postulen proyectos que están o no están en el Plan de Desarrollo porque los hay de los dos.

Y que esos proyectos entren a competir como están compitiendo contra los que con gran esfuerzo y trabajo presentan y tramitan los propios alcaldes o las propias gobernaciones.

Ese es el punto pero yo entiendo señor Presidente, que el debate de la cofinanciación no es el de esta tarde, yo estoy desde luego listo y atento para que lo prosigamos con moderación y con interés académico en otra ocasión y agradezco de paso la observación y la oportunidad que el Senador Hugo Serrano ha planteado para que el tema se suscite y se aclare en su real perspectiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Gracias señor Presidente, yo realmente no hago uso de la palabra bajo el amparo de la réplica, tal vez le decía al señor Presidente que lo hacía simplemente para atender dos menciones personales, como lo prevén los estatutos del doctor Juan Camilo Restrepo. La primera, con respecto a la invitación del Fiscal, tengo que confesarle honorable Senador Juan Camilo, que ha sido usted tan amable y tan generoso que logró la verdad, pues me ruboricé cuando usted dice, con cierto candor que yo voy a intimidar al Fiscal, ¡uy! ¿por cuánto me contratarían, entonces como abogado, si yo tuviera la capacidad de intimidar, al Fiscal? Si ha demostrado ser una de las personas más serias, más enhiestas y más capaces tal como lo dije en el elogio muy merecido que hice de él cuando me tomé la palabra por primera vez, de manera que eso es apenas un retruécano, un recurso oratorio de Su Señoría que lo está haciendo bien, además en ese campo aquí reconocido por todos, donde usted naturalmente trata de desvirtuar una posición que no tiene desvirtuadero ante ninguno otro, porque aquí lo que se ha propuesto es una cosa bien distinta y queda perfectamente clara y mucho más clara cuando se lea la proposición respectiva, es que vamos a invitar al Fiscal para que el Fiscal nos haga un informe al cual ni siquiera tiene obligación, por eso lo vamos es a invitar, un informe sobre los últimos acontecimientos y muy particularmente sobre la citación a los tres Ministros a indagatoria, porque eso es de gran importancia nacional, y porque nos parece que con una buena intervención del Fiscal, donde él fundamente dentro del marco grande de lo constitucional y de lo legal esas citaciones, entonces nosotros vamos a tener la capacidad de poder saber si es que esa desproporción, vuelvo y repito, no viene de él, viene

de pronto de unas instituciones que han quedado mal consagradas en nuestra Carta del año 91.

Porque le quiero decir esto Senador Juan Camilo, y aquí hay juristas de muchísima importancia, están allí nada menos que los de la Comisión Primera, es que las Cortes se nos quedaron sin control político, no solamente el Fiscal no es exactamente corte, pero hace parte de la Rama Judicial, las Cortes se quedaron sin control político, es que hay fallos de la Corte Constitucional, en la cual se dice que no se puede citar a ningún Magistrado de estas Cortes, entonces ¿qué pasó?

Pues que se creó un desequilibrio tremendo en la organización constitucional del Estado porque la Rama Judicial del Poder Público no tiene control político, no tiene a quién responder, no podemos llamarlos como se puede llamar a los Ministros, por ejemplo del orden ejecutivo, o como se puede llamar a otras entidades, inclusive las que tienen que ver con el control fiscal, aquí se puede citar al Procurador y se puede citar al Contralor, pero no se pueden citar a los grandes jueces de la República, entonces ese desequilibrio que existe y que para muchos es inconveniente para otros puede ser que sea una forma normal del Derecho Contemporáneo Constitucional, para nosotros es grave.

Entonces no tenemos sino una forma de surtirlo Senador Juan Camilo, que es mediante estas invitaciones de Cortes y tener la posibilidad como la hemos tenido muchas otras veces, aquí hemos tenido al Fiscal muchas veces y probablemente para cosas mucho más pugnaces que esta deb que se está hablando hoy que es puramente informativa, de manera que eso se lo quiero dejar claro advirtiéndole que aquí no hay tufillo de intimidación, puede que en sus palabras sí haya tufillo de distorsión, porque no solamente ese tufillo de distorsión lo está demostrando en esta cosa del Fiscal, donde es una inmensa desproporción que yo vaya a intimidar siquiera al Fiscal o a algún miembro de su Fiscalía.

La veo en la otra citación que hace usted al respecto de que fueron convocados aquí los empresarios, si fueron convocados los empresarios y el formulario como se corrigió en la Comisión, pues tuvo una corrección mínima, como lo dijo Juan Martín Caicedo, pues ha sido una corrección de vocabulario que quedamos en el mismo llanito, así lo dijo textualmente.

Eso es simplemente una citación a unos gremios que querían dos cosas, una hablar del problema económico del momento vinculado a la crisis política.

Segundo: De presentar unas propuestas a través de este foro al Gobierno y tercero, a petición mía, si lo acepto y así quedó de punto quinto, que nos expliquen cuáles han sido las soluciones que ellos están previendo para conjurar esa crisis económica, venida de lo políti-

co. Allí yo me proponía y me propongo porque la citación de acuerdo se acordó con todos ustedes, se tendrá para el próximo martes preguntarle a uno de los invitados muy concretamente al doctor Germán Holguín Zambrano, ¿cuáles es el alcance de sus palabras? y voy a traer los recortes, porque no me las inventé, cuando él invita a una especie de levantamiento nacional para derrocar el orden constitucional, eso es muy distinto a invitar a una huelga y eso es muy distinto a invitar a una manifestación, y eso es muy distinto a decir a la gente vamos aquí a abrir unos cartelones contra el Presidente o a pedirle la renuncia, o a considerar que es inhumano, o que debe irse, o que tienen razón los que lo acusan.

Eso es distintísimo, porque en esta forma de actuar ellos sí están ejerciendo su derecho de opinión, y hay que respetarlo y no tiene que haber la distorsión que algunos periódicos, más que periódicos algunas revistas han puesto en boca mía, eso es una distorsión porque yo nunca dije eso.

Además fui muy claro en decir que reconozco la libertad de expresión, la libertad de manifestación y la libertad de prensa, lo que no puedo reconocer y eso es lo que vamos a ver aquí en el debate cuando se hagan las preguntas respectivas, es una especie de atribución que no se podría decir derecho, que tienen unas personas para concitar un levantamiento y romper el orden constitucional, como se hizo en la época de Rojas Pinilla, para citar palabras concretas de Holguín Zamorano, ahora, si yo tengo la razón pues entonces denme a mí también el derecho de opinión, que yo opine y que sean ellos los que me digan a mí, señor Vélez usted no tiene la razón, además ofrezco la oportunidad que en el más alto de los foros nacionales que es el Senado de la República, ellos me rectifiquen y me digan: señor Vélez, usted es un prevenido, además usted es un ignorante porque nosotros no vamos a hacer paro y lo que nosotros estamos diciendo es en función de la opinión y no de la sedición, ese es un debate, pues, como cualquier otro, donde se tomaron las precauciones constitucionales y legales del caso, porque además era un debate bajo el sistema de audiencias consagrado expresamente en el artículo 137 de la Constitución, eso no fue un arrebató, ni eso fue una citación de hecho, fue basada en una norma constitucional que ha venido funcionando y que tampoco es la primera vez. Nosotros ya la aplicamos en la Comisión cuando hubo el famoso robo de Valledupar, al Banco de la República, nosotros hicimos una citación y convocamos una audiencia exitosísima tanto que la audiencia movió a que pagaran y sobre eso hay constancia y hay informe a la Plenaria, a que pagaran los seguros de ese robo que no lo querían pagar las compañías valiéndose allí de alguna interpretación, o sea que ya ese sistema se ha usado, es el sistema de los Girins, que llaman los americanos, donde se puede citar a las personas, desde

luego con toda la cortesía del caso para que ellos hagan parte de una audiencia, y eso lo vamos a tener la semana entrante y eso hoy por hoy ha perdido alguna vigencia, lo reconozco en primer término, pues los mismos empresarios empezando por el empresario Holguín, dijo no, yo no he dicho nunca eso, eso queda publicado y le saqué los recortes, no, sí, pero eso lo dije yo, yo no comprometo al gremio, es muy bien yo le acepto esa cosa, pero si quiere hablemos porque lo que vamos a medir es el alcance de lo que dijo, pues usted puede decir que eso no tiene mayor alcance que es una cosa *motus proprio* y los otros gremios sí fueron muy reiterativos en decir que ellos no estaban en el famoso paro, paro que con las declaraciones lo habían movido y aquí tuve yo visita de más de seis reporteros de periódicos internacionales, entre ellos del New York Times, quienes me dijeron que habían destacado a 22 personas ese día, porque venían exclusivamente a cubrir el paro de los empresarios que ya empezaba ese día.

Puedo dictar hasta nombres propios, aquí también al Senador Corsi Otálora le oí decir que tenía información de las agencias extranjeras que habían venido a cubrir el paro, si no estoy mal, de manera que eso no es charlando, eso no es que lo cojan a uno, la distorsión de los periódicos digan es que este señor quiere coartar la opinión de los empresarios no, al contrario lo estamos invitando es para que hablen aquí no para que sean mudos y más aun para que tengan la excelente oportunidad de si nosotros estamos cometiendo algún exceso, o una desproporción, o estamos analizando las cosas como no tocan o como no responden a la realidad.

Pues ellos nos pueden corregir por fortuna, repito, eso ha estado superado y hoy por hoy son los gremios los que nos están llamando constantemente que quieren venir aquí porque ellos tienen unas ideas muy claras y unas informaciones muy interesantes que le pueden servir a todo el Congreso sobre cómo creen ellos que esta descertificación y esta crisis política afecta a la economía y yo creo que en eso no hay ninguna duda, todos tenemos ese temor, de manera que hechas esas aclaraciones, yo le pido al señor Presidente que se vote.

Las proposiciones del caso, son dos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado.

Palabras del honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado, quien presenta el informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de ley número 229 de 1996 Senado, 262 de 1996 Cámara. *“por la cual se modifica el Reglamento del Congreso en cuanto a juzgamiento de Altos Funcionarios.*

Con gusto señor Presidente, señor Presidente, honorables Senadores, inmediatamente fue constituida la Comisión de Mediación o Conciliación como también se le llama, procedimos a convocarnos para cumplir nuestro trabajo ante el Congreso; hoy en la mañana pudimos reunirnos, la Comisión quedó integrada por nueve Parlamentarios, tres Senadores, seis representantes a la Cámara, el informe que debo rendir en forma puntual lamento no traerlo por escrito ya que hasta última hora estábamos tentando una completa conciliación; es el siguiente esto quedará entonces grabado y creo que es muy puntual, no sé si los señores tienen en sus manos el proyecto aprobado en la pasada reunión para puntualmente observar el disenso que aún permanece, como ámbito material de la Comisión, tratamos evidentemente los puntos de disenso, aquellos puntos en los cuales no encontramos armonía en los planteamientos tanto del proyecto de Cámara y Senado según lo aprobado en nuestra pasada reunión en forma puntual.

Señor Presidente, honorables Senadores, el artículo no tenía ningún cuestionamiento. Naturalmente fue ratificado, realmente no fue estudiado por la Comisión, entonces observamos que no hay modificación ninguna, lo mismo con relación al párrafo del artículo 2º con relación al artículo 3º en aquella adición que le hizo el Senado de la República, según la cual las piezas procesales que deban mantener su reserva, continuarán con esta reserva salvo en lo referente al Presidente de la República, este punto en forma específica fue conciliado y todos los honorables Representantes lo han acogido. Entonces hay conciliación completa en este artículo 3º, en el artículo 4º no hubo ningún disenso, en el artículo 5º el primer inciso, la Cámara acogió la propuesta del Senado para adicionar el artículo originario de la Cámara en el sentido de incluir el término modificar, como función de la Cámara después de recibir el negocio de parte de la Comisión de Acusaciones e Investigación de la misma Corporación y además se acogió también la adición por parte del Senado, en el sentido de que este estudio y modificación y decisión por parte de la Cámara, se haga en el término de 15 días, eso quedó acogido por la Cámara, en el mismo artículo 5º, 3er inciso no hubo ningún punto a conciliar por tanto no sufre ninguna modificación, el artículo 6º.

De la misma manera el artículo 7º totalmente nuevo propuesto por el Senado fue totalmente acogido por la Cámara de Representantes, el punto donde no pudo haber conciliación se refiere al inciso 2º del artículo 5º, que reza de la siguiente manera: “Cuando el Representante o los Representantes investigadores presenten en su informe a la Comisión de Investigación y Acusación lo pondrán con todo su soporte a disposición de todos los Representantes dentro de los ocho días siguientes, cualquier miembro de la Cámara podrá solicitar amplia-

ción de cualquier diligencia, fundamentando su petición sobre la cual decidirá en sesión pública dicha comisión”.

Este inciso adicionado por el Senado de la República no fue acogido por ningún Representante a la Cámara en forma unánime, entonces los Representantes no acogen este inciso, han presentado como argumentos básicos los siguientes:

Primero: Es un inciso dilatorio, he anotado los argumentos de la Cámara no los del Senado, los argumentos de la Cámara, que este inciso es dilatorio del proceso.

Segundo: Que viola el debido proceso porque impide controvertir pruebas, y

Tercero: Porque significa la reforma de otros artículos de la Ley 5ª del 92 que no eran materia de modificación según este proyecto. En esos términos puntuales señor Presidente, señores Senadores quedará rendido el informe de la Comisión de Mediación o Conciliación al respecto de este proyecto.

Entonces solamente hay un punto en el cual no hubo acuerdo, reitero en forma unánime.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perdón honorable Senador, porqué no votamos sobre lo que hubo total acuerdo, en lo que no hubo acuerdo le pido a Su Señoría que nos explique en qué consiste el no acuerdo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Si usted se dirige en esa forma señor Presidente, para mí está bien, creo que en lo que hay conciliación no hay que votarlo, se entiende que ya está aceptado por ambas Corporaciones, solamente está para discusión el inciso 2º del artículo 5º no más, no hay conciliación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Sí señor Presidente con la venia suya y la de los honorables Senadores, a mí me hubiera gustado tener el informe por escrito para poder compararlo, porque agradeciéndole al Senador Jaime Ortiz la diligencia que ha puesto en rendir un informe objetivo, para mí faltan algunas cosas en las cuales existió diferencia entre el Senado y la Cámara, a la memoria me llega por ejemplo el artículo 5º, el título en el Senado se aprobó proyecto de Resolución, todas las veces puso proyecto de Resolución Calificatoria para dar a entender que no era la Comisión de Acusación, la que calificaba, sino la Plenaria de la Cámara, yo le pido explicación sobre ese punto, si acogió lo aprobado por el Senado en relación con lo actuado por la Comisión de Acusación no presenta una resolución calificatoria como aprobó la Cámara sino presenta un proyecto de Resolución calificatoria.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Ultimamente por la Cámara en el sentido de que la Comisión acusatoria no define de fondo,

no presenta una resolución, sino proyecto de resolución eso está conciliado.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Y lo segundo, perfecto ya, pero no lo oí en las explicaciones que da el Senador Ortiz y por eso pregunté, si era materia de conciliación porque el título 5º fue aprobado de una forma en la Cámara y en forma distinta en la plenaria del Senado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Fue aprobado totalmente, cambiando únicamente el título que era el que creaba la confusión.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Por intelectual de ese inciso sobre el cual no hubo acuerdo, fui yo cuando asistí a la Comisión o subcomisión que nombró la Presidencia durante las sesiones última pasada y cuando llegamos a ese punto yo le voy a pedir la palabra para explicarle a la plenaria del Senado cuáles fueron las razones que a mí me permitieron sustentar esa proposición y que fue aceptada unánimemente en la subcomisión para que el Senado después de oírme tome la decisión que considere necesaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe entregado por el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

INFORME DE LA COMISION DE CONCILIACION DE SENADO Y CAMARA

Relativo al Proyecto de ley número 262 de 1996, Cámara y 229, Senado.

Señores

JULIO CESAR GUERRA TULENA

Presidente Senado de la República

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Las comisiones respectivas de Senado y Cámara que conforman la Comisión Conjunta de Conciliación para el proyecto de la referencia, concretan su informe en el texto del articulado definitivo, como se registra a seguir:

TEXTO DEFINITIVO

Proyecto de ley número 262 de 1996, Cámara y 229 de 1996, Senado, "por la cual se modifica el reglamento del Congreso en cuanto al juzgamiento de altos funcionarios".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase al artículo 331 de la Ley 5ª de 1992, el siguiente inciso:

"El Presidente de la Comisión de Investigación y Acusación, dentro de los dos (2) días siguientes, repartirá la denuncia o queja entre

los Representantes que integren la Comisión, pudiendo designar hasta tres (3) Representantes investigadores para un asunto determinado. En tal caso designará a uno de ellos coordinador. El Representante investigador o Representantes investigadores, dentro de los dos (2) días siguientes, citarán al denunciante o quejoso para que se ratifique bajo juramento".

Artículo 2º. Adiciónase el artículo 332 de la Ley 5ª de 1992 con el siguiente párrafo:

Parágrafo. Cuando la investigación se refiera al Presidente de la República el expediente será público. Las deliberaciones de la Comisión de Investigación y Acusaciones, así como las de la Plenaria de la Cámara serán igualmente públicas. La ordenación y diligencias de práctica de pruebas seguirán las normas del Código de Procedimiento Penal.

En estas investigaciones no podrán trasladarse testimonios con reserva de identidad. Sin embargo, salvo en lo referente al Presidente de la República, se mantendrá la reserva sobre las piezas procesales de actuaciones en curso que por solicitud del Representante investigador hubieren sido trasladadas al proceso que se sigue ante la Cámara, cuando a juicio del funcionario competente obligado a remitirlas, su publicidad pueda desviar o entorpecer la actuación o el éxito de otra investigación en curso.

Artículo 3º. El artículo 343 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

Artículo 343. *Consecuencias del proyecto de resolución calificadoria.* Al día siguiente de la aprobación del proyecto de resolución, el Presidente de la Comisión, enviará el asunto al Presidente de la Cámara, a fin de que la Plenaria de esta Corporación, avoque el conocimiento en forma inmediata. La Cámara se reunirá en pleno dentro de los cinco (5) días siguientes para estudiar, modificar y decidir en el término de quince (15) días sobre la acusación aprobada por la Comisión.

Si la Cámara de Representantes aprueba la resolución de preclusión de investigación, se archivará el expediente. Si la improbare, designará una Comisión de su seno para que elabore, en el término de cinco (5) días el proyecto de resolución de acusación.

Artículo 4º. El primer inciso del artículo 347 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

"*Iniciación del juicio.* Admitida la acusación o revocada por vía de apelación la cesación de procedimiento proferida por la Comisión de Instrucción, se inicia el juzgamiento".

Artículo 5º. El artículo 343 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

En todos los procesos que se adelanten ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, es obligatoria la presencia de Ministerio Público.

Artículo 6º. (Nuevo): Los requisitos sustanciales de la resolución de acusación, si a

ello hubiere lugar, serán establecidos en el artículo 441 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de su sanción.

Miembros de la Comisión Conciliadora:

Por el Senado: honorables Senadores **Jaime Ortiz Hurtado, José Renán Trujillo y Carlos Martínez S.**

Por la Cámara: honorables Representantes **Viviana Morales, William Vélez, Matha Catalina Daniels, José Darío Salazar, Agustín Valencia y Julio Bahamón.**

Dejan constancia de su voto negativo los honorables Senadores: **Ricardo Aníbal Lozada Márquez, Luis Enrique Gutiérrez Gómez.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Es que en una conciliación no puede haber diferencia, entonces si había un pleno o acuerdo sobre todo lo que votamos, esa es la conciliación, lo otro no está conciliado y no se puede discutir.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El Senador ponente, tenga la amabilidad de explicar por qué usted ha manifestado que hubo mayoría en la conciliación, tenga la amabilidad Senador ponente, porque si hubo mayoría, tiene que acogerse, nos explica el Senador ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senado. Jaime Ortiz Hurtado:

Efectivamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez:

Si señor Presidente, con todo, el respeto que me merece el ponente, yo creo que la conciliación a este proyecto de ley no se puede votar hasta tanto no se reparta por escrito el texto completo de la conciliación, yo creo que sería una irresponsabilidad de parte nuestra, el doctor ha sido muy juicioso en las explicaciones pero está informando el Senado de una conciliación verbalmente en donde de pronto agrega cosas o recorta cosas, sin quererlo doctor, entonces además el mismo Senador ponente ha dicho que sobre un punto no hubo conciliación, entonces hasta este momento no ha habido conciliación, porque la conciliación la hay sea para que se nieguen las cosas o sea para que se queden insertadas en el texto del proyecto, entonces si en el texto de ese artículo todavía hay discrepancia entre los miembros de la Comisión Conciliadora en este momento toda-

vía jurídicamente. no hay conciliación luego no se puede traer a la plenaria una conciliación, que no tiene el carácter de tal señor Presidente.

Por favor ordenar al Secretario insertar ni voto negativo al texto de esa conciliación hasta tanto no se cumplan los requisitos reglamentarios para aprobarlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, es para pedirle una aclaración al Senador ponente, quien a su vez rinde hoy el informe de conciliación, da la sensación de que lo que existe es una diferencia entre los Senadores que hicieron parte de la Comisión Conciliatoria, si no le he entendido mal pero para eso no se integran las comisiones conciliatorias, las comisiones conciliatorias se integran para zanjar diferencias entre las Corporaciones, entre el Senado y la Cámara cuando ellas aprueban textos diferentes en un proyecto de ley, entonces lo que nos debería aclarar usted señor ponente, es qué fue lo que pasó, con cuál de los textos que ustedes proponen aquí a la plenaria del Senado está de acuerdo la Cámara, porque una cosa son repito, las diferencias entre ustedes los Senadores que hacen parte de la Comisión Conciliatoria a nombre del Senado y otra cosa son las diferencias que esta plenaria tuvo con la plenaria de la Cámara, por favor díganos qué pasó con ellas y si hay un texto único idéntico, dice la Constitución y el Reglamento que son el que debemos votar para que pueda convertirse en ley de la República el proyecto que estamos discutiendo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

Sobre el mismo tema señor Presidente, yo quiero expresar algo para que no haya confusión, parece que el Senador Gutiérrez tiene alguna confusión, o es el ponente, lo que se aprueba en conciliación, las diferencias que se zanján en conciliación forman parte del acta de conciliación y se traen para la aprobación del Senado de la República, aquello que no se zanja en conciliación pues sencillamente no es motivo del proyecto, sale del proyecto, si no hubo acuerdo sobre algún artículo propuesto por el Senado de la República o propuesto por la Cámara de Representantes, sencillamente ese artículo muere, no tiene por qué venir a conciliación, por eso el texto de la conciliación es aquello que aprobaron en la Comisión de Conciliación entre Senado y Cámara, es exactamente eso, tiene que ser igual, el texto que se presenta aquí al texto que se presenta en la Cámara de Representantes.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Efectivamente señor Presidente, agradecería entonces que me permitieran terminar el informe para evitar un debate que no se requie-

re, hubo conciliación, acuerdo pleno, en los artículos que ya he leído.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Que ya fueron aprobados.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

Fueron aprobados, todos los miembros de la Cámara y miembros del Senado por mayoría, por mayoría acordaron no acoger, el inciso 2º, por tanto cae o se retira, no hay conciliación.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Entonces no hay conciliación y no hay que traerlo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado:

No hace parte de conciliación. Está aprobada, está aprobado lo que se aprobó en la Comisión de Conciliación y ese es el informe, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

La Mesa Directiva deja expresa constancia de que se ha dado trámite de la Ley Orgánica al proyecto de ley del levantamiento de la reserva. Ya está aprobada la Conciliación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Si señor Presidente, yo creo, es mi opinión personal, que la Conciliación no está aprobada.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Perdone Senador, la puse en consideración y la aprobó la Corporación, entonces no regresamos sobre ese tema.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Perdón, perdón un momentico señor Presidente, dejen explicarle por qué en la forma como se votó no hubo claridad, porque usted dijo que iba a votar por partes el informe del Senador Jaime Ortiz y el Senado puede insistir, puede insistir en el texto del artículo que se aprobó aquí y que no aceptó la Comisión de Conciliación o de mediación, porque quien toma en último término la decisión sobre aceptar o no aceptar lo que en esa Comisión se estableció es la plenaria o son las plenarias de cada una de las dos Cámaras, y aquí se dijo: vamos a votar por partes, votemos aquellos en lo que hay acuerdo y no nos ha permitido votar en aquello que hay desacuerdo entre el Senado, plenaria del Senado y plenaria de la Cámara,

para preguntar a la plenaria del Senado si insiste en ese artículo porque el Senado puede insistir, la plenaria puede insistir, yo me voy a permitir pedirle a la Secretaría que lea el artículo 161 de la Constitución Nacional.

El Secretario.

El artículo 161 de la Constitución dice: "Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones accidentales que reunidas conjuntamente, prepararán el texto que será sometido a decisión final en sesión plenaria de cada Cámara. Si después de la repetición en segundo debate persisten las diferencias se considera negado el proyecto", está leído el texto del proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Hacerle hincapié señor Presidente a usted, con su venia del Senado, la palabra o las dos palabras: segundo debate, lo que aquí estamos es dándole segundo debate y deben aplicarse las reglas que en el Reglamento establece la forma como se lleva a cabo el segundo debate, lea señor Secretario después de la palabra si después de...

El Secretario.

Si señor, dice: "Si después de la repetición del segundo debate persistieren las diferencias se considera negado el proyecto".

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Amílkar Acosta Medina:

Señor Presidente, yo sobre este particular le pediría a la Mesa Directiva tres cosas, o dos cosas. Primero: Aclarar si se ha reabierto el debate sobre el proyecto, toda vez que de acuerdo a sus propias palabras el Senado de la República ya aprobó en segundo debate este proyecto, luego de conocer el informe de conciliación. En segundo término señor Presidente, hubo una Comisión de Conciliación integrada por Senadores y Representantes, como se nos ha informado aquí por unanimidad la Cámara y por mayoría el Senado de la República aprobaron el texto excluyendo el inciso a que está haciendo referencia el honorable Senador, luego como ha sido explicado aquí por el Senador Mario Uribe, lo que tiene que presentarse a la consideración de la plenaria del Senado, es el texto conciliado, porque de otra manera sería cuento de nunca acabar y la Cámara y el Senado nunca podría finalmente allanar sus diferencias, si es posible venir aquí nuevamente a controvertir lo que fue objeto de la conciliación. Y por último yo quiero ante el país dejar muy claro una cosa, como acabamos de escuchar en el artículo del reglamento que se nos acaba de leer, en la eventualidad de que el Senado de la República persistiera o insistiera en el inciso objeto de la discusión, no le queda otro camino a esta ley que su hundimiento o negación, no hay lugar a que haya una nueva conciliación de

acuerdo al reglamento, entonces yo si quiero honorable senador Luis Guillermo Giraldo le diga al país si él en lo que está interesado es en que este proyecto se hunda porque prefiere que la reserva sumarial sobre el proceso se mantenga, o por el contrario le diga la verdad al país ahora que todo mundo pide verdades si está o no de acuerdo con el levantamiento de la reserva sumarial para que este proceso se haga de cara al país como lo reclama Colombia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Mesa Directiva reitera que hubo decisión de aprobar la conciliación como la presentó el Senador ponente Jaime Ortiz y ya fue aprobada la conciliación. Se deja constancia que se le ha dado trámite de ley orgánica a esta conciliación.

La Presidencia pregunta a los honorables Senadores presente, ¿si quieren que el informe de Conciliación aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Bueno señor Presidente, yo de la manera más breve voy a contestarle al Senador Acosta que me parecemagnífica la pregunta de él, si el Senado insistiera en este artículo de acuerdo con el reglamento.

...Como no es esencial este artículo se entenderá negado, es solamente este artículo, si eso lo dice el reglamento con toda claridad y lo puede ratificar la Secretaría en ese sentido y lo estábamos conversando precisamente con el Senador Samuel Moreno Rojas, o sea que yo no quiero que este proyecto se hunda porque lo que yo he pedido es que el Senado se manifieste sobre este inciso, si el Senado quiere negarlo también y estar de acuerdo con la Cámara, magnífico, si quiere insistir se entiende negado, yo quería era un pronunciamiento del Senado y no estoy buscando que se hunda este proyecto porque yo lo voté afirmativamente, pero fíjense ustedes lo siguiente: Yo soy el primero en aceptar que el Gobierno quiso ser leal con la opinión pública al presentar este proyecto, levantando la reserva del sumario en la investigación que se le sigue, en la Comisión de Acusación, al señor Presidente de la República que fue amplio cuando aceptó que fuera la plenaria de la Cámara y no la Comisión la que tomara la decisión, doy fe y aprovecho esta oportunidad para decir de la amplitud con que el señor Ministro de Justicia, el doctor Medellín, se comportó en las deliberaciones de la Comisión, porque todo lo que allí se propuso, incluido este inciso le pareció a él razonable, porque esto no se trata simplemente de decir

tranquilamente se levanta la reserva del sumario, si esto no lo hacemos bien hecho, señores Senadores, terminamos haciéndolo mal contra nosotros mismos, les voy a decir por qué, la razón de este artículo, no es dilatorio porque se señalan que hay 8 días para que cualquier Representante pueda solicitar la verificación o ampliación de determinadas diligencias, no es dilatorio porque la Comisión de Acusaciones puede aceptar o negar la realización y verificación de esas nuevas o la ampliación de las diligencias ya establecidas, no es dilatorio porque se señala a un término dentro del cual debe pasar a la plenaria y la plenaria decidir, entonces todo eso dentro de los límites establecidos en el mismo artículo que aceptó la Cámara, pero les voy a decir cuál es el espectáculo que le podemos dar al país si ese humilde inciso no se acepta, no habrá posibilidad de pedir que se enmiende un error, un posible error grave o pequeño o importante cometido por el honorable Representante Heyne Mogollón, imagínense ustedes que no por incapacidad del Representante Investigador, no por mala fe del Representante Investigador, simplemente por cualquier posibilidad de equivocación del señor Representante Investigador hay que ampliar una diligencia, no se puede hacer si por ejemplo y este es el caso más elemental, hay dos testimonios que se contradicen, y un Representante a la Cámara quiere, que no es de la Comisión de Acusación, quiere que se cite nuevamente a los testigos para que amplíen lo que dijeron para tener mejores elementos de juicio, entonces no se va a poder hacer, entonces vamos a poner en principio a los honorables Representantes o a algunos de ellos a fallar cuando ellos quisieran tener más elementos de juicio para poder emitir su voto, es que no es algo de poca monta el decir, voto para que el señor Presidente de la República, el doctor Ernesto Samper Pizano, sea acusado ante el Senado de la República, no es poco cargo el decir: Voto para que no sea acusado y precluya la investigación, entonces quedamos en este caso amarrados a lo que la sabiduría del doctor Heyne Mogollón disponga, ojalá lo haga con acierto para que en la plenaria de la Cámara no se vaya a dar ante el país el espectáculo de que están tomando determinaciones públicamente, porque estas deliberaciones van a ser públicas, públicamente sin tener los suficientes elementos de juicio, qué dirá el país, el televidente desprevenido, ese testimonio está incompleto, esos testimonios se contradicen, no hay posibilidad de arreglar esa circunstancia, esos señores van a tener que votar aunque les falten elementos de juicio.

Si yo propuse eso, fue para salvaguardar un poco esta verdad que queremos entregarle al país públicamente, pero señor Presidente, yo sí dejo constancia de que la tramitación por lo menos de este pequeño inciso no se ajustó al reglamento, no voy a pedir verificación porque esto necesita una votación calificada por tratar-

se de la ley orgánica, así sea el informe de la Comisión, pero no voy a pedir verificación porque no tengo interés honorable Representante Amílkar Acosta, en que este proyecto se hunda, es un avance pero desafortunadamente si nos queda cojo este avance entonces es el que va a pagar las consecuencias de esa falencia va a ser el Congreso de la República, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Muchas gracias Senador Luis Guillermo Giraldo, queda como constancia y la mesa pues no acepta su punto por cuanto no es procedente, ya que no vino en el acta de conciliación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

Palabras del honorable Senador Carlos Martínez Simahán:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Martínez Simahán.

La constancia es muy corta, dice lo siguiente: Que el Senador Carlos Martínez Simahán durante la Comisión de Conciliación insistió ante los miembros de la Cámara de Representantes, de la conveniencia del inciso que ellos no aceptaron, por las razones expuestas aquí durante la discusión del proyecto y que me parece que es un error serio haber negado en la conciliación este inciso, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta que se continúa la discusión de la proposición presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Palabras del honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Señor Presidente, tres observaciones muy puntuales, señor Presidente, sobre la proposición del Senador Luis Guillermo Vélez de invitación al señor Fiscal, las precisiones son las siguientes: La primera, yo creo que es bueno poner sobre el tema nuevamente, si realmente existe una conspiración contra el señor Fiscal, la administración de justicia y la libertad de opinión, desde hace mucho tiempo han hablado muchas personas de conspiraciones contra el Fiscal, y por lo menos los hechos parecen ir demostrando que así es y fundamentalmente quienes parece que estuvieran haciendo la conspiración son quienes han acusado de conspiradores a otros; en otros eventos. En segundo lugar desde tres puntos distintos Senador Luis Guillermo Vélez, parece que se estuviera apuntando para debilitar al señor Fiscal su legitimidad y la seriedad de su trabajo, por un lado desde

la Procuraduría General de la Nación y por el otro lado pues lo hace legítimamente el señor Defensor del Presidente de la República y por otro lado el de un grupo de Senadores encabezados o liderados por lo menos públicamente por el Senador Luis Guillermo Vélez, y lo digo por lo siguiente: Por lo menos es mi impresión, es posible que esté equivocado, por eso lo digo ponderadamente como quien siempre lo solicita el Senador Hugo Serrano, desde la Procuraduría todas las semanas salen informes o búsqueda de colocarle zancadilla al señor Procurador, al señor Fiscal o enredarlo en algún proceso, y eso es persistente y cada vez es más consistente es política que pareciera venir de la Procuraduría General de la Nación. En segundo lugar ya lo he venido diciendo muy claramente el doctor Luis Guillermo Nieto Roa, defensor del Presidente, que el Fiscal no es imparcial, que está actuando políticamente, que lo que quiere es defender sus intereses personales y que eso parece estar viciando su actuación; y finalmente nos encontramos al Senador Luis Guillermo Vélez, quien en uso de un legítimo derecho, además constitucional y legal, pretende que invitemos al señor Fiscal, a raíz de la vinculación de 3 Ministros del Despacho al proceso 8.000, reconozco Senador Luis Guillermo Vélez que la citación, la invitación es legal, es constitucional, que además los argumentos que usted presenta, pues tendrían plena validez formal, pero dadas las circunstancias del país, lo enredado del proceso, y estos disparos desde distintos blancos, todos contra el señor Fiscal General de la Nación, eso sí hace parecer que existiera una conspiración, y además porque explicación no pedida, acusación manifiesta. Usted empezó a decir que esto no iba contra legitimidad del señor Fiscal, ni le iban a venir a pedir cuentas sobre qué razones jurídicas había tenido para llamar a indagatoria a 3 señores Ministros del Despacho, después hace un elogio extraordinario del señor Fiscal, nos cuenta que fue su alumno, que usted fue su examinador de grado, que por qué hay que adornar con tantos elementos esa invitación sino fuera porque por mala parte hay una conspiración contra el señor Fiscal. Cómo es posible que esté equivocado, pero eso se va viendo, Procuraduría por un lado, señor Defensor del Presidente por otro y señor Luis Guillermo Vélez que no es la primera vez que lo hace. Entonces ¿Qué hay detrás de todo esto? Y si bien, tiene tanto como le decía, la legalidad como la constitucionalidad no tiene conveniencia, por eso yo creería que el Senado no debería aprobar esta invitación, por lo menos mientras no se definiera la situación de los señores Ministros, porque podría parecer que lo que está se está buscando es entorpecer la labor de investigación de la Fiscalía e interferir directamente sobre este proceso. Si usted tiene tanta confianza en el señor Fiscal como lo ha dicho, pues esperemos que pasen estos días, después lo invitamos para que discutamos ese

punto académico, de fondo, por una reforma y así evitamos más interferencias y queda desvirtuada cualquier participación suya por lo menos por el momento en esa conspiración contra el Fiscal, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Motta Motta.

Palabras del honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Con su venia señor Presidente, debo empezar por reconocer la conducción democrática que usted ha dado al debate parlamentario y voy a referirme de manera muy breve acerca de la proposición presentada por el señor Senador Luis Guillermo Vélez, conforme a la cual se invita al señor Fiscal General de la Nación, a una plenaria de la corporación para tratar temas que versan sobre el formulario propuesto por el Senador Luis Guillermo Vélez. La verdad es que en Colombia, se precipitan acontecimientos de la mayor gravedad, con verdadera velocidad cinematográfica, sin que se mueva la hoja de un árbol en esta vidriosa democracia. Hechos que seguramente serían cataclísmicos en una verdadera democracia.

Recuerden señores Senadores que la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la declaratoria de conmoción interior hecha por el Gobierno Nacional, y que la Constitución Nacional dispone en el artículo 214 que serán responsables el Presidente de la República y los Ministros cuando se produzca la declaratoria de estados de excepción, sin que se hayan ocurrido las causas de guerra exterior o de conmoción interior. Y no ha habido ningún juicio de responsabilidad política al Gobierno Nacional, al Presidente y sus Ministros, se produce la prórroga de la excepcionalidad de la conmoción interior y ni siquiera se informó al Congreso de la República, conforme a la obligación constitucional que le asiste al Gobierno. Entonces es normal que ante la vinculación al proceso 8.000, mediante llamamiento a indagatoria a los señores Ministros, Serpa, Turbay y Rodrigo Pardo, el señor Senador Luis Guillermo Vélez, presente una proposición invitando al señor Fiscal para que dé las explicaciones que demanda en el cuestionario presentado a la consideración de la plenaria. Yo estoy de acuerdo en que haga esta invitación al señor Fiscal General de la Nación, pero para que además informe de otras situaciones de la mayor gravedad que tienen que conmover a la sociedad colombiana y desde luego al propio Congreso de la República, para que se informe por ejemplo acerca de los niveles escandalosos de impunidad en nuestro país.

De los 220 mil delitos perpetrados en Colombia durante 1995, 30.000 de ellos homicidios, permanecen en la impunidad el 97%, según lo acepta la Oficina de Planeación, y el

100% en materia de la perpetración de crímenes que afectan gravemente los derechos humanos en nuestro país. Sobre la impunidad debe ser el gran debate que habrá de adelantarse con el Fiscal General de la Nación y estoy de acuerdo si en ese formulario, en esa proposición de invitación, se agrega igualmente una pregunta al señor Fiscal para que explique ante el país, la impunidad en que se ha perpetrado el genocidio contra la Unión Patriótica, cuando ante 3.000 mil asesinatos no ha recaído la primera sentencia condenatoria contra los crímenes perpetrados contra esta formación política. E igualmente que se diga qué ha pasado con la investigación del genocidio de Manuel Cepeda Vargas, de quien había demandado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una acción cautelar que reclamaba del Gobierno Nacional, que agotara todos los recursos que tuviera a su alcance para proteger la vida del Senador amenazado, que diga ¿qué ha pasado con esa investigación?, en qué está la investigación del asesinato del doctor Alvaro Gómez Hurtado, en fin, que se adicionen unas preguntas, que indaguen sobre los altísimos niveles de impunidad en nuestro país, que son la forma más descompuesta de la corrupción de un régimen. En fin, se vienen suscitando situaciones de extrema gravedad en diferentes partes del país, aquí mismo han sido objeto de tutela varios Senadores que nos atrevimos a hacer un debate sobre la situación de orden público en el Departamento de Antioquia, y desde los escritorios, desde los despachos oficiales se viene intimidando a quienes ostentan dignidades de elección popular, es el caso del Departamento de Antioquia, allá han sido igualmente tutelados los diputados Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, según entiendo hijo suyo señor Senador Bernardo Guerra, ha sido tutelada la diputada Beatriz Gómez de la Unión Patriótica, e igualmente otro señor Diputado Juan Carlos Sánchez Franco, por atreverse a hacer un debate frente a la política departamental en materia del manejo del orden público. Así pues que ese debate, señor Senador Luis Guillermo Vélez, sea la oportunidad para que igualmente se ventilen estos aspectos que, desde luego, gravitan de manera muy grave en la ya profunda crisis del país, desde luego que como se dice bajo un Gobierno subyúdice prácticamente ahora con la vinculación de tres Ministros de Estado al proceso.

Así pues para concluir, ya voy a concluir señor Presidente, para que en el manejo democrático que usted viene imprimiendo al debate, tengan la oportunidad de intervenir otros señores Senadores. Así pues señor Senador Luis Guillermo Vélez, que yo pediría su conformidad para que al cuestionario que usted ha presentado se agregara otro par de preguntas en relación con los niveles de impunidad para que el señor Fiscal le informe al Congreso de la República, cuántos presos políticos hay en Colombia, cuál es la situación de esos proce-

sos, cuál es la situación de las investigaciones en relación con los crímenes perpetrados contra la Unión Patriótica y frente a los genocidios, en particular del Senador Manuel Cepeda Vargas, y del doctor Alvaro Gómez Hurtado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Bernardo Guerra Serna:

Muchas gracias señor Senador, para decirle que su sugerencia para modificar la proposición que presenta el doctor Luis Guillermo Vélez.

Interviene el Presidente del Senado:

Perdón Senador, sonido.

Interviene Bernardo Guerra Serna:

Nos parece que es pertinente su propuesta para modificar la proposición original presentada por el Senador Guillermo Vélez Trujillo, parece que es un debate muy importante en cuanto a la impunidad, en cuanto a que se informe sobre cómo está la investigación sobre las personas que usted ha anunciado, de modo pues que acogemos con mucho entusiasmo esa modificación. Pero quiero también señor Presidente y señor Senador, hacer una aclaración: En mi poder y quiero pedirle al señor Presidente que inserte en el acta del día de hoy este documento que ha llegado, en donde el señor Secretario de Gobierno Departamental de Antioquia, utilizando toda la papelería de la Gobernación, informa a las Fuerzas Armadas de que existen dos Senadores: el doctor Motta, el doctor Fabio Valencia y tres Diputados que el doctor Motta acaba de informarnos, están sometidos a una tutela solicitada por el señor Secretario, pero se encargó a través de estos documentos, de estos documentos con papelería de la Gobernación, de trasladar la información parcializada, mutilada, para efectos de producir esas intimidaciones y ¡cuidado!, y quiero denunciarlo al país, y ¡cuidado!, hasta dónde pueden llegar estos actos dirigidos por el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia el doctor Pedro Juan Moreno, en donde incita a las Fuerzas Armadas a decir que a él lo están atacando porque es enemigo, porque es amigo de los paramilitares, y pone a estos señores tutelados como enemigos de las Fuerzas Armadas, esa es una incitación, esa es una provocación, esa sí es una intimidación señor Senador y también está aquí y pasa con toda la papelería en la Secretaría de Gobierno informándoles a los paramilitares, también para poner en peligro a dos Senadores y tres Diputados, por el solo hecho que han cuestionado la política de intimidación, de maridaje, con la suplantación de las Fuerzas Armadas en Colombia, yo quiero denunciar señor Presidente, estos hechos porque me parecen sumamente graves y donde están en peligro la vida de tres Diputados y dos Senadores, le solicito señor Presidente, que se sirva insertar en el día de hoy este documento.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Para concluir, señor Presidente, yo quiero expresar igualmente mi acuerdo con la propuesta formulada por el señor Senador José Renán Trujillo, lo que demanda el país con urgencia es la reforma del régimen político, lo que demandan las mayorías populares es que se introduzcan las reformas que conduzcan al establecimiento de un régimen de equidad, de igualdad en las condiciones de competición por el poder en nuestro país, es decir, que se introduzca una democracia efectiva en Colombia, que si nosotros no somos capaces de introducir esas reformas, será directamente el pueblo colombiano quien la hará, apelando al referendo y a los demás mecanismos de la participación ciudadana, y será seguramente al impulso de las luchas del pueblo colombiano como se impondrá la democracia y el derecho a la dignidad de nuestro país. Gracias señor Presidente.

Al final de su intervención, el honorable Senador Bernardo Guerra Serna deja la siguiente Constancia:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Secretaría de Gobierno

Medellín, marzo 14 de 1996

Señor General

HAROLD BEDOYA PIZARRO

Comando Ejército

Santafé de Bogotá, D. C.

Asunto: Acción de tutela interpuesta

Objeto: Enterarlo de algunos pronunciamientos

Como es de público conocimiento, por razón de las imputaciones deshonrosas de que he sido objeto, instauré acción de tutela porque fui tratado de paramilitar.

Porque me asiste una profunda lealtad y respeto por las Fuerzas Militares de Colombia, y considero que se ha atropellado su dignidad, me permito anexarle copia del pronunciamiento de uno de los tutelados, el Diputado Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, en la que vincula a nuestras Fuerzas Militares cuando se expresa así:

"2.7. Nada tengo que denunciar, lo único que he sostenido es que el doctor Moreno Villa simpatiza con uno de los extremos del conflicto en Urabá, partiendo de la base de que esos extremos son por lo menos tres. La guerrilla, los paramilitares y las Fuerzas Armadas de Colombia, estas últimas representan, si bien el poder del Estado, una respuesta represiva que por muchos años se ha ensayado con resultados cada vez peores, puesto que el doctor Moreno Villa tiene formación militar como se aprecia en la hoja de vida que aportó con su petición, y en la medida en que auspicia e impulsa las cooperativas de seguridad, pienso que no es compatible esta posición con la presencia en un Gobierno que viene propug-

nando por otro tipo de soluciones, que parten del diálogo y pasan necesariamente por la pedagogía de la convivencia pacífica, propuestas estas que hoy por hoy son validadas por invitados internacionales (ver anexo 2). Así se lo hice saber en una nota que le envié solicitándoles en consecuencia la renuncia."

Esto no deja de ser preocupante porque son afirmaciones de un Diputado de la Asamblea de Antioquia, en donde se coloca a nuestras Fuerzas Militares en un papel protagónico con grupos al margen de la ley, esto es "con unos de los extremos del conflicto en Urabá..., ya que estas últimas representan, si bien el poder del Estado, una respuesta represiva que por muchos años se ha ensayado con resultados cada vez peores". El texto es más elocuente, señor General.

Atentamente,

El Secretario de Gobierno de Antioquia,

Pedro Juan Pumarejo Villa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Señor Presidente, yo no estaba de acuerdo con la invitación al señor Fiscal por los argumentos iniciales, pero quizás lo podría estar con los argumentos secundarios que ha expuesto el Senador Motta Motta, me parece que una invitación al señor Fiscal para hablar del proceso 8.000 generaría de pronto mayor confusión y mayores sentimientos en contra del Congreso de la República, de manera que estaría de acuerdo con el Senador Juan Camilo Restrepo, pero no estoy de acuerdo con sus argumentos porque esos tienen otro tufillo, el primero, el de la intimidación, ese es uno de los chistes más grandes que he oído en mi vida, sería no conocer al Fiscal Valdivieso para pensar que ahora se vaya a intimidar cuando no se ha intimidado en estos 24 meses para atrás, ahora va a resultar que se va a intimidar ahora, eso es un chiste, el intimidado es otro y los intimidados son otros, pero el Fiscal, eso pues no nos metamos mentiras, al contrario; y tampoco le acepto el argumento de las platas, es que ese argumento nos lo está reiterando todos los días y con igual o mayor autoridad moral que el Senador Juan Camilo Restrepo, no estoy diciendo que eso es falso, él está diciendo que aquí están repartiendo plata para que voten con el Presidente y eso no es cierto y eso lo sabe el señor Vicepresidente primero, y el señor Vicepresidente segundo, que están radicalmente en contra del señor Presidente, según lo dijo aquí, pero que no podría quizás revelar cuanto ha sido su esfuerzo para ayudarlo a su región, de manera que a mí no me dan las sumas, no me suman las cosas, me parece que es laudable y

es positivo y me parece que es elemental del origen de todos los parlamentos en el mundo, el resolver sobre el tema impositivo, de allí surgió el Parlamento Inglés, cuando se le dijo al rey, usted puede administrar los recursos que nosotros le autorizamos cobrar y los tendrá que destinar a lo que nosotros, Representantes del pueblo, le indiquemos, eso está bien; y lo segundo, Senador Juan Camilo, hay que entender que en el Plan Nacional de Desarrollo no puede quedar la Vereda Yarumal, imposible, ni puede quedar el pequeño pueblo de la provincia olvidada que no tiene ni Oficina de Planeación, ni un arquitecto en varias millas a la redonda, ni un ingeniero que presente los cálculos y el país va a tener que encontrar un mecanismo para que ese dinero del Estado no se quede única y exclusivamente en manos de los más poderosos, de manera que a mí no me suman las cuentas, Senador Juan Camilo Restrepo, habría que mirarlos, habría que evaluarlo y le cuento que yo, que yo tengo tanta autoridad o más que usted para hablar sobre este tema, busquemos las listas, a ver si únicamente si aquellos y aquellos, no, revisando y preguntando porque no estoy enterado del tema, he descubierto que hay gente a favor y gente en contra, gente de un lado y gente del otro, amigos y enemigos del gobierno, luchando legítimamente por sus regiones, no tengo ninguna acusación en contra de ninguno, lo que le estoy diciendo es que no me suman las platas, ni me suma el argumento del Senador Juan Camilo Restrepo, pero sí estoy de acuerdo con que el señor Fiscal nos hable del tema de la impunidad que hablaba el senador Motta, de los 30 mil y más hechos de sangre, porque es que este país está trastocando un poco sus valores, cada cual habla, por supuesto de lo que le es más importante, hay para quienes es más grave el delito económico que el delito contra la vida, porque les interesa más el dinero y les interesa de pronto menos la vida de sus semejantes, yo tengo otra escala de valores para mí está primero la defensa de la vida y el respeto de los Derechos de los Colombianos, que otros derechos y otros delitos que también están dentro de la escala penal, me parece que no tiene la misma gravedad de un secuestro, que un delito económico, me parece más grave el tema del secuestro y me parece más grave el tema del asesinato y el tema de condenar a la gente y el tema más grave que me parece de todos ellos es que Colombia se nos convirtió en el paradigma la violencia y jamás, jamás se atrapa a los culpables de los delitos en contra de la de los Colombianos, sobre eso me parece interesante oír qué es lo que está pasando; sobre lo del otro proceso que es un proceso que tiene tantas aristas, que es político, que es económico, que tiene que ver con delitos Internacionales, que tiene que ver con delitos internos dentro del país, que tiene que ver con el tema del poder, que tiene que ver con la lucha de sectores importantes de este país, parcializados a tal punto que me parece

difícil que los colombianos puedan recibir información objetiva y veraz sobre el tema, porque aquí cada vez más estamos agrupados o nos están agrupando en bandos, hay sectores que presentan su cara de la moneda, su imagen del problema, unos a un lado y otros al otro, y por eso precisamente estamos en tan beligerante, si hubiera unanimidad en el país con respecto al tema, el tema ya se hubiera resuelto y por el solo hecho de que nosotros, quienes ejercemos una representación política y por lo tanto tenemos la conciencia de nuestra responsabilidad frente al país y de que es necesario resolver este problema cuanto antes, no podemos actuar, por eso precisamente el tema se nos ha vuelto judicializando temas políticos y politizando temas jurídicos y enredando de tal manera la situación entera, que ya, la pregunta que se hacen afuera los periodistas y lo que le pregunta a todo el mundo en la calle es qué va a pasar, deberíamos saber qué va a pasar, si la Constitución y las leyes proveen mecanismos, línea de conducta, un sendero a seguir, pues eso sería lo que debería pasar, pero no, como aquí hay tanta cosa de por medio, vamos a llegar a lo último, a lo que quedó del Congreso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Salomón Nader Nader:

Sí señor, yo fui uno de los que firmé la proposición de invitación al señor Fiscal, yo quiero decirle al Senador Juan Camilo Restrepo, aquí presente, quiero decirle que yo no sé de qué intimidación puede hablar él, intimidar nosotros al señor Fiscal General de la Nación? intimidar el Partido Liberal, a quién, al señor Fiscal General de la Nación? intimidar el Congreso, al Fiscal General de la Nación o el gobierno, al Fiscal General de la Nación?, eso no es posible, intimidarse el Fiscal por sus propias actuaciones, tampoco creo que sea así, yo firmé esa citación, por una razón muy sencilla, a mí me convenció el Senador Jaime Arias cuando habló aquí de la necesidad de hacer un debate que fuera abierto, que fuera limpio, que fuera claro para la opinión pública, y ese debate no solamente debe ser en lo que concierne al señor Presidente de la República, sino también en lo que concierne a sus Ministros, desgraciadamente el proyecto de ley que acabamos de aprobar sólo se refiere a la reserva sumarial del Presidente, a levantar la reserva sumarial del Presidente, no se refiere a levantar la reserva sumarial de los otros funcionarios del Estado, que están siendo cuestionados dentro del Proceso 8.000, como es el caso de los 3 Ministros, entonces yo sí quiero oír aquí al señor Fiscal General de la Nación aquí decirnos, a nosotros que no está sobrepasando sus funciones dentro de la ley, quiero oírlo, quiero oír al señor Fiscal General de la Nación decir aquí que sus actuaciones se están ciñendo estrictamente a la ley, y además hacer pública las razones que tiene para citar o para llamar a indagatoria a los 3 Ministros, eso es lo que es verdaderamente un

juicio abierto, público, cristalino, no puede ser de otra manera, por eso firmé la citación, porque quiero, como lo quieren todos los colombianos, como lo quieren todos los Senadores de la República, los Representantes a la Cámara, que el juicio al Presidente, el juicio al proceso 8.000, a todos los funcionarios del gobierno que están dentro del proceso 8.000, se haga claro, cristalino, transparente y público, quiero escuchar al señor Fiscal, yo estoy seguro que él tiene una claridad sobre esto y seguramente aquí nos va a informar a nosotros cuáles son los términos de su citación, por qué, bajo qué premisas, bajo qué argumentos, bajo qué normas, está haciendo la citación, lógico que me gustaría hacerlo, me gustaría escucharlo, abramos, abramos el debate, por qué se quiere sobreproteger las actuaciones del Fiscal, pregunto yo cuál es la razón de sobreprotegerlo si no necesita sobreprotección, el se protege a sí mismo, más que nadie en el país el señor Fiscal es el que tiene mayor protección, protección legal la tiene el señor Fiscal, por qué, señor doctor Jaime Arias, el Partido Conservador pudiera oponerse a que el Fiscal General de la Nación venga aquí a este recinto y le informe, le hago la pregunta al doctor Jaime Arias si es posible señor le dé una interpelación al señor Jaime Arias, por qué razón el partido conservador puede sentirse inquieto porque algunos Senadores queramos citar al señor Fiscal General de la Nación, a responder algunas inquietudes, yo no creo que tengan que sentirse inquietos; ahora bien, en cuanto al tema, el doctor Juan Camilo Restrepo, también quiero hacer referencia a eso, quiero decirle al doctor Juan Camilo Restrepo que hay municipios en Colombia, corregimientos en Colombia, veredas en Colombia, las cuales ni siquiera conoce el Gobierno Nacional, con los recursos de la Nación no pueden llegar a resolver los problemas de esos municipios, de esos corregimientos, de esas veredas a través del Plan General de Inversiones o del Presupuesto General de la Nación, por eso, no por negocio de cupos, por eso le dicen al Congreso de la República los Parlamentarios, ustedes tienen inquietudes sobre algunas obras en su región, en sus municipios olvidados, en sus Corregimientos olvidados, en sus caseríos olvidados, que no tienen recursos en el Plan de Inversión, que no tienen recursos en el Presupuesto General de la Nación, señálelo, pero para que esos recursos puedan ser utilizados cumpliendo todos los trámites que la ley señala, por eso definiendo señor doctor Juan Camilo Restrepo la inversión regional, porque es la única manera de que alguna parte de Colombia pueda recibir algún tipo de beneficio, de contra-prestación por el mucho esfuerzo que hace de parte del Gobierno Nacional, aquí no se están haciendo trampas, aquí no se están negociando cupos que yo sepa, aquí se le está dando la oportunidad a amigos y enemigos del Gobierno de presentar unos proyectos, que de otra manera no podrían llegar a ser considerados

por el Gobierno Nacional. Muchas gracias señor Senador, muchas gracias por la interpelación que me concedió.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Bueno voy a terminar brevemente para que ustedes puedan intervenir, no me quiero extender en esta intervención, simplemente quería dejar fijada mi posición sobre unos temas, me parece razonable la argumentación que nos ha presentado el Senador Salomón Náder, por supuesto que este proceso tiene que ser a la luz pública y pocos procesos en la historia más expuestos a la luz pública que este del que estamos hablando, desgraciadamente no se conocen todos los elementos del proceso, sería bueno que se conocieran, pero me parece inconveniente en este momento porque es que el Congreso de la República de Colombia es un poder secundario, absolutamente secundario, aquí se perdió el elemento básico de un Congreso en el mundo y es aquel de la inviabilidad de sus integrantes por sus opiniones, aquí ya se puede juzgar a un Congresista por lo que piense o diga, y otro de los poderes puede controvertir lo que haya decidido el pueblo en las urnas en media hora, de manera que este Congreso de Colombia dejó de serlo hace mucho rato, ya no lo es, desgraciadamente porque me siento comprometido con el poder Legislativo, creo en el poder Legislativo, creo en los parlamentos como un instrumento indispensable de la democracia y me parece que la democracia sin el equilibrio de los poderes, de los que hablaba Montesquieu, es apenas una charada y ese desequilibrio de los poderes ya se dio, ya existe, y por lo tanto me parece que lo que el Congreso de la República, lo que se está exponiendo es otra vez a una situación de la cual va a salir muy mal librado, pero yo he anunciado mi voto negativo a esa citación, al señor Fiscal y me voy a sostener en mi voto negativo, probablemente más adelante votaría a una citación al señor Fiscal, pero en este momento y sobre ese tema estaría dispuesto a votarla sobre el tema de los Derechos Humanos y sobre el tema de la impunidad, y sobre eso acompañaría a quienes presenté una moción en ese momento, finalmente, señor con una moción de orden no se interrumpe la intervención de un Senador.

Finalmente viene un proyecto de ley sobre el Código de Ética de los Congresistas, voy a pedirle a la Mesa y voy a anunciar por supuesto el impedimento de votos, con el tema de conflictos de intereses cabría pensar, ya advertidos de que allí estamos legislando sobre nosotros mismos y me parece que estamos metidos en un verdadero problema alrededor de eso, que finalmente terminará de darle el *requiescat in pace* a esta institución que yo quisiera se mantuviera erguida, y como un pilar de la democracia, que yo la veo desfalleciente y la veo en las últimas posibilidades de mantener su criterio

frente a este país, que asombrado está mirando para dónde nosotros nos vamos a dirigir, de manera que quienes tienen el derecho permanente al uso de la palabra por supuesto señor Presidente le cedo el estrado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Muchas gracias señor Presidente, aquí el Senador Motta ha hecho una y el senador Bernardo Guerra ha hecho una acusación muy grave de hechos que están ocurriendo en Antioquia, que pone en peligro la vida de dos Senadores y de tres Diputados, yo quiero preguntarle al señor Fiscal si es que se va a aceptar la situación que venga y explique aquí también, entonces por qué allanaron esta semana las instalaciones de la Secretaría de Gobierno de Antioquia y qué encontraron ahí, que venga entonces el Fiscal y nos cuente por qué tuvo que allanar la Secretaría de Gobierno de Antioquia y qué encontraron, para que el Senado de la República y el país entero sepa lo que está ocurriendo en el Departamento de Antioquia y a qué régimen de terror nos están sometiendo en ese departamento, por eso yo quería que ustedes me escucharan, porque es un elemental favor de solidaridad con la plenaria del Senado, porque si no digo yo esto hoy aquí, después me quedaría el remordimiento si es que no puedo tener después remordimientos, si me dejan tenerlos, de no haber denunciado este hecho, a mí me parecería muy importante que el señor Fiscal entonces viniera y nos contara todo lo que está ocurriendo en el país, por qué desde los despachos públicos están utilizando el poder para constreñir la libertad de opinión de los colombianos y eso no puede entonces trasladarse al seno de la democracia colombiana que es el Senado, yo creo que la citación del señor Fiscal surge de la gran confusión que ha existido en algunos Senadores de la República sobre la verdadera función que tiene el Congreso de Colombia en el proceso de juzgamiento del señor Presidente de la República, la única función que constitucionalmente asiste al Senado de la República y a la Cámara de representantes es para establecer la responsabilidad política del Presidente, pero en el caso de las posibles responsabilidades penales es muy clara la Carta Magna en señalar que el competente es la Corte Suprema de Justicia, por eso a mí me parece inoportuna la propuesta que ha hecho el Senador Vélez Trujillo, porque le daríamos una señal equivocada una vez más a Colombia de que el Congreso quiere entorpecer un proceso que debe ser transparente y limpio, como lo ha pedido el propio Presidente de la República,

yo creo que los que estamos y lo que estamos haciendo con este tipo de actitudes, como la del Senador Vélez Trujillo, tratando de acallar las voces de los gremios, tratando de venir aquí a constreñir la libertad del Fiscal, para que pueda seguir tranquilamente cumpliendo con su función constitucional no es sino seguirle acarreando al Congreso de Colombia una responsabilidad que no le compete, aquí lo que debe haber es un juzgamiento claro, con todas las garantías del debido proceso, pero no entregándole a la opinión pública como presa de caza al Congreso de Colombia, que eso es lo que están buscando, si los congresistas no asumimos con responsabilidad diáfana el hecho de asumir el juzgamiento del Presidente de la República con toda libertad, con toda entereza y con toda justicia, es este Congreso el que va a pagar las consecuencias de la crisis institucional que vive el país, por eso yo creo que es inoportuna esa citación al Fiscal, dejemos que las cosas transcurran tranquilamente, que el Congreso cumpla su función autónomamente, que el Fiscal y la Corte Suprema también lo hagan y que obviamente los sindicatos se puedan defender con todas las garantías de la Constitución y de la ley, por eso yo creo que lo que debemos hacer es serenar los espíritus, buscar la manera que el Congreso no sea el chivo expiatorio de la crisis, porque no tengo ninguna duda y así tuve oportunidad de expresarlo la semana pasada, que si seguimos con ese tipo de políticas equívocas y dando señales equivocadas a la opinión pública, es este Congreso el que una vez más será clausurado y cerrado porque es la manera que tienen para poder distraer la atención de la opinión pública, sobre el verdadero objetivo que no se está evaluando hoy en el país.

Señores Senadores lo que está ocurriendo es muy grave, se está cercenando la democracia en el país y por eso desafortunadamente tenemos que volver a traer un episodio regional que sigue carcomiendo la democracia y que sigue vulnerando los derechos de los parlamentarios y de los Diputados, el delito que nos imputan al Senador Motta y a mí, fue que tuvimos aquí el valor de expresar nuestra inconformidad y nuestras diferencias de criterio frente al manejo del orden público en Antioquia y ahí estamos entutelados y nos están mandando anónimos y nos están amenazando y por eso, para terminar señor Presidente, quiero reiterar si viene el señor Fiscal aquí al Senado, que venga y cuente por qué allanaron la Secretaría de Gobierno de Antioquia la semana pasada y qué encontraron para que vea el pueblo colombiano, para que vea el país lo grave que está sucediendo en nuestra patria.

En el transcurso de la sesión, el honorable Senador Jorge Santos Núñez deja por Secretaría la siguiente constancia.

Voto y constancia del Senador Jorge Santos del MOIR sobre el proyecto de ley

que levanta la reserva sumarial, suprime los testigos secretos y reafirma el voto secreto en el juicio del Congreso al Presidente de la República

1. Voto positivamente por el levantamiento de la reserva del sumario. Un análisis detenido de los hechos y sus interrelaciones revelará a todo el país que, de cabo a rabo, la mano de Estados Unidos ha precipitado, presionado y orientado el curso de la crisis. En ello ha contado, también desde el comienzo hasta hoy, con el concurso de un puñado de apátridas que se prestan a la oscura labor de someter a Colombia a la más intensa y descarada intervención gringa.

2. Al dar este voto me mueve, como a la inmensa mayoría de los colombianos, el deseo de que aflore en toda su dimensión, mediante el debate público, la verdadera causa de la actual crisis política nacional que sacude a la Nación. En modo alguno significa mi reconocimiento y el de mi partido al Proceso 8000 adelantado por la Fiscalía General de la Nación. Tal proceso es espurio y carente de toda legitimidad por ser instigado y manipulado por un gobierno extranjero, el de los Estados Unidos. Ha sido montado sobre la base de "evidencias" recogidas por agencias extranjeras como la DEA, con testigos obtenidos a través de acuerdos con las autoridades gringas, y mediante indagatorias escandalosamente irregulares, como la de Guillermo Pallomari, rendida en territorio norteamericano, bajo las condiciones y el total control de ese gobierno. Este montaje antinacional se encamina a tumbar el actual gobierno y a instaurar uno nuevo que goce del beneplácito de Washington. Como tal, merece el repudio del país y el desenmascaramiento de quien lo preside, el Fiscal Valdivieso Sarmiento, como lo que es: el agente más diligente de los intereses imperialistas de Estados Unidos en Colombia.

3. Voto afirmativamente por la supresión de los testigos secretos en el actual juicio al Presidente de la República. Este engendro fascistoide, como el conjunto de la justicia encapuchada vigente que anula el derecho de defensa, también ha sido implantado en nuestra legislación bajo la imposición de la política antinarcóticos de los Estados Unidos. Es de lamentar que tal supresión se limite exclusivamente al juicio adelantado al Presidente de la República y no se extienda, como debería ser, a todos los procesos penales adelantados en el país.

4. Voto en favor del voto secreto en las decisiones a tomar en el curso del juicio mencionado. No es un secreto la existencia de enormes presiones, cotidianas y públicas, que operan sobre los legisladores jueces del Presidente, ejercidas especialmente por algunos medios masivos de comunicación, para quienes el único fallo válido es el que exigen todos los días los voceros del Gobierno norteameri-

cano. Es menester preservar aquí el interés democrático general perseguido por la práctica del voto secreto: salvaguardar a quienes lo ejercen de indebidas y oscuras presiones.

Bogotá, 14 de marzo de 1996.

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su respectiva publicación.

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 20 de 1996

Doctor

JOSE GUERRA DE LA ESPRIELLA

Honorable Senador de la República

Ciudad

Apreciado Senador:

Por la presente me permito manifestarle que la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, lo designó en unión con el honorable Senador Juan José García, miembros de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley número 062/95 Cámara - 207/95 Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 220 años de la fundación del Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, rinde homenaje a los corozaleros y se ordena la realización de obras de infraestructura".

Cordialmente,

Jefe Sección Leyes

H. Senado de la República,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., marzo 19 de 1996

Doctor

JAIME DUSSAN CALDERON

Honorable Senador de la República

Ciudad

Honorable Senador:

Con la presente me permito manifestarle que en unión con el honorable Senador Samuel Moreno Rojas, la Mesa Directiva los postuló como miembros de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley número 282 de 1995 Cámara - 112 de 1994 Senado, "por medio de la cual se modifica la Ley 86 de 1989", para que con los homólogos de la Cámara Martha Luna, Ramiro Varela, Julio Acosta y Gustavo López, acuerden el texto definitivo que deba ir a sanción presidencial.

Cordialmente,

Jefe de Leyes

Honorable Senado de la República,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Santafé de Bogotá, D. C.

Señores

JULIO CESAR GUERRA TULENA

Presidente del Honorable Senado de la República

RODRIGO RIVERA SALAZAR

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

Señores Presidentes:

El Gobierno Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 137 de 1995, Estatutaria de los Estados de Excepción, se permite presentar ante el honorable Congreso de la República el informe contentivo de la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del actual Estado de Conmoción Interior.

1. Medidas adoptadas en el marco de la conmoción interior

Al amparo del Estado de Conmoción Interior declarado con el Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995, se han dictado algunas disposiciones en aplicación del mismo, consignadas en los Decretos 1901, 1902, 2027 y 2238 de 1995, y los Decretos 100 de 1996 del presente año, así como el Decreto 0208 del presente año con el cual se prorroga la vigencia del Estado de Conmoción Interior. En los mencionados decretos se han adoptado medidas que evaluaremos a continuación.

1.1 Decreto 1901 de 1995

Tras la declaratoria del Estado de Conmoción Interior, motivada por las causas expuestas en el documento enviado a esa honorable Corporación en su momento, el Gobierno Nacional expidió los decretos mencionados contentivos de medidas urgentes y drásticas con el fin de dar por terminadas -o al menos controlar- las causas de la perturbación del orden público.

En razón a ello se expidió el Decreto 1901 del 2 de noviembre de 1995, *por el cual se dictaron normas en materia de orden público en todo el territorio nacional*. El citado decreto, fundamentado expresamente en cada uno de sus considerandos, tiene estrecha relación con las causas que determinaron al Gobierno Nacional a la declaración del Estado de Excepción, habida consideración a que las medidas en él tomadas están directamente encaminadas a controlar las graves circunstancias que dieron lugar a tal declaración, y por ende, a controlar sus efectos frente a la perturbación de orden público. Los aspectos importantes del decreto citado pueden resumirse así:

1. Se tipifica como delito la conducta de Omisión de Denuncia o Testimonio con una pena de cinco a diez años, con fundamento en el deber constitucional de cada ciudadano de colaborar con la administración de justicia; conducta que se acompaña con una garantía para el denunciante, la cual consiste en mantener en reserva su identidad en el caso en que así lo requiera.

2. Se establecen mecanismos expeditos para la realización de interceptación de comunicaciones en atención al artículo 38 literal e) de la Ley 137 de 1994, por los cuales *“cuando existan insuperables circunstancias de urgencia y se haga necesario para garantizar un derecho fundamental que esté en grave e inminente peligro...”,* se podrá dar verbalmente la orden de la interceptación.

No escapa a nadie, y en especial a los organismos de seguridad e inteligencia del Estado que el control de las comunicaciones es factor fundamental en el poder desestabilizante de las organizaciones criminales, sea cual fuere su naturaleza (subversión, criminalidad organizada común), por lo que una medida como ésta amparada en la Ley Estatutaria que regula los Estados de Excepción, es necesaria como herramienta transitoria y excepcional para combatir las causas que dieron origen a la Conmoción.

3. En aplicación de la facultad que otorga el literal n) del precitado artículo 38 de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, se consagra la posibilidad de realizar inspecciones o registros domiciliarios, con orden o sin ella, para la búsqueda de pruebas judiciales o para la prevención de delitos.

La consagración de la norma obedeció no sólo a la necesidad jurídica de tener una herramienta de este tipo para la investigación o prevención de los delitos, sino por razones fácticas que en muchos casos impedían la eficaz recolección de pruebas, ya que, por ejemplo, muchas de las acciones se deben realizar en lugares de difícil acceso, alejados de los centros poblados, donde no existe o es dispendioso que una autoridad judicial pueda dar la orden.

4. En el artículo 5º del citado decreto se estableció la posibilidad de realizar captura de personas sobre las que se tenga indicio sobre su participación o sobre sus planes en la realización de actos ilícitos, aún sin la mediación de una orden para dicho efecto. El literal f) del artículo 38 de la Ley 137 de 1994 permite tal procedimiento estableciendo las circunstancias en que puede realizarse. La medida adoptada se fundamenta fácticamente en los mismos aspectos para la posibilidad de realizar las inspecciones o registros.

5. En el mismo sentido se establece la posibilidad de dictar órdenes de captura contra personas de nombre desconocido, siempre y cuando la orden contenga una descripción del sujeto, de tal forma que se permita su individualización; y con la consecuente obligación de realizarse la identificación técnica del capturado inmediatamente se realice la aprehensión.

6. Se establece en el artículo 7º del decreto analizado la posibilidad de otorgar recompensas monetarias a la persona que, sin haber participado en la comisión del delito, dé información eficaz que permita la identificación y ubicación de los autores o partícipes del hecho punible.

7. Por último se excluye la posibilidad de otorgar beneficios a algunos delincuentes respecto a los delitos especificados en la norma, de tal suerte que se fortalece la función punitiva y represiva del Estado, especialmente frente a aquellas conductas de gran incidencia en la sociedad, y de mayor daño respecto a sus víctimas, evitando consecuentemente que los delincuentes, a pesar de serlo, se beneficien por una supuesta colaboración que sólo se traduce en impunidad.

1.2 Decreto 1902 de 1995

Este decreto, por el cual se toman medidas en materia de información y se dictan otras disposiciones fundamentado legalmente en el literal c) del artículo 137 de 1994, tomó una serie de medidas tendientes a evitar la influencia de los grupos delincuenciales organizados de cualquier naturaleza sobre la sociedad, con el uso de los medios de comunicación. Es innegable que estos grupos criminales se aprovechan de los medios para realizar apología del delito, generando en la población una idea errada de la verdad acerca de las acciones de los grupos subversivos, criminales organizados e incluso de la delincuencia común.

Las disposiciones hacen referencia a:

1. Prohibición de difusión total o parcial a través de los medios de telecomunicación, de comunicados provenientes de grupos delincuenciales cualquiera sea su naturaleza, o de cualquier otro tipo de declaraciones que de ellos provengan. En complemento de lo anterior, el artículo 3º del citado decreto establece la prohibición de difundir por los medios de telecomunicación, entrevistas con miembros de grupos guerrilleros, organizaciones delincuenciales vinculadas a la subversión o al terrorismo.

2. Protección a quienes han presenciado o pueden aportar pruebas sobre actos terroristas, o conductas que pueden constituir delitos contra la seguridad del Estado, el secuestro, la extorsión o el narcotráfico, prohibiendo su identificación a través de los medios de comunicación. La prohibición de cualquier aspecto que pueda generar la identificación del testigo, como la divulgación de su imagen, de su voz, su nombre o cualquier forma que haga posible su identificación o su ubicación.

3. Así mismo, el referido decreto contempla una serie de normas destinadas a sancionar a los medios de telecomunicación que transgredan las prohibiciones impuestas. La capacidad sancionatoria está en cabeza del Ministerio de Comunicaciones, y va desde la suspensión hasta por seis meses y la imposición de multas hasta por cuantía igual a 2.000 salarios mínimos mensuales, hasta la recuperación de frecuencias (esta última será impuesta luego de reincidencia del medio de comunicación, y previa imposición de multa o suspensión).

En desarrollo del artículo 6º del decreto estudiado, el Gobierno Nacional expidió el

Decreto 2110 de 1995, reglamentario de aquél, en el que se estableció el procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el Decreto 1902 de 1995.

1.3 Decreto 2027 de 1995

Otra de las medidas adoptadas en desarrollo de la Conmoción Interior está consignada en el Decreto 2027 del 21 de noviembre de 1995, por medio del cual se dictan medidas destinadas a proteger la población civil en los operativos militares. Las medidas adoptadas en este Decreto son:

1. Podrán los Alcaldes o Gobernadores, previa coordinación con el Ministerio de Defensa, restringir la circulación de personas o vehículos en los lugares en donde la fuerza pública esté realizando operativos militares.

2. En el mismo sentido, los Alcaldes o Gobernadores podrán, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, disponer la evacuación de personas o familias ubicadas en lugares donde se adelanten operaciones militares. En este caso se contará con los recursos de la Red de Solidaridad Social.

3. Adicionalmente y amparándose en la facultad otorgada por el literal b) del artículo 38 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, se estableció la facultad de utilizar temporalmente bienes e imponer la prestación de servicios técnicos y profesionales, para garantizar la adecuada ubicación de las personas o familias evacuadas.

1.4 Decreto 2238 de 1995

El Decreto 2238 de 1995 contiene medidas dirigidas a establecer un marco normativo con fuerza legal que sirva de sustento a la interacción del Estado en la lucha contra los atentados contra la libertad personal, a introducir modificaciones al régimen penal sustantivo y de procedimiento y, a procurar una especial atención a las víctimas, de tal suerte que tengan la posibilidad de defender sus intereses patrimoniales. En ese sentido, el decreto en mención contempla diversas disposiciones, tales como:

1. Creación de entes estatales que procuran impedir conductas que atentan contra la libertad personal, integrados por grupos interinstitucionales que propenden por la defensa de los derechos de la comunidad y son:

* El Conase, “Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la Libertad Personal”, asignándole un carácter de órgano asesor, consultivo y de coordinación en la lucha por erradicar el delito de secuestro y extorsión. Este órgano permite la participación ciudadana y gubernamental en la toma de decisiones de interés general, aspecto que se fundamenta en el carácter participativo y pluralista de la República de Colombia (artículos 1º y 2º del Código Penal).

Junto al Conase, el decreto en mención eleva a norma legal la figura del “Director del Programa Presidencial para la Lucha contra el

Delito de Secuestro”, quien tendrá a su cargo las funciones de coordinación de las políticas a seguir en materia de información relativa al secuestro y a la extorsión, distribución de recursos humanos y técnicos que se ponga al servicio de esta nueva estrategia, tales como el seguimiento de un registro de personas reportados como secuestrados para ser enviado a las notarías del país, o como la asesoría para la determinación de lugares apropiados para tramitar los procesos judiciales en los casos de cambio de radicación de los mismos y coordinación del sistema de pago de recompensas, entre otras.

Como atribución de relevancia que se atribuye al Director en mención, debe referirse la función de centralizar, acopiar y sistematizar la información suministrada por las distintas entidades que integran el Conase. Para ese efecto, la Secretaría contará con un Centro Nacional de Datos sobre secuestro, extorsión y demás atentados contra la libertad personal.

* Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal, o grupos “Gaula”, los cuales son también un estamento interdisciplinario de investigación judicial, que persigue la tecnificación en la búsqueda de la prueba desde el mismo momento en que ocurren los hechos y la firmeza del principio de la conducencia de la prueba que permita la recolección de los elementos suficientes que aseguren el éxito de la investigación. Este último principio se evidencia con la dirección unificada del Gaula, en manos del Fiscal Regional Delegado que conoce el proceso en donde se investiga una conducta lesiva del bien jurídico de la libertad personal.

En estas circunstancias, el Fiscal Regional es el responsable de las funciones judiciales que se le asignan al grupo y está encargado, con el Comandante Militar o Policial de coordinar lo referente a las funciones de inteligencia y operación que cumplen los demás integrantes de las unidades que los conforman, delimitando claramente las competencias de cada Institución, habida consideración de recaer en cabeza de aquéllos la Dirección Unificada de los Gaula.

* Por otro lado, con el fin de incrementar el control al lavado de activos provenientes de los delitos de secuestro y extorsión, se conformó un grupo interinstitucional integrado por funcionarios de las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quienes dada la especialidad de sus funciones permiten rapidez y efectividad en la búsqueda de información comercial y financiera de los particulares.

Debe anotarse que, tanto el Conase como los Gaula, son cuerpos que cuentan con una unidad organizacional para efectos del cumplimiento de sus funciones, pero sus integrantes dependen administrativamente de la entidad a la cual pertenecen.

* Fondo Nacional para la Defensa de la Libertad. Este fondo se crea como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, bajo la dirección de un Gerente designado por el Presidente de la República.

La *ratio legis* del nuevo organismo, se encuentra dirigida a la administración y correcta ejecución presupuestal de los dineros públicos dirigidos al pago de recompensas y los gastos de funcionamiento de los nuevos organismos que se crean. Dicha actividad se encuentra sometida a los controles constitucionales y legales pertinentes, de tal manera que se ampara en la ley para su correcta aplicación.

2. Asimismo, el decreto consagra la autorización legal para que el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus funciones (artículo 257-2 de la Constitución Política), designe los cargos de fiscal delegado y demás funcionarios que requiera el cumplimiento de la norma en referencia, así como la facultad para reestructurar el Ministerio de Defensa Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para adaptarla a los fines y objetivos del Decreto.

3. En cuanto al régimen penal contenido en el decreto citado, se desarrolla la facultad de castigar que ostenta un Estado social y democrático de Derecho, lo cual se traduce en la creación de nuevos tipos penales y modificación de otros existentes. Dentro de las nuevas figuras penales se encuentran el suministro de información con el fin de facilitar la comisión de delitos de secuestro y extorsión y la obtención de provecho ilícito proveniente de uno de estos delitos. Respecto de esta conducta se considera que merece similar reproche en términos punitivos que la conducta que despliega un cómplice de secuestro extorsivo. Por tal razón se sanciona con una pena de prisión de quince años como mínimo y treinta como máximo.

También se crea una nueva causal de agravación punitiva para el delito de secuestro, relacionada con el tráfico de la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad, situación que demuestra una terrible insensibilidad y una vulneración evidente de la dignidad humana.

4. El decreto también establece como recurso adicional para la lucha contra el delito de secuestro y de extorsión, el otorgamiento de recompensas para aquellos que no habiendo participado en la comisión del delito, suministren información eficaz que permita la ubicación o identificación de los autores o partícipes del delito. Así mismo, se consagra un régimen único de beneficios por colaboración con la justicia, del cual se excluye como potenciales beneficiarios a los cabecillas de las organizaciones delincuenciales, en el entendido que sólo es válida una política de sometimiento a la justicia que permita la verdadera desarticulación de la organización criminal con imposi-

ción de sanciones a sus dirigentes, que sean proporcionales al daño causado. En cuanto al beneficio punitivo que se puede otorgar, debe anotarse que no existe perdón alguno por el delito cometido, toda vez que no existe posibilidad de excluir la imposición de pena.

5. Otra de las medidas del Decreto es la adopción de un procedimiento abreviado para los casos de flagrancia, con el fin de lograr una mayor celeridad y economía en la tramitación de los procesos penales. Se trata pues, de la facultad prevista en el artículo 44 de la ley estatutaria, de modificar los procedimientos penales.

6. En este decreto también se establecen medidas que permiten efectuar interceptación de comunicaciones de personas cuya actividad sea relevante para la investigación de delitos de secuestro, extorsión y conexos. Norma que presenta una naturaleza compatible con las medidas a adoptar en virtud del estado de conmoción interior, por cuanto permite una diligente y rápida efectividad que propende por la defensa de la libertad, ya como medio para obtener la liberación de secuestrados, o como mecanismo para probar la culpabilidad o inocencia de las personas investigadas penalmente.

7. Otra de las medidas especiales adoptadas por el decreto en comento, es la consistente en la obligación de dar información por parte de los notarios cuando por su labor resulte posible suponer que el acto que ante él se realiza puede tener como fundamento la comisión de un delito de secuestro o extorsión. La obligación de informar va acompañada de la correlativa existencia de sanciones aplicables a los notarios que la incumplan, e incluye la destitución y la imposición de multas.

8. El decreto también contempla una serie de medidas encaminadas a brindar protección a víctimas de los delitos de secuestro y extorsión, entre las cuales se puede contar con la suspensión de términos legales en procesos penales contra el secuestrado, el pago de Salario a familiares de secuestrados frente a empleadores de empresas con estabilidad económica importante, el nombramiento de un curador de Bienes dentro de la declaratoria de ausencia del secuestrado y por último, la eliminación del grado de consulta para la devolución de bienes aprehendidos por las autoridades y que sean de propiedad del secuestrado o de sus familiares.

1.5 Decreto 100 de 1996

Este decreto, dictado al amparo de la Conmoción Interior declarada con el Decreto 1900 de 1996, es el resultado de la agravación de las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria del excepcional Estado, pero por sobre todo, por el grave peligro que para la convivencia ciudadana, la estabilidad de las instituciones legítimamente constituidas y la propia seguridad del Estado representa la evasión que de su lugar de reclusión había hecho el presunto narcotraficante José Santacruz Londoño.

Dentro de las medidas que se adoptaron en razón a lo expuesto y con fundamento en el proyecto de ley que sobre la materia cursa en el momento en el honorable Congreso de la República, encontramos:

1. El decreto en mención incluye medidas punitivas que modifican el régimen penal vigente, aumentando -en algunos casos- las penas previstas para los delitos y en otros, creando nuevas conductas típicas. Así, la fuga o evasión de presos aumenta de pena y se crea el delito de preparación de fuga.

2. Se toman medidas encaminadas a mejorar la vigilancia interna y externa de los centros de reclusión. Así, la vigilancia interna está a cargo del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria nacional y la externa a cargo de la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado; con la facultad del Director del Inpec de solicitar a la fuerza pública la toma de la vigilancia interna de los establecimientos carcelarios.

3. Con el fin de facilitar el retiro -por razones del servicio y en forma discrecional- de miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, se otorga dicha facultad a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, con la previa recomendación del Comité Asesor de la citada Dirección General, cuyos miembros están determinados en el mismo decreto.

4. Se establece que, con el concepto previo del Director General del Inpec y por razones de seguridad o del servicio, se puedan habilitar instalaciones de la Fuerza Pública como centros de reclusión.

5. Por último, se permite el otorgamiento de recompensas a aquellas personas que, siendo funcionarios administrativo o miembro del cuerpo de custodia y vigilancia, o interno o cualquier particular, suministren información eficaz que evite la comisión de uno de los delitos en el decreto previstos, o que conduzca a la captura de sus autores o partícipes.

2. Evaluación de los hechos y de las medidas

La declaratoria del Estado de Conmoción Interior, fundamentada en hechos conocidos por esa Corporación de manera inmediata y las medidas adoptadas en el marco de ésta, a pesar de haber conseguido resultados loables para contrarrestar las circunstancias y causas sobrevinientes que amenazaban el orden institucional, la convivencia ciudadana y ponían en grave e inminente peligro a las instituciones legítimamente constituidas, no han sido suficientes, por lo que el Gobierno Nacional optó por prorrogar el excepcional Estado por un período de 90 días, con la expedición del Decreto 0208 del 23 de enero de 1996.

Sin embargo y como se anotaba anteriormente, las medidas adoptadas han dado algunos resultados -pero no los suficientes- en la conjuración de las causas de alteración del orden público. Muestra de ello son las siguientes

cifras y conclusiones que ponemos a su consideración:

De la aplicación del Decreto 1901 de 1995 se desprende, según datos suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional, que:

1. Se han conocido 42 casos de Omisión de denuncia, de los cuales 25 son por omisión de denuncia y los restantes 17 por omisión de testimonio.

2. En cuanto a la reserva de identidad del denunciante, se presentaron 23 casos, encontrándose entonces, que el mecanismo de protección ayuda a que los conocedores de la comisión de un delito o de sus autores o partícipes, necesitan de protección para acudir ante la autoridad a denunciar o contar lo que conocen.

3. Una de las novedosas medidas consignadas en este decreto es la posibilidad de expedir órdenes de captura sin la identificación del imputado, siempre y cuando ésta contenga una descripción suficiente para individualizar al sujeto y hacerlo aprehensible. De las 137 órdenes de este tipo que fueron expedidas por diferentes autoridades, 25 se concretaron. Si bien es cierto que esta cifra representa menos del 20% del total, también lo es que sin la herramienta que se analiza, 25 posibles implicados en la comisión de delitos, frente a los cuales no se tenía certeza de su nombre e identificación, pudieron ser capturados.

4. En relación con los procedimientos de Interceptación, Registro y Capturas, se presentan diferentes resultados en torno a las figuras consagradas en el Decreto 1901 de 1995. Así, podemos contar que para un total de 2.326 delitos relacionados con el decreto, se practicaron 91 interceptaciones, de las cuales 12 lo fueron sin orden y 79 con ella. Del mismo modo, se realizaron 416 inspecciones de las cuales sólo 129 lo fueron sin orden; y por último, para el mismo número de delitos, se realizaron 2.244 capturas, de las cuales 1.810 lo fueron sin orden.

De las anteriores cifras puede concluirse:

* La utilización de los procedimientos sin la respectiva orden sólo es numerosamente utilizada en cuanto a las capturas realizadas, lo que tienen por causa, el hecho de ser necesaria la aprehensión del sujeto en el mismo momento del conocimiento del hecho o de su conocimiento; necesidad y celeridad que puede ser moderada en relación con la necesidad de la interceptación o el registro.

* El número de delitos comprendidos en las estadísticas presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con el número de capturas, permite inferir que se ha aprehendido a un número superior de delincuentes en relación con los delitos analizados.

5. El Decreto 1901 de 1995 también establece la posibilidad de otorgar recompensas monetarias a las personas que, sin haber par-

ticipado en la comisión del delito, den información eficaz para el esclarecimiento de los hechos y para la captura de los autores o partícipes. De la aplicación de este precepto se tiene que se han otorgado 42 recompensas cuyo valor asciende a \$356.840.000.00. Esto implica que la medida surte el efecto esperado y que sin desconocer que la colaboración con la justicia es un deber de todo ciudadano, no obsta para que dicha colaboración, de ser eficaz, sea recompensada monetariamente.

En cuanto a la aplicación del Decreto 1902 de 1995, por el cual se toman medidas en materia de información, es del caso observar que se han realizado un total de 15 difusiones de declaraciones, entrevistas o comunicados de guerrilleros, terroristas y otro tipo de delincuentes, de las cuales 11 han sido difundidas en municipios y sólo cuatro en capitales de departamentos. De las 15 difusiones mencionadas, 3 han sido entrevistas y 12 comunicados de guerrilla o grupos terroristas. Actualmente, el Ministerio de Comunicaciones adelanta las investigaciones pertinentes con el fin de establecer la violación de los preceptos consagrados en el Decreto 1902 de 1995.

En relación con el Decreto 2027 de 1995, por las características mismas de las medidas en él contenidas, aún no se ha hecho uso de tales atribuciones, más allá de ordenarse -en momentos especiales- la restricción de la circulación de vehículos o de motocicletas. Ha de entenderse que la evacuación de una población, o el desplazamiento de personas o familias, son medidas de extrema necesidad por el sacrificio y la carga que representa para los desplazados.

En relación con la efectividad del Decreto 2238 del 21 de diciembre de 1995, es necesario aclarar que las medidas adoptadas tienden a fortalecer los mecanismos de lucha frente a los delitos que atentan contra la libertad individual. En esa medida, la aplicación del decreto consiste en la conformación de los grupos Gaula, la entrada en funcionamiento del Conase y del establecimiento de los fondos necesarios para combatir el flagelo y que están considerados en la norma estudiada.

Por información recibida del Despacho del Director del Programa Presidencial para la Lucha contra el Delito de Secuestro, en este momento, se encuentra en proceso la conformación de los grupos Gaula y la adecuación de los mecanismos para el otorgamiento de recompensas y demás beneficios otorgados por la protección de las víctimas de este delito, adicional al ya funcionamiento del Conase.

Cabe destacar que la adecuación de los mecanismos contemplados en el citado Decreto se viene realizando y de ello el Director del Programa antisequestro está preparando un informe al Presidente de la República, del cual, esa corporación tendrá conocimiento.

Frente a las medidas adoptadas con el Decreto 100 de 1996, que cobijó el sistema

carcelario, los resultados obtenidos, según información allegada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, desde la expedición del decreto son:

1. Se han presentado 28 fugas, frente a las cuales se han recapturado 2 prófugos y se han presentado 10 tentativas. Sin embargo, lo importante no está en el número de fugas, o en aquellas que no se realizaron, sino en que, gracias a la normatividad impuesta por el decreto en estudio, los sujetos activos de la conducta descrita tendrán una pena mayor a la que tendrían de no existir la norma. Así mismo, puede inferirse que efectivamente disminuyeron las fugas.

2. En relación con el favorecimiento de la fuga o evasión hubo tres casos y preparación de la fuga un caso, puede decirse lo mismo que en el numeral anterior.

3. En cuanto a la tenencia, introducción o utilización de elementos de comunicación no autorizados, sólo se registró un caso, lo que indica indefectiblemente una sustancial reducción en este aspecto.

La efectividad de este Decreto sólo es susceptible de ser medida realmente, si las normas contenidas en el Decreto 100 se convierten en legislación permanente, ya que de lo contrario, el camino que ha ganado el Gobierno Nacional con la aplicación de las normas contenidas en el mismo, se perderán al levantarse el estado de conmoción interior, como consecuencia del principio de favorabilidad aplicable a los delincuentes al retornar la vigencia de la legislación penal suspendida en virtud del estado exceptivo. Por lo anterior, como es sabido, el Gobierno Nacional ha propuesto que las normas del Decreto 100 de 1996 que crean tipos penales relativos a la fuga de presos se conviertan en legislación permanente en el Congreso de la República, con el objetivo de dotar de proporcionalidad a las sanciones que se imponen a los delincuentes frente a conductas que resultan especialmente nocivas para la sociedad, e impedir que excesivas rebajas y beneficios hagan nugatoria la imposición de la pena.

Así las cosas, con la imposición de penas y la creación de nuevos tipos penales no pretende el Gobierno Nacional otra cosa que incorporar en el orden jurídico mecanismos que permitan, no sólo el estado de crisis por la cual atraviesa nuestro país a través de los mecanismos transitorios de conmoción interior que han venido empleándose, sino impedir que tal crisis reviva inmediatamente después de levantar el estado de conmoción interior.

Si bien es cierto que las medidas adoptadas en el marco de la Conmoción Interior no pueden entenderse como el mecanismo recurrente para combatir los embates de la delincuencia olvidando las herramientas jurídicas permanentes y consolidadas, también lo es con estas últimas medidas se han logrado algunos buenos resultados. Tanto así, que la Corte Constitucional ha avalado la Conmoción Interior del 2 de noviembre de 1995 y algunas de las

medidas adoptadas dentro de su vigencia, declarando exequibles los Decretos 1900, 1901 y 1902 de 1995. Los otros decretos aún se encuentran en revisión por parte de la Corte Constitucional.

Anexamos al presente informe, copia de la Sentencia C-027 del 29 de enero de 1996 con la cual se declaró la exequibilidad del Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995.

Finalmente y tal como se indicó atrás, mediante la expedición del Decreto 0208 de 1996, el Gobierno Nacional prorrogó el Estado de Conmoción Interior declarado con el Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995. Este decreto se dirige exclusivamente a prolongar por noventa días calendario el Estado de Conmoción Interior. La decisión gubernamental corresponde a una facultad expresamente contemplada en la Constitución, cuando el artículo 213 dispone que podrá decretarse el Estado de Conmoción Interior por un término inicial "prorrogable hasta por dos períodos iguales" y cuyo fundamento se puede resumir en los siguientes hechos:

1. Las medidas adoptadas al amparo de la Comisión Interior han sido eficaces para conjurar la crisis que determinó la expedición del Decreto 1900, pero insuficientes para recobrar la normalidad de la situación de orden público. Así las cosas, levantar el estado de conmoción interior implicaría dejar de aplicar normas cuyas bondades resultan indudables en una situación de excepción como la que vive nuestro país.

2. Las causas que originaron la perturbación del orden público aún subsisten. Podemos afirmar que si bien es cierto que las medidas excepcionales dirigidas a contrarrestar la inequívoca intención de las organizaciones criminales de generar un clima de inestabilidad y de coaccionar a las autoridades a través de amenazas contra los derechos a la vida y a la libertad de las personas, han demostrado resultados, también lo es que esto no significa que se haya logrado eliminar el poderío económico y la fuerza dominante de los aparatos de fuerza ilegítimamente constituidos. Dada la insuficiencia temporal de la declaratoria y de la prórroga inicial del estado de conmoción interior para alcanzar los objetivos perseguidos, el Gobierno apela a la facultad constitucional de prorrogarlo por primera vez.

Expuesto lo anterior, dejamos a consideración de los honorables Congresistas este informe sobre la evaluación de los acontecimientos y medidas adoptadas en el marco de la Conmoción declarada el 2 de noviembre de 1995, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales sobre la materia.

De los honorables Congresistas,

Horacio Serpa Uribe
Ministro del Interior.

Carlos Eduardo Medellín Becerra
Ministro de Justicia y del Derecho.

Juan Carlos Esguerra Portocarrero
Ministro de Defensa Nacional.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA NUMERO C-027

Ref: Expediente número R.E. 074

Revisión constitucional del Decreto número 1900 del 2 de noviembre de 1995, expedido por el Presidente de la República de Colombia, "por el cual se declara el estado de conmoción interior".

Magistrado Sustanciador: *Hernando Herrera Vergara*.

Santafé de Bogotá, D. C., enero 29 de 1996.

I. Antecedentes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 214 numeral 6º de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional, por conducto del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República remitió a esta Corporación al día siguiente de su expedición, copia del Decreto legislativo número 1900 del dos (2) de noviembre de 1995 "por el cual se declara el estado de conmoción interior", para efectos de su revisión constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 241 numeral 7º de la Carta Fundamental.

Avocado el conocimiento por el Magistrado Sustanciador, éste ordenó mediante providencia de noviembre ocho (8) de 1995 oficiar a los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, a fin de que enviaran con destino al proceso de la referencia los informes relacionados con los hechos de violencia que en diferentes regiones del país se han producido con posterioridad al 16 de agosto de 1995, "atribuidos a organizaciones criminales y terroristas, y que perturban en forma grave y ostensible el orden público", de que da cuenta el mismo decreto.

Igualmente, se solicitó al señor Ministro de Justicia y del Derecho que remitiera con destino al mismo proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de dicho proveído, copia de los antecedentes, informes y estudios que justificaron la declaratoria de Conmoción Interior de que trata el Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995.

Vencido el período probatorio respectivo, se ordenó dar traslado del expediente al Procurador General de la Nación, quien emitió el concepto de rigor dentro del término legal correspondiente.

Agotados los trámites respectivos, procede la Corte a examinar la constitucionalidad del decreto sometido a su revisión.

II. Texto del Decreto número 1900 de 1995

El contenido del decreto enviado para revisión de esta Corporación, y sobre el cual se pronunciará la Corte, es el que se transcribe a continuación, tomado íntegramente del texto remitido por el Secretario General de la Presidencia de la República:

DECRETO NUMERO 1900 DE 1995

(noviembre 2)

por la cual se declara el estado de conmoción interior

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 213 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 213 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, frente a determinadas situaciones de grave perturbación del orden público, está autorizado para declarar el estado de conmoción interior en todo o en parte del territorio nacional;

Que con posterioridad al 16 de agosto de 1995, se han producido hechos de violencia en diferentes regiones del país, atribuidos a organizaciones criminales y terroristas, que perturban en forma grave y ostensible el orden público;

Que como última manifestación de tales hechos, en el día de hoy ha sido asesinado el connotado dirigente político, exdesignado y expresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Alvaro Gómez Hurtado;

Que lo ocurrido en esta oportunidad ha hecho evidente el peligro que entrañan las amenazas que se han proferido contra diversas personalidades de la vida pública nacional, con el propósito de coaccionar a las autoridades;

Que estos hechos son expresión inequívoca, tanto de la existencia como de los propósitos de distintos aparatos de fuerza, cuya inmensa capacidad de desestabilización atenta por sí misma y de manera inminente contra la seguridad del Estado, la estabilidad de las instituciones legítimamente constituidas y la convivencia ciudadana;

Que las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía no resultan suficientes para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos criminales y terroristas y para conjurar la situación de grave perturbación mencionada, por lo cual se hace indispensable adoptar medidas de excepción.

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional, por el término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 1995".

Horacio Serpa Uribe, Ministro del Interior. *Camilo Reyes Rodríguez*, Viceministro de Relaciones Exteriores encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores. *Néstor Humberto Martínez Neira*, Ministro de Justicia y del Derecho. *Guillermo Perry Rubio*, Ministro de Hacienda y Crédito Público. *Juan Carlos Esguerra Portocarrero*, Ministro de Defensa Nacional. *Gustavo Castro Guerrero*, Ministro de Agricultura. *Rodrigo Marín Bernal*, Ministro de Desarrollo Económico. *Luis Armando Galvis Valles*, Viceministro de Minas encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía. *Daniel Mazuera Gómez*, Ministro de Comercio Exterior. *María Emma Mejía Vélez*, Ministra de Educación Nacional. *Cecilia López Montaña*, Ministra del Medio Ambiente. *María Sol Navia Velasco*, Ministra de Trabajo y Seguridad Social. *Augusto Galán Sarmiento*, Ministro de Salud. *Armando Benedetti Jimeno*, Ministro de Comunicaciones. *Juan Gómez Martínez*, Ministro de Transporte.

III. Pruebas decretadas por la Corte Constitucional

Los Ministros del Interior, de Justicia y del Derecho y el Asesor Jurídico del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, dieron respuesta al requerimiento que por auto del 8 de noviembre del mismo año les hizo el Magistrado Sustanciador, en relación con los hechos de violencia que "con posterioridad al 16 de agosto de 1995, se han producido en diferentes regiones del país, atribuidos a organizaciones criminales y terroristas, que perturban en forma grave y ostensible el orden público", con los cuales justifican la declaratoria de conmoción interior como medida excepcional.

Teniendo en cuenta la trascendencia de los hechos narrados para los efectos de adoptar la decisión pertinente, se transcribe en su integridad dicho documento:

"Entre los principales hechos de violencia a que se refiere la petición, según información suministrada por el Ejército Nacional, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad, encontramos los siguientes:

Agosto 17: En el sitio Alto El Chocó, jurisdicción municipal de Marinilla (Antioquia), subversivos del ELN, realizaron un retén por espacio de dos horas, lanzado consignas alusivas a dicha agrupación y arengando en contra del Gobierno Nacional. En la acción los subversivos hurtaron dos (2) vehículos. Este mismo día en la zona rural de los municipios de Peque (Antioquia) y Junín (Cundinamarca), subversivos de las FARC, causaron la muerte con arma de fuego a cuatro campesinos. Finalmente, en el perímetro urbano del municipio de La Jagua de Ibérico (Cesar), subversivos del ELN causaron la muerte con arma de fuego a un campesino.

Agosto 19: En el corregimiento Churidó Pueblo, jurisdicción municipal de Apartadó (Antioquia), al parecer integrantes de las Milicias Bolivarianas, causaron la muerte a Iván Alberto Romaña Flórez, Ever Valencia (exconcejal del municipio de Apartadó). Blas Romaña Valencia (padre de los anteriores) integrantes del Partido Político Esperanza Paz y Libertad y a Rafael Galarza dirigente de Sintrainagro. Estas personas fueron degolladas y presentaron heridas con arma de fuego. Este mismo día en la vía Apartadó-Turbo (Antioquia), a la altura del Corregimiento Nueva Colonia, en la finca Mapaná, al parecer integrantes de las Milicias Bolivarianas, causaron la muerte con arma de fuego a seis (6) integrantes del Partido Político Esperanza, Paz y Libertad; igualmente fueron incineradas las empacadoras y oficinas de la mencionada finca.

Igualmente, en la Vereda San Francisco, jurisdicción municipal de Junín (Cundinamarca), fueron hallados los cadáveres de cuatro (4) personas, los cuales presentaban heridas producidas con arma de fuego.

Agosto 20: En la vía Cúcuta-Ocaña (Norte de Santander), a la altura del sitio Media Libra, subversivos del ELN incineraron dos busetas afiliadas a la empresa Copetrán, causando pérdidas materiales por cuantía de 50 millones de pesos.

Agosto 21: En la vereda Santa Aguda, jurisdicción municipal de Peque (Antioquia), insurgentes de las FARC causaron la muerte con arma de fuego a tres (3) agricultores.

Agosto 22: En la vereda La Betulia, Corregimiento Altamira jurisdicción municipal de La Vega (Cauca), subversivos del ELN, causaron la muerte con arma de fuego a dos (2) agricultores, los cuales habían sido sacados de sus residencias el día anterior.

Agosto 23: En la vereda La Honda, jurisdicción municipal de Granada (Antioquia), tropas del Batallón de Contraguerrillas número 42, en operaciones de registro y control de área sostuvieron contacto armado con insurgentes de la Cuadrilla Carlos Alirio Buitrago del ELN, en momentos en que los subversivos realizaban un retén en la vía. En la acción los subversivos asesinaron a una persona.

Agosto 24: En la hacienda Las Melenas, Corregimiento Cañito, jurisdicción municipal de San Onofre (Sucre), insurgentes de las FARC y el ELN procedieron a incinerar las viviendas de la mencionada hacienda y un vehículo; igualmente dieron muerte a 11 semovientes vacunos y porcinos.

Agosto 26: En diferentes sitios de la ciudad de Santafé de Bogotá fue distribuido un comunicado de las FARC-EP, en donde daban a conocer a la opinión pública diferentes puntos de vista con respecto a las operaciones que se vienen adelantando contra la subversión por parte de la fuerza pública; igualmente el comunicado instaba a la ciudadanía a rechazar todo apoyo por parte de los uniformados.

Agosto 27: En el barrio Casa Blanca del municipio de Chigorodó (Antioquia), subversivos de las Milicias Bolivarianas de las FARC, causaron la muerte a dos personas, una de ellas rector del Instituto Idem.

Agosto 28: En el barrio Villa Javier (Santafé de Bogotá), sede de la ANUC, desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, causaron la muerte con arma de fuego a William Gustavo Jaimes Torres, Presidente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.

En la vereda Paraguas, Corregimiento El Jordán, jurisdicción municipal de San Carlos (Antioquia), subversivos del ELN realizaron un retén e incineraron un buldózer de la firma contratista Vicón, igualmente hurtaron una camioneta y una volqueta.

En la vía que del municipio del Carmen de Bolívar conduce al Corregimiento El Salao (Bolívar), subversivos del XXXVII frente de las FARC, atacaron con armas de fuego y granadas de fragmentación una patrulla del Batallón de Infantería de Marina, resultando muertos nueve (9) infantes de marina y dos particulares.

Agosto 29: En la finca Los Cunas, kilómetro 10, Corregimiento Zungo, jurisdicción municipal de Carepa (Antioquia), subversivos del V frente de las FARC, causaron la muerte con arma de fuego a dieciséis (16) personas pertenecientes al partido Político Esperanza, Paz y Libertad.

Agosto 30: En el sitio Monterrey, jurisdicción municipal de San Alberto (Cesar), subversivos del EPL portando armas de fuego interceptaron e incineraron tres (3) camiones.

En el departamento de Norte de Santander, en las instalaciones de la SIJIN que se encuentra en construcción, subversivos que operan en la región activaron dos (2) artefactos de regular poder explosivo causando daños materiales por cuantía sin establecer. Los subversivos una vez cometido el ilícito huyeron en un campero el cual fue destruido parcialmente con una granada de fragmentación; posteriormente, abordaron un taxi que estrellaron contra un muro y en cuyo interior fue hallada munición.

En zona urbana del municipio de Remedios (Antioquia), subversivos del ELN causaron la muerte a un soldado adscrito al Batallón Bomboná del municipio de Segovia y lesionaron a dos (2) particulares.

Agosto 31: En el perímetro urbano del municipio de Pajarito (Boyacá), subversivos que operan en la región hostigaron con armas de fuego las instalaciones de la Base del Ejército que opera en el Sena, resultando lesionado un (1) soldado adscrito a la VI Brigada.

Septiembre 1: En la finca La Venezolana, jurisdicción municipal de Aguachica (Cesar), en momentos en que personal del grupo Unase del Ejército, realizaba labores de inteligencia en el sector, fueron emboscados por subversivos que operan en la región y secuestrados cuatro (4) miembros adscritos a la Fuerza de Tarea número 27 del Ejército.

Septiembre 2: Entre los corregimientos de Santa Rita y Puerto Giraldo (Atlántico), subversivos del XXXV frente de las FARC, interceptaron e incineraron dos buses.

En el sitio Los Lagos, jurisdicción municipal de San Vicente del Caguán (Cauca), al parecer subversivos que operan en la región activaron un artefacto explosivo contra una patrulla del Ejército, resultando muertos cuatro (4) soldados y lesionados cinco (5) más.

Septiembre 3: En el sitio El Roble, jurisdicción municipal de Anorí (Antioquia), subversivos del ELN secuestraron a un (1) agente adscrito a la Estación Anorí.

Septiembre 4: En zona rural del municipio El Roble fue hallado el cadáver de un (1) agente que había sido secuestrado el día anterior por subversivos que operan en la región, el cual presentaba varias heridas producidas con arma de fuego.

En el sector de Pueblo Seco, jurisdicción municipal de Arauca (Arauca), personal del Ejército adscrito al Batallón Contraguerrilla número 16 se enfrentó con subversivos del X Frente de las FARC, resultando lesionados dos (2) soldados voluntarios.

Septiembre 5: En el sitio Puente Buey, jurisdicción municipal de Sonsón (Antioquia), subversivos de la Columna Carlos Alirio Buitrago interceptaron e incineraron tres (3) buses afiliados a la Empresa Sotranissoda.

Mediante labores de inteligencia se tuvo conocimiento de que los Comandos de las FARC y el ELN, a través de las Milicias Bolivarianas y Populares, respectivamente, ordenaron una operación denominada Avispa, consistente en asesinar a miembros de la fuerza pública y cuerpos de seguridad del Estado, al parecer como retaliación por el pago de recompensas que ofrece el Gobierno Nacional por cabecillas de agrupaciones subversivas. Según el plan, por cada miembro asesinado, el miliciano o guerrillero recibiría la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

Septiembre 6: En Ibagué (Tolima), desconocidos activaron un artefacto explosivo de regular poder, causando daños materiales a dos (2) vehículos y lesionada una señora. En forma simultánea en las instalaciones del Centro Comercial Combeima hizo explosión otro artefacto de características similares, el cual no causó daños materiales al centro comercial.

Posteriormente unidades de la Policía hallaron en el citado lugar varios panfletos alusivos a la UC-ELN.

Subversivos del XXXVII frente de las FARC, portando armas de fuego y explosivos incursionaron

en el corregimiento El Salao, jurisdicción municipal de Carmen de Bolívar (Bolívar), atacando las instalaciones de la Estación de Policía y causando lesiones a tres (3) agentes.

Septiembre 7: En el sitio Cantayuz, jurisdicción municipal de Cisneros (Antioquia), subversivos del ELN interceptaron un (1) bus afiliado a la Empresa Rápido Ochoa, los cuales después de hacer bajar a sus ocupantes, procedieron a incendiarlo.

Septiembre 10: En la plaza de mercado del municipio Floridablanca (Santander), subversivos de las FARC, distribuyeron volantes, haciendo recomendaciones a la población civil para que no colaboraran con la Fuerza Pública.

Septiembre 11: En jurisdicción municipal de Cáceres (Antioquia), subversivos del ELN asesinaron al rector de la Escuela El Silencio, a quien señalaron como informante de la Fuerza Pública.

En jurisdicción de Acacías (Meta), en enfrentamiento con subversivos que operan en la región, resultaron lesionados cuatro (4) soldados.

En jurisdicción municipal de Convención (Norte de Santander), subversivos del ELN interceptaron una ambulancia del Corregimiento San Pablo, asesinando a cuatro (4) personas.

Septiembre 12: En jurisdicción municipal de Peque (Antioquia), subversivos de las FARC causaron la muerte con arma de fuego a un (1) comerciante.

Septiembre 13: En el Corregimiento Orihueva, jurisdicción municipal de Ciénaga (Magdalena), subversivos de las FARC ingresaron en la finca La Circasia, hurtando cinco (5) escopetas e incinerando dos (2) compresores y un (1) tanque para combustible con capacidad de quinientos (500) galones.

Septiembre 15: En jurisdicción municipal de Puracé (Cauca), en enfrentamiento con subversivos del bloque sur de las FARC, resultaron muertos tres (3) soldados y lesionados cinco (5) soldados más.

En la inspección Los Pozos, jurisdicción municipal de San Vicente del Caguán (Cauca), subversivos de las FARC emboscaron una patrulla del Ejército, resultando muertos dos (2) soldados y, lesionados un (1) suboficial y nueve (9) soldados más.

Septiembre 16: En jurisdicción municipal de Ciénaga (Magdalena), subversivos de las FARC, incineraron un (1) tractocamión afiliado a la Empresa Carbón del Magdalena.

En esta misma fecha, en la vereda Las Faldas, jurisdicción de Pegue (Antioquia), las FARC causaron la muerte a un (1) agricultor.

Septiembre 18: En la vereda El Cedro, Ovejas (Sucre), en enfrentamientos con subversivos de las FARC, resultó muerto un (1) infante y herido otro más, adscritos al Batallón de Infantería número 5. Subversivos de la V cuadrilla del EPL, incursionaron en el Corregimiento Pueblo Bello, San Pedro de Urabá (Antioquia), incendiando la gallera y causando la muerte a dos (2) hermanos.

En jurisdicción municipal de Salgar (Antioquia), fue herido con arma de fuego un (1) agente de policía por subversivos del ELN, que momentos antes habían asaltado la estación de servicio de donde hurtaron un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Septiembre 19: En la vía San Martín-Granada, subversivos del XXVI frente de las FARC secuestraron a tres (3) agentes. Posteriormente en el sitio Trocha La Camachera, fueron hallados los cadáveres de dos (2) de ellos, el otro logró huir de los subversivos.

Septiembre 20: En el sitio Bajo Oso, jurisdicción municipal de Apartadó (Antioquia), subversivos del V frente de las FARC interceptaron e incineraron un (1) bus de la Empresa Transportes Urabá. Los insurgentes luego de incinerar el mencionado automotor, procedieron a causar la muerte con arma de fuego a veinticuatro (24) personas más, militantes y simpatizantes del Movimiento político Esperanza, Paz y Libertad.

Septiembre 21: En el corregimiento Aragón, jurisdicción municipal de Santa Rosa de Osos (Antioquia), subversivos del XXXVI frente de las FARC, secuestraron a la inspectora y un estilista del citado municipio.

En el Perímetro urbano del municipio de Miraflores (Guaviare), en enfrentamiento con subversivos del I frente de las FARC, resultó herido un (1) soldado.

Septiembre 22: En el corregimiento Aragón, jurisdicción municipal de Santa Rosa de Osos (Antioquia), subversivos del XXXVI frente de las FARC, dejaron en libertad a la inspectora mencionado corregimiento, secuestrada el 22-09-95.

Septiembre 23: En jurisdicción de Tibú (Norte de Santander), subversivos del ELN inmovilizaron un bus de la Empresa Transportes Santander, dando muerte a un pasajero.

Septiembre 24: En el corregimiento Noreán, jurisdicción de Aguachica (Cesar), subversivos que operan en la región causaron la muerte con arma de fuego a la inspectora de la vereda La Morena.

Septiembre 25: En la inspección El Dorado, jurisdicción de Albania (Cauca), subversivos de las FARC, asesinaron a un soldado, así mismo, en zona rural del municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia) en enfrentamiento con subversivos de las FARC, resultó herido un soldado.

Septiembre 27: En el municipio de Miraflores (Guaviare), cuando unidades de antinarcóticos de la Policía y el Ejército, realizaban labores de fumigación de cultivos de coca, subversivos de las FARC derribaron un avión, falleciendo el piloto; de igual forma, resultó averiado otro avión; el mismo día, en la vereda Brillantina, jurisdicción de Veigachí (Antioquia), subversivos del ELN, asesinaron un agricultor.

Septiembre 28: En la vereda Florida, jurisdicción de Aguazul (Casanare), subversivos de las FARC asesinaron a un soldado; el mismo día en jurisdicción de Aguachica (Cesar), el ELN asesinó a otro soldado más.

Septiembre 29: En la vereda La Sombra, jurisdicción de San Vicente del Caguán (Cauca), en enfrentamiento con subversivos del ELN, resultó muerto un soldado y heridos tres soldados más.

Septiembre 30: En Anolaima (Cundinamarca), en una finca de su propiedad, subversivos de las FARC, asesinaron al exparlamentario Raimundo Sojo Zambrano (DAS).

En la vía Ubalá-Gachalá (Cundinamarca), a la altura de la vereda La Florida, subversivos que operan en la región, secuestraron a un ganadero de la zona.

Octubre 1: En el municipio Calamar, en enfrentamiento con subversivos de las FARC, resultaron muertos dos soldados y heridos siete soldados más. Así mismo, subversivos que operan en la región, hostigaron la Estación de Policía del municipio de Simití (Bolívar), resultando muerto un agente.

Octubre 2: Subversivos que operan en la región, hostigaron las instalaciones del Comando de Policía del municipio La Sierra (Cundinamarca), hirieron a un oficial y causaron daños materiales a las

instalaciones; así mismo, en la vereda Alto Quinchaona (Risaralda), subversivos de las FARC, asesinaron a dos personas, entre ellas a un menor y lesionaron a otra persona.

Octubre 3: En el municipio de Segovia (Antioquia), subversivos del ELN, asesinaron a un agricultor, desertor de la mencionada organización y a un hijo suyo.

Octubre 4: En el municipio de Vegachí (Antioquia), subversivos del ELN secuestraron a un conductor; así mismo, en Necoclí (Antioquia), subversivos de las FARC y el EPL, incursionaron en el corregimiento El Totumo, asesinado a un campesino e incinerando las instalaciones de la Estación de Policía.

Octubre 5: En el sitio Marmajitos, jurisdicción de Segovia (Antioquia), subversivos del ELN atacaron una patrulla del Ejército, resultando heridos un suboficial y dos soldados.

En la reacción, se logró aprehender a un subversivo.

Octubre 6: En la vía Cali-Yumbo (Valle), subversivos de las FARC, dejaron abandonado un vehículo que contenía 20 kilos de dinamita, el cual hizo explosión, resultando heridos tres soldados y seis particulares, entre ellos tres menores. En el lugar fueron hallados 80 volantes alusivos al Frente Manuel Cepeda Vargas, Bloque Occidental de las FARC-EP.

Octubre 7: En la vía Bucaramanga-Barrancabermeja (Santander) subversivos que operan en la región, incineraron una tractomula en la vereda Alto Seco, jurisdicción de San Andrés de Cuerquía (Antioquia); así mismo, subversivos de las FARC, asesinaron a un agricultor.

Así mismo, subversivos de las FARC, en la inspección Río Chiquito, jurisdicción de Aguazul (Cesar), secuestraron a un ganadero.

Octubre 8: Subversivos de las FARC, hostigaron la Estación de Policía del municipio de Támara (Casanare), resultando herido un agente. Así mismo, en la cancha de fútbol del municipio de Hacarí (Norte de Santander), el EPL activó una bomba panfletaria, en cuyo texto critican a la población civil por prestar colaboración a las Fuerzas Militares y de Policía.

Octubre 9: En el cerro de Los Andes, jurisdicción de Corinto (Cauca), en enfrentamiento con subversivos que operan en la región, resultaron muertos un oficial y un suboficial y un subversivo y capturándose otro más. El mismo día, en Paz de Aripuro (Casanare), subversivos de las FARC asesinaron a un agente. Así mismo, en la vía Ovejas (Sucre)-Carmen de Bolívar (Bolívar), Subversivos que operan en la región, incineraron un bus de la Empresa Expreso Brasilia.

Octubre 10: En la ciudad de Cali (Valle), subversivos del Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas. Bloque occidente de las FARC-EP, activaron dos artefactos explosivos, los cuales contenían varios panfletos de la mencionada agrupación denominada "Resistencia", donde dan a conocer varios puntos en contra del Gobierno Nacional con respecto a la situación política que se vive en la actualidad. Simultáneamente, en otro sector de la ciudad, fue lanzada una bomba panfletaria, la cual no hizo explosión; así mismo, los insurgentes hostigaron con arma de fuego por espacio de 30 minutos las instalaciones del Escuadrón de Carabineros, sin que se presentara novedad en el personal uniformado; posteriormente, los insurgentes interceptaron e incineraron un vehículo. El mismo día, en Ciénaga (Magdalena), las FARC asesinaron a una persona, la cual se encontraba secuestrada desde el 7 de los corrientes. Por otra parte, en San Diego (Cesar), subversivos del ELN secuestraron a un comercian-

te. El mismo día en el corregimiento Diana, jurisdicción municipal de Florida (Valle), fue liberado un comerciante quien había sido secuestrado el 28-11-94; según versiones de la víctima, estaba en poder del VI Frente de las FARC.

Octubre 11: En la ciudad de Santafé de Bogotá, subversivos del ELN, activaron un artefacto explosivo en una de las instalaciones de pizzerías DOMO.

Octubre 12: En la vereda Brillantina, jurisdicción de Vegachí (Antioquia), subversivos de la UC-ELN, causaron la muerte a un exsoldado profesional; así mismo, subversivos de la cuadrilla José David Suárez del ELN, incursionaron en las instalaciones de la compañía Western Atlas, al servicio de la multinacional British Petroleum Company, de Aguazul (Casanare), procediendo a incinerar dos compresores avaluados en 120.000 dólares; de igual forma, hurtaron un radio Yaesu; por último, reunieron a los trabajadores a quienes les impartieron consignas. Así mismo, en la vereda Alto Orú, jurisdicción municipal de Tibú (Norte de Santander), subversivos del ELN atacaron un helicóptero de Helicol, el cual transportaba personal del Ejército para la seguridad de empleados de Ecopetrol, resultando heridos dos soldados.

Octubre 13: En jurisdicción municipal de Caucasia (Antioquia), subversivos de las FARC secuestraron a una persona. Así mismo, en la vereda San Antonio del municipio de Jamundí (Valle), en enfrentamiento entre unidades del ejército y subversivos de la XXX cuadrilla de las FARC, resultó herido un soldado.

Octubre 14: En Villa del Rosario (Norte de Santander), subversivos del ELN incineraron dos busetas.

Octubre 15: Subversivos de las FARC, incursionaron en la inspección Chuscales, jurisdicción municipal de Junín (Cundinamarca), inmovilizando por espacio de una hora un bus de la empresa Valle de Tenza, indagando a los pasajeros sobre su procedencia y oficio que cumplían. El mismo día, en zona rural del municipio de Concordia (Antioquia), subversivos de las FARC, dejaron en libertad a un comerciante, secuestrado el 26-7-95, en la misma jurisdicción.

Octubre 16: Subversivos de los Frentes IX y XLVII de las FARC, incursionaron en el corregimiento Pueblo Nuevo, jurisdicción municipal de Pensilvania (Caldas), atacando las instalaciones de la Estación de Policía, causando la muerte a un agente y a un particular; el día siguiente en el sitio Partidas de la misma jurisdicción cuando se dirigían a prestar apoyo fue emboscada una patrulla de reacción del municipio de Villanueva (Guajira), veinte subversivos del ELN activaron cargas explosivas en el inmueble, causando daños materiales aproximadamente por 20 millones de pesos. El mismo día, en la vía que de Ovejas (Sucre) conduce al Carmen de Bolívar, subversivos que operan en la región incineraron dos vehículos.

Octubre 17: En el municipio de Sonsón (Antioquia), en momentos en que se movilizaban en una motocicleta, subversivos de las FARC asesinaron a un agente e hirieron a otro más. Así mismo, en el municipio de Bello (Antioquia), en el batallón Pedro Nel Ospina, desconocidos que se movilizaban en un automóvil lanzaron tres morteros resultando muerto un soldado.

Octubre 18: En la avenida las Américas con carrera 50, en el sector de Puente Aranda, frente al batallón Baraya, desconocidos activaron un artefacto explosivo compuesto por tres (3) kilos de dinamita y metralla; la onda explosiva alcanzó a la buseta de placas SDC-623, afiliada a la empresa

Transportes Rápido Pensilvania, dejando como saldo un muerto y nueve heridos. La carga explosiva al parecer estaba dirigida a un camión del Ejército que pasaba por el lugar realizando el relevo del personal que labora en la Fiscalía General de la Nación.

Octubre 19: Subversivos del XIII Frente de las FARC, incursionaron en el municipio de Mongua atacando con armas de fuego las instalaciones de la estación de policía por espacio de una hora, causando daños en la fachada del inmueble; en otro hecho ocurrido en Medellín, subversivos de las FARC interceptaron la buseta de placas TAA-994 afiliada a la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores, quienes después de bajar a los pasajeros procedieron a incendiar el vehículo, posteriormente, dentro de las instalaciones de la Universidad de Antioquia, fue hallado e incautado un artefacto explosivo compuesto por 250 gramos de dinamita con sistema inelástico, cuatro baterías de 1.5 voltios, una grabadora, un megafono, un reloj y una bandera de Colombia con el emblema de las FARC.

En el municipio de Caicedo (Antioquia), subversivos del Frente XXXIV de las FARC asesinaron al agricultor John Jairo Sierra Sánchez. Por otro lado, en Remedios (Antioquia), en enfrentamientos con subversivos de la cuadrilla María Cano del ELN, resultó herido un soldado adscrito al batallón de contraguerrillas número 14.

Octubre 20: En la carrera 52 con 53A de Itagüí (Antioquia), en Confama desconocidos activaron un artefacto compuesto por pólvora negra, clorato de potasio, azufre y carbón vegetal, el cual al hacer explosión esparció varios panfletos alusivos a las FARC.

Por otro lado, en Mesetas (Meta), subversivos que operan en la región emboscaron una patrulla del ejército perteneciente al batallón 21 resultando muerto un soldado y cuatro heridos. De igual forma, se encuentran desaparecidos un subteniente, un cabo y tres soldados.

En la avenida 4ª. Oeste con calle 19 de Cali (Valle), desconocidos activaron un artefacto explosivo esparciendo varios panfletos alusivos al grupo Alvaro Fayad y Jaime Báteman Cayón, disidentes del M-19.

Octubre 21: En la zona céntrica de Cali (Valle), desconocidos activaron varios artefactos explosivos lanzando panfletos alusivos al movimiento urbano Manuel Cepeda Vargas del bloque occidente de las FARC. De igual forma, en el sector de Laureles, Medellín (Antioquia), desconocidos activaron un artefacto que al hacer explosión, esparció varios panfletos alusivos a las FARC.

En Caicedo (Antioquia), subversivos del XXXIV Frente de las FARC asesinaron al agricultor Jesús Antonio Hernández Benítez.

En Mesetas (Meta), fueron hallados los cadáveres de un Subteniente, un Cabo y tres soldados, adscritos al batallón 21, quienes se encontraban desaparecidos desde el 20-10-95, durante la emboscada al cerro Girasol, afectuada por el Frente XI de las FARC. Los cuerpos presentaban signos de tortura y varios impactos de arma de fuego; a los soldados les hurtaron los uniformes y sus armas de dotación.

En San Francisco (Antioquia), subversivos que operan en la región causaron la muerte a dos soldados adscritos al batallón contraguerrilla número 24 a quienes les hurtaron dos rifles galil con sus respectivos proveedores.

En jurisdicción municipal de Codazzi (Cesar), subversivos de las FARC obstaculizaron la vía por

espacio de 25 minutos y lanzaron consignas en contra del Gobierno Nacional; de igual forma, procedieron a incinerar dos tractomulas de la Empresa Extra Rápido Caribe.

Octubre 22: En el barrio Simón Bolívar de Salgar (Antioquia), subversivos de la cuadrilla Che Guevara del ELN atacaron con armas de fuego y granadas a una patrulla de la policía resultando muertos dos agentes y heridos otros cinco. En Tomichaque (Guaviare), subversivos que operan en la región atacaron con armas de fuego el avión turbo trush de la Policía Nacional en momentos que realizaba labores de aspersión aérea.

Octubre 23: En Sesquilé (Cundinamarca), subversivos de las FARC que operan en esa región, incursionaron en el peaje El Roble, hurtando la suma de diez millones de pesos en efectivo y la escopeta de dotación del vigilante.

En el barrio Palmar de Barrancabermeja (Santander), subversivos que operan en la región atacaron con armas de fuego una patrulla de la policía que se movilizaba por el sector resultando muerto un agente y otro herido, a los cuales les fueron hurtados los revólveres de dotación.

Octubre 24: En Pelaya (Cesar), subversivos de las FARC que operan en la región, liberaron a Luis Rafael Teherán Ochoa, sindicado de violación de la Ley 30 de 1986, quien era conducido a la cárcel de Chiriguaná por un agente de policía al cual le hurtaron el revólver de dotación, un par de esposas y 18 cartuchos calibre 38. Por otra parte en San Pedro de Urabá (Antioquia), subversivos del V Frente de las FARC, secuestraron dos campesinos. En Ciénaga (Magdalena) subversivos del ELN secuestraron a Gustavo Saavedra Guevara, administrador de una finca.

En el corregimiento de EL Retiro, jurisdicción municipal de Pajarito (Boyacá), subversivos del 56 Frente de las FARC, emboscaron una patrulla del ejército adscrita al batallón de contraguerrilla número 25, resultando heridos tres soldados, de igual forma se encuentran desaparecidos un cabo y cuatro soldados.

Octubre 25: En jurisdicción de Peque (Antioquia), subversivos del V Frente de las FARC asesinaron con arma de fuego al agricultor Ramón Emilio Cano. De igual forma en el municipio de El Zulia (Norte de Santander), subversivos del ELN asesinaron a tres agricultores y a una persona sin identificar.

En el municipio de Fundación (Magdalena), subversivos del ELN atacaron con armas de fuego la estación de policía por espacio de cinco horas, causando daños a la antena del equipo de radio y a la fachada del inmueble.

En Barrancas (Guajira), subversivos pertenecientes a la cuadrilla Luciano Ariza del ELN secuestraron a Luis Solano Urrutia, gerente de la empresa Transportes El Sol. Por su parte, subversivos del XXXIV Frente de las FARC que operan en Urrao (Antioquia), asesinaron al comerciante José Angel Vargas Moreno. De igual forma fue secuestrado en el municipio de Córdoba (Bolívar) por subversivos del XXXVII Frente de las FARC, el ganadero Wiston Villamil Ochoa.

Octubre 28. En otro acto terrorista subversivos del ELN interceptaron e incineraron un bus de la empresa Costracosta en la vía Villanueva-San Juan en el Departamento de La Guajira. Por su parte, subversivos del VI Frente de las FARC incursionaron en el Municipio de Toribío, Cauca, atacando la Estación de Policía y la Caja Agraria, causando considerables daños materiales por cuantía sin establecer; posteriormente, en momentos en

que se disponía a aterrizar en el mencionado municipio un helicóptero artillado de la Policía Nacional, subversivos dispararon contra la aeronave, resultando lesionado un agente y averías en el aparato.

Octubre 30. En la Vereda El Triunfo, jurisdicción municipal de Curumaní, Cesar, subversivos de la cuadrilla Camilo Torres del UC-ELN, interceptaron e incineraron un camión de propiedad de la empresa Techín; igualmente, los insurgentes procedieron a secuestrar a tres señores, empleados de la citada compañía. Posteriormente, en operativo realizado por el Ejército se logró la captura de dos sujetos quienes hacían parte del mencionado grupo subversivo. De otro lado en el Municipio de Hacarí, Norte de Santander, unidades de la Policía aprehendieron a tres (3) insurgentes a quienes se les incautó material de guerra.

En el sitio La Primavera, jurisdicción municipal de Maceo, Antioquia, subversivos que operan en la región atacaron una patrulla de la Policía, resultando muerto un agente. Los citados uniformados se movilizaban en dos vehículos de la Alcaldía Local, con el fin de verificar un caso de atraco.

En el Municipio de Toribío, Cauca, subversivos del VI Frente de las FARC, atacaron con armas de fuego un helicóptero, donde se movilizaba el Comandante de la Tercera Brigada, logrando hacer cinco (5) impactos en la aeronave.

Octubre 31. En el sitio La Ladrillera, jurisdicción municipal de Urumita, La Guajira, subversivos de la cuadrilla Luciano Ariza del ELN, atacaron una patrulla del cuerpo Elite Rural de la Policía que se movilizaban en un vehículo, resultando lesionados cuatro (4) agentes.

Noviembre 2. En la puerta principal de la Universidad Sergio Arboleda, en Santafé de Bogotá, desconocidos atacaron con arma de fuego al doctor Alvaro Gómez Hurtado, quien fue llevado herido a la Clínica Country donde falleció cuando recibía atención médica; de igual forma resultó muerto su asesor y un escolta.

Así mismo y dentro del término legal, el señor Ministro de Justicia y del Derecho remitió con destino al proceso, los siguientes documentos:

a) *Análisis* de la situación subversiva hecha por el Comando General de las Fuerzas Militares, Departamento D-2, fechado 3 de noviembre de 1995;

b) *Apreciación* del orden público enviada por el director del Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-;

c) Dos (2) cassettes que contienen grabaciones relacionadas con los atentados en contra de los doctores Antonio José Cancino y Alvaro Gómez Hurtado (q.e.p.d.), en los cuales se consignan expresiones que configuran amenazas inminentes de muerte contra altas personalidades del Gobierno y de la vida pública nacional, y además se anuncian por parte de quienes se atribuyen estas acciones delincuenciales, actos de terrorismo atentatorios de la convivencia ciudadana en el país.

IV. Intervenciones

Dentro del término de fijación en lista, se presentaron varios escritos, destinados unos a defender y otros a impugnar la cons-

titucionalidad del Decreto legislativo número 1900 de 1995, en la forma que se detalla a continuación.

A. Intervención de autoridad pública

Los Ministros del Interior, de Justicia y del Derecho, de Defensa Nacional y el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, presentaron escrito conjunto defendiendo la exequibilidad del Decreto 1900 de 1995.

Se refieren en primer lugar, a los supuestos constitucionales de la declaración del Estado de Conmoción Interior, respecto de los cuales indican:

"1. La grave perturbación del orden público.

Según se infiere del conjunto de esa información -que reposa en el expediente- existe una inequívoca intención de las organizaciones criminales de generar un clima de inestabilidad y de coaccionar a las autoridades, cuestionando -en forma claramente contraria a derecho- el ejercicio legítimo de sus funciones.

Del análisis que el Gobierno ha realizado de la situación fáctica descrita, según se indicó en el informe que se rindió al Congreso de la República (en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 213 de la Constitución Política), resulta claro que, en este caso, "...los elementos distintos y excepcionales que los hechos descritos revelan de manera sobreveniente al Gobierno, son la actual y desmesurada capacidad bélica, no sólo de los grupos tradicionales de la subversión sino de los nacientes que ya han hecho sentir su fuerza intimidatoria y los objetivos inmediatos, acompañados de una nueva estrategia basada en blancos de especial importancia y de gran capacidad de desestabilización..."

(...)

Dentro del margen de apreciación que corresponde al Presidente de la República en relación con situaciones como la que ahora nos ocupa, y con base en la ponderación de los diferentes elementos que la conforman, se consideró que, en el caso presente, nos encontrábamos frente a una grave perturbación del orden público.

En efecto, según se indicó también en el informe al Congreso ya mencionado, "...las organizaciones criminales -a la par con su franco fortalecimiento militar- tienen claras y muy concretas intenciones expansivas e intimidatorias que desconocen el orden jurídico y la legitimidad de las instituciones y pretenden coaccionar de manera cruenta a las autoridades".

Dicha conclusión no es únicamente el resultado del simple análisis del conjunto de hechos de violencia de cuya existencia da cuenta la información incorporada al expediente. Se trata -principalmente- de la ponderación de una recrudescida actividad terrorista respaldada por un muy considerable poder económico de las organizaciones criminales, la cual, entre otros propósitos y según ya se señaló en este escrito, persigue el de coaccionar a las autoridades y cuestionar así ilegalmente el ejercicio legítimo de sus funciones.

Indudablemente pues, el país se encuentra en un período particularmente agudo y grave en cuanto a su situación de orden público, la cual debe ser abordada de inmediato con precisos mecanismos excepcionales sólo utilizables a través de la competencia que otorga al Presidente de la República la declaratoria de Conmoción Interior.

2. El atentado inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana.

Según se indicó en el acápite inmediatamente anterior, a juicio del Gobierno la recrudecida actividad terrorista desplegada por las organizaciones criminales y su claro propósito de coacción, ha determinado una grave perturbación del orden público.

Así, resulta indudable que la estabilidad institucional y la seguridad del Estado se ve claramente comprometida en situaciones como la que estamos presenciando en la actualidad. En efecto, no hay instancia del Estado que esté en capacidad de cumplir su misión constitucional sin interferencias indebidas, mientras que el normal ejercicio de sus funciones genere constantes reacciones violentas o graves amenazas; mientras que el cuestionamiento de sus actuaciones ocurra a través de la ciega e ilegítima utilización de la fuerza.

La anterior consideración no varía si la referimos a la convivencia ciudadana. En especial, porque para cumplir sus propósitos desestabilizadores y de coacción, las organizaciones criminales han acudiendo a la perpetración de acciones terroristas que afectan necesariamente el normal devenir de la vida en comunidad, así como a la realización de atentados directos contra la integridad de las personas.

3. La insuficiencia de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

Si bien las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía podían ser útiles para hacerle frente a algunos de los hechos o situaciones que generan la perturbación, es incuestionable también que ellas -por sí solas- resultan claramente insuficientes para conjurarla de manera global.

Se trata en suma, de medidas urgentes, algunas de ellas de carácter eminentemente transitorio, otras que podrían incluso llegar a convertirse en legislación permanente, pero todas ellas indispensables para la conservación del orden público.

Apreciaciones finales

A juicio del Gobierno, la difícil situación de orden público que se ha analizado y ponderado con ocasión de la expedición del Decreto 1900, exigió la utilización del instrumento excepcional de la Conmoción Interior.

No se trata solamente de un problema cuantitativo referido al número de actos delictivos verificados dentro de un determinado período de tiempo. Se trata, adicional y principalmente, de un problema cualitativo referido a los propósitos que las organizaciones criminales persiguen con su accionar: desestabilizar y coaccionar.

El Gobierno ha juzgado, pues, como necesaria e inaplazable la utilización de medidas extraordinarias tanto para conjurar la situación de perturbación actual, así como para prevenir su extensión y consolidación.

B. Intervenciones ciudadanas

Dentro del término de fijación en lista se presentaron los siguientes escritos, que se resumen a continuación:

1. El ciudadano Pedro Pablo Camargo impugna el decreto bajo estudio, solicitando que sea declarado inexecutable, con fundamento en los artículos 213 de la Carta Política, 34 y siguientes de la Ley 137 de 1994 -que regulan los estados de excepción en Colombia-, así como en el artículo 13 superior -que garantiza el derecho a la igualdad- y en los artículos 4º del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sólo permiten adoptar medidas extraordinarias ante situaciones "excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nación".

En apoyo de su apreciación, estima que la implantación del Estado de Conmoción Interior no es de carácter discrecional y no puede ignorar la existencia real de los hechos que dan base a sus calificaciones, tal como lo ha dejado en claro la jurisprudencia de esta Corporación. A su juicio, de la simple lectura del decreto, resulta claro que no se dan los presupuestos del artículo 213 constitucional, ya que el Gobierno Nacional no demuestra aquellas circunstancias extraordinarias que hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado.

Según afirma, el Gobierno no relata cuáles son los hechos de violencia de carácter extraordinario que han venido sucediendo en diferentes regiones del país, los cuales atribuye sin pruebas a organizaciones criminales y terroristas a las que tampoco identifica. Igualmente, no demuestra que esos hechos sean de tal magnitud que no puedan ser conjurados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

Para el interviniente, si bien el día en que fue decretada la conmoción interior, fue asesinado el doctor Alvaro Gómez Hurtado, este hecho no generó siquiera insurrección popular ni una asonada general contra el régimen, así como tampoco incendios, saqueos, motines o revueltas. En su sentir, no se puede comparar este asesinato con el de Jorge Eliécer Gaitán ni con el del Primer Ministro de Israel, Yitzhak Rabin.

A su juicio, si bien este hecho es repudiable, no es excepcional dentro de la violencia que en Colombia impera y que también ha cobrado la vida en los últimos años de numerosos dirigentes políticos y por lo tanto no justifica la declaratoria de este estado de excepción, sino más bien, demuestra la "incuria" del Gobierno para proteger a los colombianos, y aún más si se tiene en cuenta que el doctor Gómez no era al morir un alto funcionario, sino un eminente ciudadano, por lo cual la negligencia del Estado en el cumplimiento de sus deberes no puede ser utilizada para declarar la conmoción interior.

Por otra parte, señala que tampoco constituye justificación a la declaratoria de conmoción interior, las amenazas que contra diversas personalidades de la vida pública nacional se han venido efectuando, ya que el Gobierno Nacional no puede argumentar que tiene que acudir a los poderes de la conmoción al no poder cumplir con esa obligación tutelar que la Constitución le impone en su artículo segundo.

Estima el interviniente, que el decreto bajo estudio vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta, ya que hace una "tajante" división entre "personalidades de la vida pública nacional" que merecen la preocupación y protección del Estado y el resto de las personas amenazadas entre quienes se hallan disidentes, opositores, etc., que no merecen dicha preocupación y mucho menos su protección.

Con ello se demuestra que la conmoción ha sido declarada para proteger a personalidades de la vida pública nacional, pero no al resto de los ciudadanos, lo cual también atenta contra el artículo 14 de la Ley 137 de 1994.

2. El ciudadano Jorge Humberto Romero Monastoque, presenta escrito solicitando a la Corte declararse inhibida para revisar el presente decreto, por falta de competencia, bajo las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Constitución Política, no cabe duda que corresponde al Presidente de la República, analizar los hechos, determinando si tienen el carácter de sobrevinientes o excepcionales y si han producido una desestabilización de las instituciones o del orden jurídico para acudir a la declaratoria de un estado de conmoción limitado en el tiempo, con la posibilidad de ser prorrogado con el concepto favorable del Senado de la República, evento en el cual el control político de esta determinación corresponderá a esa Cámara Legislativa y no a la Corte Constitucional.

Para el interviniente, el constituyente le atribuyó la facultad indelegable al Presidente de la República para valorar objetiva y subjetivamente los factores determinantes de la declaratoria de la conmoción interior, por lo cual el decreto que configura la situación de perturbación del orden público no está bajo el control de la Corte Constitucional. Reitera que el constituyente no confirió a esta alta Corporación, competencia para revisar el decreto mediante el cual se declaró el Estado de Conmoción Interior, cuya valoración es del resorte del Presidente de la República.

3. Los ciudadanos Augusto Ibáñez Guzmán, Miguel Fernando Córdoba Angulo y Ricardo Rendón Gaviria presentaron escrito en el que, al analizar los hechos de violencia localizados en diversas regiones del país, concluyen que el Gobierno es absolutamente consciente de que existe una continuidad ininterrumpida de actos de violencia que perturba en forma grave el orden público; pero también les resulta claro que el único hecho que se sale de la anomalía permanente y que en su criterio es la causa generadora del estado de conmoción, es el asesinato del doctor Gómez Hurtado.

Indican que en modo alguno desconocen la trascendencia del acto, pero consideran que el mecanismo extraordinario de excepción no es la solución para conjurar la grave perturbación; a su juicio, la declaratoria de conmoción

tiene por objeto solucionar uno de los innumerales conflictos generadores de desestabilización social, pero no para conjurar una crisis arraigada de una sociedad tan violenta como la nuestra.

Para los intervinientes, la situación fáctica antes del 16 de agosto y después de esta fecha, es la misma; las masacres, los asaltos, la muerte de miembros de la fuerza pública y las desapariciones son permanentes, con lo cual se llega a la penosa conclusión de que las medidas de excepción no se podrían aplicar y no quedaría otra solución que permanecer en estado de conmoción.

Según expresan, el estado de indefensión de la población civil no puede ser tratado a través de decretos de conmoción como los que se pretenden adoptar, ya que el conflicto armado interno es de grandes proporciones y obliga a reflexionar sobre la aplicación del artículo 93 de la Constitución que consagra la prevalencia en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso y que reconocen los derechos humanos.

Finalmente, estiman que como la aplicación del principio del "*ius cogens*" es parcial, los otros problemas de la delincuencia común organizada se deben solucionar a través de la aplicación de las normas penales cuya finalidad no es otra que sancionar a quienes lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos. Afirman que el problema coyuntural está dado por la aplicación de una normatividad ineficaz, creada para la solución de casos particulares.

4. Por su parte, el ciudadano José Manuel Barreto presentó escrito solicitando a la Corte la declaratoria de inexecutable del decreto bajo estudio, con fundamento en los siguientes planteamientos:

Los hechos aludidos por el Gobierno como causa de la conmoción interior, carecen del carácter de excepcionales, ya que si bien es lamentable el asesinato del doctor Gómez, este solo hecho no origina una extraordinaria alteración del orden público que justifique la declaratoria del estado de excepción.

En su sentir, la situación actual es básicamente igual a la que en los meses anteriores fuera aducida como causal de la declaratoria de la última conmoción interior hallada inexecutable. Resulta claro, señala, que si bien fue trascendente el papel que en la vida política nacional desempeñó el doctor Gómez, también lo es que en el momento de su muerte no ostentaba una investidura que permitiera predicar que el asesinato estuviese dirigido contra las instituciones del Estado. Su muerte constituye un hecho grave, pero no es uno nuevo dentro de la desafortunada página de violencia que afecta a los colombianos.

5. Los miembros de la Corporación Colectiva de Abogados "José Alvear Restrepo", presentaron escrito impugnando el Decreto 1900 de 1995, en el que manifiestan su preocu-

pación de que se retorne al Estado de Sitio permanente que generó en el pasado, gobiernos despóticos y dictaduras.

A su juicio, si bien el Estado detenta el poder represivo para contener fenómenos como la delincuencia organizada o la subversión, esa represión debe ser legítima y partir del marco constitucional y legal previamente definido, ya que de ello depende la seguridad de los asociados, la confianza en las instituciones y el respeto de las autoridades.

Fundamentándose en la sentencia C-179 de 1994 emanada de esta Corporación, indican que la relación entre el Estado de Derecho y los Estados de Excepción debe darse de tal manera que estos últimos no terminen derogando el primero y se conviertan en un instrumento para el ejercicio arbitrario del poder, con lo cual se estaría desconociendo la naturaleza de esa facultad excepcional.

De conformidad con la finalidad del estado de conmoción interior -que no es otra que restablecer la normalidad en un corto plazo, utilizando recursos extraordinarios para poner fin a una situación excepcional y crítica que amenaza las instituciones o la convivencia ciudadana- estiman que no resulta idónea para solucionar problemas que el Gobierno de manera arbitraria argumenta como generadores de perturbación del orden público.

Para los intervinientes, el objetivo de la conmoción interior no se cumple, ya que si bien el asesinato del doctor Gómez es un hecho grave que se agota en el mismo instante de su ocurrencia, el papel del Estado es buscar los culpables y sancionarlos.

En su criterio, no resulta serio mostrar cifras de criminalidad en Colombia para justificar deponer el estado de Derecho, no en aras de defenderlo sino de gobernar por vía excepcional, sacrificando instituciones que deben ser inalienables. Así, el poder para que no se convierta en arbitrario, debe someterse a la Constitución y a la ley, de manera que éstas no queden al servicio amañado de quien detenta el poder para salir airoso de crisis con naturales a una democracia.

Manifiestan que los hechos que fundamentan la conmoción, deben ser reales, nuevos e inminentes, "y los 66 hechos de violencia ocurridos entre el 16 de agosto y el 2 de noviembre del año en curso, hacen parte de hechos endémicos tomados en cuenta por esta Corporación con anterioridad al decreto de la anterior conmoción. La Corte ya le ha señalado al Gobierno la vía para conjurar esta crisis, cuales es, los mecanismos ordinarios de que dispone".

Según afirman, hablar de normalidad en Colombia es difícil, ya que el país soporta históricamente un estado de anormalidad en lo político, en lo económico y en lo social, por lo cual "se debe gobernar bajo esa realidad y no puede hacerse delincuente, o subvertor del

Estado de derecho, de la Constitución y la ley para someter a los asociados a esa institucionalidad".

Por otra parte, estiman que la declaratoria del estado de conmoción, viola la Constitución, por no existir los hechos fácticos que lleven a concluir que se está frente a una situación excepcional que lo amerite.

Al analizar los poderes ordinarios con que cuenta el Estado para contrarrestar los hechos aducidos por el Gobierno, consideran los intervinientes que el decreto alude al accionar de grupos criminales y terroristas, sin que defina cada una de estas organizaciones, lo cual resulta indispensable para demostrar que la supuesta perturbación no puede ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias.

Finalmente, sostienen que la declaratoria de la conmoción es violatoria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que no cumple con las garantías y principios mínimos que la doctrina internacional ha establecido para determinar si el uso de los estados de excepción se ajusta a los pactos que obligan en este caso al Estado colombiano.

6. El ciudadano Pablo Bustos Sánchez en su calidad de vocero del Comité "Todos por la Paz", presentó escrito en el que solicita a la Corte declarar inexecutable el decreto en revisión, por considerarlo violatorio del artículo 213 de la Carta Suprema y de los artículos 36 y siguientes de la Ley 137 de 1994, así como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Después de manifestar algunas opiniones en torno al asesinato del doctor Alvaro Gómez Hurtado, el interviniente estima que resulta una antinomia jurídica el que se decrete la conmoción interior sin existir la base objetiva de violencia desbordada, distinta de la que venía haciendo presencia de tiempo atrás y que ameritó la inconstitucionalidad de la anterior declaratoria de conmoción interior, pese a que las circunstancias de entonces se revelaban más críticas que las actuales, en las que un hecho aislado aunque letal, mal puede hacer incurrir en error a la Corte.

Según expresa, no ha ocurrido "un estruendo social del Estado colombiano o un terremoto de sus instituciones" que permita atribuirles el carácter de graves e inminentes, y no porque los hechos que se mencionan como fundamentos oficiales de la declaratoria no revistan gravedad, sino porque su fuerza e importancia no devienen en "virulencia que de suyo socaven la base del Estado".

Después de recordar algunos apartes de los planteamientos esbozados por el mismo Alvaro Gómez antes de su muerte acerca de la situación actual del régimen imperante en Colombia, indica que los aparatos políticos del

poder estatal y el ejecutivo en particular, no advierten ni emplean los mecanismos ordinarios para el restablecimiento del orden público, ni para conjurar las causas estructurales del mismo, por lo cual acuden a los estados de excepción, que son precisamente intocables en un Estado de Derecho.

Concluye que el considerando segundo relativo a la muerte del doctor Gómez, queda descalificado y en torno a los hechos acaecidos después del 16 de agosto, sostiene que ellos tampoco revisten mayor gravedad nacional que los sucedidos con anterioridad a la misma fecha, de modo que si al Ejecutivo no le asistía razón para declarar el estado de excepción para esta última fecha, mucho menos la tenía para el 2 de noviembre de 1995.

V. Concepto del Procurador General de la Nación

El señor Procurador General de la Nación, doctor Orlando Vásquez Velásquez, mediante Oficio número 822 del 5 de diciembre de 1995, remitió a esta Corporación el concepto de rigor dentro del término legal y en el proceso de la referencia, solicitando declarar la exequibilidad del Decreto número 1900 del 2 de noviembre de 1995. Fundamenta su solicitud en los siguientes considerandos:

En primer lugar, expresa que el mencionado decreto cumple con los requerimientos formales exigidos por el artículo 213 de la Constitución: es decir, se consignan las razones que dieron lugar a la declaratoria, lleva la firma del Presidente de la República y de sus Ministros y el período para el cual se declaró, se ajusta al término límite permitido por el precepto mencionado.

Una vez verificados los presupuestos de forma, entra a examinar la constitucionalidad material del decreto sometido a revisión.

Señala el Agente del Ministerio Público, que cuando se trata del margen de apreciación y discrecionalidad en los estados de excepción, la Corte Constitucional debe interpretar el conjunto de normas que el Estatuto Fundamental dedica a tales estados, en el sentido de límite y freno al abuso de la discrecionalidad. Pero de igual forma, ese conjunto normativo con las limitaciones que le son propias, confieren al Presidente un innegable margen de discreción en lo que hace al ejercicio de los poderes excepcionales derivados de los estados de anomalía, pero no por ello subjetivo y desregulado.

Y agrega que un juicio de existencia sobre el presupuesto objetivo de una declaratoria de conmoción interior en cuanto está ligada a conceptos complejos que envuelven criterios de valoración -gravedad, inminencia y entidad excepcional-, debe necesariamente comportar un margen de discreta apreciación por el Presidente, "que de todas maneras, no es en modo alguno discrecional, pues no puede ignorar la existencia real de los hechos que dan base a sus

calificaciones, ni sustraerse a un escrutinio lógico y racional del nexo de probabilidad que pueda enlazarse a sus manifestaciones y previsiones, así como de la misma congruencia de su argumentación a la luz de las circunstancias cuya existencia se proclama" (Gaceta Constitucional. Tomo I, página 111).

Expresa el Jefe del Ministerio Público, que con base en el escenario descrito, los gobiernos sin excepción cuando asumen poderes reconocidos en la propia Carta Constitucional, no sólo para el ejercicio normal de su actividad, sino aun en los eventos de extrema gravedad para salvaguardar la subsistencia de sus instituciones legítimas, deben desarrollar una acción gubernamental reglada, es decir, condicionada por un marco de referencia establecido y para las coyunturas de excepción, particularmente "por el identificado como el bloque de constitucionalidad, aparejado por el efecto político-pedagógico propio de las sentencias del Juez de la Carta".

Con fundamento en lo anterior, el jefe del Ministerio Público examinó lo que denominada "Presupuesto objetivo de la declaratoria de conmoción interior", respecto del cual señala que con fundamento en el artículo 213 de la Carta Política, las exigencias materiales allí previstas, cuya discrecionalidad razonable corresponde determinar al Presidente de la República, deben ser verificadas por la Corte Constitucional para efectos del control material y por el Congreso para el control político.

Examinadas las circunstancias esgrimidas por el Gobierno Nacional para la expedición del Decreto 1900 de 1995, estima el Jefe del Ministerio Público, que "el Presidente no se encontraba ante cualquier gravedad del orden público, ni ante desórdenes normales de cualquier sociedad. Era evidente que la seguridad y el orden público estaban puestos en peligro y que ello ameritaba su control con el instituto excepcional del estado de excepción".

Así, pues, considera que el decreto materia de revisión constitucional, fue expedido conforme a las exigencias requeridas por la Constitución, ya que se estaba evidentemente ante una grave perturbación del orden público, atentatoria de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana y que no podía ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

Concluye el señor Procurador, manifestando que "la competencia del Gobierno, de acuerdo con la finalidad atribuida a los Estados de Excepción en el seno de la filosofía liberal clásica, debe ser para adecuarse a la Carta, restauratoria del *statu quo* vigente hasta el momento y no configurativa del mañana, es decir, los medios de excepción deben orientarse a conjurar una crisis coyuntural y no a diseñar el futuro".

VI. Consideraciones de la Corte Constitucional

Competencia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 numeral 7º de la Carta Política, en concordancia con el artículo 214 numeral 6º del mismo Estatuto Superior, corresponde a la Corte Constitucional decidir sobre la constitucionalidad del Decreto número 1900 del 2 de noviembre de 1995, por ser éste de carácter legislativo, expedido por el Presidente de la República, mediante el cual se declara la Conmoción Interior (artículo 213 C. P.).

Según lo ha venido sosteniendo de manera reiterada esta Corporación al examinar los decretos legislativos en virtud de los cuales se declara el Estado de Conmoción Interior¹ corresponde a la Corte el control constitucional del decreto declaratorio de la conmoción interior no sólo por su aspecto formal, sino igualmente por su contenido material, "pues el control constitucional para que sea efectivo tiene que ser integral".

A este respecto, se expresó en sentencias números C-004 de 1992 y C-300 de 1994 (MP doctor Eduardo Cifuentes Muñoz), cuya jurisprudencia ahora se reitera, lo siguiente:

2. "El numeral 7º del artículo 241 de la Constitución Nacional, al asignar a la Corte Constitucional la función de "decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213, 215 de la Constitución" no excluye a los que declaren uno de tales estados de excepción ni circunscribe dicha competencia a los decretos que se dicten en desarrollo de la misma. Como se ve, no hace excepción alguna al respecto.

Por tanto, el decreto que declara el estado de excepción queda por razón de su propia denominación, comprendido en el alcance de dicho precepto y, como tal, está sujeto al control jurisdiccional de la Corte como quiera que al tenor literal de la norma en comento es claro al indicar que todos ellos son objeto de control.

3. Repárese además que el susodicho precepto tampoco distingue entre un control por vicios de forma y control por vicios materiales o de contenido, por lo cual ni al intérprete ni al juez le es dable hacer esa distinción. De otro lado el párrafo del artículo 215, que reitera la sujeción de dichos actos al control jurisdiccional constitucional, no distingue entre esas categorías. Ello es cierto ahora, y también lo era a la luz de la Constitución anterior.

4. Pero sobre todo, el ejercicio de un control integral sobre los actos de los poderes constituidos asegura la primacía de la Constitución como Norma de Normas que manda la regla 4ª del Estatuto Máximo y la misión confiada a su guardiana de preservar su "supremacía e integridad" por el constituyente en el artículo 215 superior".

Igualmente, en Sentencia número C-466 de 1995, MP. doctor Carlos Gaviria Díaz, se señaló":

¹Cfr. Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencias números C-004 de 1992, C-300 de 1994 y C-466 de 1995.

"d) Deber de la Corte de examinar el contenido material del decreto sujeto a revisión.

De acuerdo con la doctrina sostenida por esta Corporación en la Sentencia C-04 de 1992 y reiterada en el Fallo C-300 de 1994, es deber de la Corte examinar el decreto declaratorio de la conmoción interior no sólo por su aspecto formal sino también por el aspecto material, pues el control constitucional para que sea efectivo tiene que ser integral.

En efecto, dijo la Corte: "el ejercicio de un control integral sobre los actos de los poderes constituidos asegura la primacía de la Constitución como norma de normas que manda la regla 4ª del Estatuto Máximo y la misión confiada a su guardiana de preservar su "supremacía e integridad" por el constituyente en el artículo 215 superior... Dicho de otro modo, si la Corte elude el control material de los decretos que declaran un estado de excepción, ello significaría que las facultades del Presidente de la República en esta materia serían supraconstitucionales. Y más aun: que esta Corte podría tolerar la actividad inconstitucional del Ejecutivo renunciando así a su deber de restablecer el imperio del Estatuto Supremo".

"La voluntad del constituyente a este respecto, se pone así mismo de resalto, si se armoniza el precepto mencionado, con la expresión inequívoca empleada en la primera parte del artículo 241 en comento, según la cual a la Corte le corresponde la guarda de la 'integridad' y de la supremacía" de la Constitución. No cabe duda que si un acto del Ejecutivo -como sería el caso del decreto que constituye el supuesto hipotético materia de esta glosa-, pudiera por razón de su motivación violar impunemente la Constitución del Estado, ya no estaría la Corte defendiendo la 'integridad' de la misma sino apenas una parte de ella".

"Por lo expuesto, el control jurídico constitucional debe ser integral y no parcial o limitado a uno solo de los aspectos de la institución, cual es el mero procedimiento formal como quiera que la defensa atribuida a esta Corte por las normas aludidas, no se contrae a una parte de la Constitución sino que se refiere a toda ella" ².

Por consiguiente, acatando la jurisprudencia mencionada, la Corte considera que no es procedente la declaratoria de inhibición que en tal sentido se hizo por el ciudadano Jorge Humberto Romero Monastoque dentro del proceso de la referencia.

Con el objeto de examinar y decidir la constitucionalidad del decreto materia de revisión, se procede entonces por la Corte, a ejercer el control constitucional del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214 numeral 6º y 241 numeral 7º de la Carta Política.

Primera. Examen de los requisitos formales

Encuentra la Corte Constitucional que el Decreto número 1900 del 2 de noviembre de 1995, "por el cual se declara el estado de conmoción interior", cumple con los requisitos de forma previstos en los artículos 213 y 214 de la Carta Política, por cuanto:

a) El decreto legislativo materia de revisión lleva la firma del Presidente de la República y de todos sus Ministros;

b) La declaratoria de conmoción interior está motivada en la parte relacionada con los considerandos del Decreto 1900 de 1995. En este sentido, cabe destacar que allí se indican las razones que dieron lugar a ella, por lo que en sentir de la corporación, se tiene por satisfecho este requisito;

c) El período para el cual se declaró la conmoción, se ajusta al término señalado por el artículo 213 de la Carta Fundamental, en virtud del cual "se podrá declarar el estado de conmoción interior por término no mayor de noventa días". Así, el artículo 1º del Decreto 1900 de 1995 dispone que se declara dicho estado "por el término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto", es decir, desde el día dos (2) de noviembre de 1995.

Segunda. De las causas que motivaron la expedición del Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Constitución Política, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, "en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía".

Y agrega la misma disposición, "que mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos".

2. Del contenido del Decreto legislativo número 1900 del 2 de noviembre de 1995, "por el cual se declara el estado de conmoción interior" y de las pruebas que obran en el expediente, se infiere que las situaciones que motivaron la grave y ostensible perturbación del orden público fueron los hechos de violencia producidos en diferentes regiones del país atribuidos a organizaciones criminales y terroristas -ocurridos entre el 16 de agosto de 1995 y el 2 de noviembre del mismo año-, además del repudiable asesinato del dirigente político, doctor Alvaro Gómez Hurtado, así como las amenazas que se han proferido contra diversas personalidades de la vida pública nacional, con el propósito de coaccionar a las autoridades.

Hechos que a juicio del Gobierno, "son expresión inequívoca de la existencia de distintos aparatos de fuerza, cuya inmensa capacidad de desestabilización atenta por sí misma y en forma inminente contra la seguridad del Estado, la estabilidad de las instituciones legítimamente constituidas y la convivencia ciudadana", con lo que, al no ser lo suficientemente idóneas las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía para prevenir la ocurrencia de 'nuevos hechos' criminales y terroristas y

para conjurar dicha situación de grave perturbación, se hace indispensable adoptar medidas de excepción.

3. Las situaciones descritas para justificar la declaratoria de conmoción interior, se encuentran respaldadas con las pruebas remitidas dentro del término legal, por el Gobierno Nacional y que reposan dentro del expediente, las que procederá a examinar la Corte a fin de determinar si los hechos relacionados, son constitutivos de "una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana", y si por lo tanto, ameritan el uso excepcional de las medidas consagradas para el estado de conmoción interior, o si por el contrario, podrían ser conjuradas mediante las atribuciones ordinarias de policía.

*** Determinación de lo que configura una "grave perturbación del orden público"**

Conviene recordar lo que ya ha señalado la Sala Plena de la Corte Constitucional en relación con el presupuesto para que se configure "una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana":

"Es evidente que las normas dictadas al amparo de uno cualquiera de los estados de excepción están signadas por el fin que las justifica: *remover una situación anómala, perturbadora de la vida comunitaria, situación que se asume transitoria y que, en consecuencia, transfiere ese carácter a la legalidad que la regula*. Por eso, en el caso de la conmoción interna, que es la que está en juego en el asunto que nos ocupa, las reglas dictadas durante su vigencia desaparecen del ordenamiento por el solo hecho de restablecerse la normalidad. Es claro que entre el régimen de normalidad y el de excepción existen diferencias notables, pues de no ser así carecería de sentido tal previsión de uno y otro, según las circunstancias fácticas prevaletentes. Tales diferencias pueden reducirse finalmente a ésta: el de normalidad es un régimen de plenitud de garantías y el de excepción un régimen restrictivo.

(...)

Desde luego, la Corte no es adversa, por principio, al instituto de la conmoción; reconoce en él un instrumento útil para atender a situaciones excepcionales, pero justamente por eso considera que el uso que de él debe hacerse ha de ser rigurosamente ceñido a las exigencias del artículo 213, para no incurrir en los desbordamientos que determinaron la abolición del antiguo estado de sitio. En consecuencia, no vacilará esta Corporación en avalarlo, cuando ocurran las situaciones que no sólo lo justifican sino que lo hacen necesario.

(...)

Un hecho análogo, en el orden interno, sería un alzamiento intempestivo dirigido a subvertir el orden institucional, con virtualidad suficiente para poner en crisis la estabilidad del Estado, es decir,

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia número C-004 de 1992. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

encaminado a desdibujar su identidad. En ese caso, *las potestades extraordinarias y el régimen restrictivo de libertades estarían justificados por tratarse de hechos sobrevinientes coyunturales, súbitos y muy probablemente intempestivos*, que exigirían, en aras de su superación, el sacrificio transitorio del régimen de plenitud de derechos. Lo mismo podría decirse de *hechos crónicos que repentinamente revistieran grados de intensidad inusitados*, bien, difusos en todo el territorio nacional o localizados en una determinada zona, que podrían justificar, en este último caso, una declaración de conmoción circunscrita al área afectada" (subrayas fuera de texto) (Sentencia número C-466 de 1995. MP. Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Así mismo, ya ha anotado esta Corporación en la referida sentencia, al examinar la constitucionalidad del Decreto legislativo número 1370 de 1995, que compete al Presidente de la República como responsable de la conservación y mantenimiento del orden público, determinar frente a qué circunstancias perturbadoras del mismo es pertinente acudir a la declaratoria del estado de conmoción interior, como también dictar aquellas normas destinadas a lograr su restablecimiento o impedir la extensión de sus efectos.

No obstante, como se expresó en la misma sentencia, así como en la número C-300 de 1994, el Presidente de la República no goza en desarrollo de dichas atribuciones, de una discrecionalidad absoluta. Al respecto, se indicó:

"Un juicio de existencia sobre el presupuesto objetivo de una eventual declaratoria, en cuanto está ligado a conceptos complejos que envuelven criterios de valoración no estrictamente técnicos -como gravedad, inminencia, amenaza-, debe necesariamente comportar un margen de discreta apreciación por parte del Presidente que, de todas maneras, no es en modo alguno discrecional, no puede ignorar la existencia real de los hechos que dan base a sus calificaciones, ni sustraerse a un escrutinio lógico y racional del nexo de probabilidad que pueda enlazarse a sus manifestaciones y previsiones, así como de la misma congruencia de su argumentación a la luz de circunstancias cuya existencia se proclama".

No hay duda pues, que la gravedad y la perturbación a que hace alusión el artículo 213 de la Carta Política, se refiere a una situación que amenace y ponga en inminente peligro la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, conforme a los razonamientos expresados por la Corte Constitucional acerca de los conceptos enunciados.

Por ello, para que se pueda declarar válidamente la conmoción interior, deben reunirse los siguientes requisitos, a saber: que la perturbación del orden público sea grave, que sea inminente; que sus efectos cobijen a todo el territorio o parte del mismo; que se atente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana; y que la grave perturbación del orden público sea coyuntural

y sobreviniente, de manera que no pueda ser conjurada por el Gobierno mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

Así pues, el plano de anormalidad excepcional o de grave alteración del orden público, se genera frente a factores extraordinarios de perturbación, de carácter transitorio, pues de lo contrario, al prolongarse indefinidamente en el tiempo, aun a pesar de su gravedad, se constituirán en permanentes y endémicos.

Esta situación extraordinaria de perturbación del orden público es la que debe dar lugar a la adopción de medidas excepcionales tendientes al restablecimiento de la normalidad. De este modo, el objetivo fundamental de éstas, lo constituye la adopción de normas encaminadas a conjurar las causas de la perturbación del orden público y a impedir la extensión de sus efectos.

A lo anterior, cabe agregar que de acuerdo con el precepto constitucional citado, la perturbación debe acarrear un peligro inminente contra la seguridad del Estado, la estabilidad institucional o la convivencia ciudadana, que justifique la declaratoria del estado de conmoción interior y el uso de facultades excepcionales, lo que impone además de la apreciación subjetiva, dentro del grado de discrecionalidad relativa a que se ha hecho referencia, la valoración objetiva de los hechos coyunturales y súbitos, que ocasionan la grave perturbación del orden público.

Cabe recordar, como bien lo dispone el artículo 2º de la Ley 137 de 1994 -estatutaria de los estados de excepción-, que las facultades excepcionales con que cuenta el Gobierno "sólo podrán ser utilizadas cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios del Estado".

Como lo anotó esta Corporación en la Sentencia número C-466 de 1995:

"La situación de crónica perturbación del orden público, puede alimentar tesis extremas -conmoción interior permanente o conmoción interior sólo cuando el fenómeno adquiera una intensidad intolerable-, que sacrifican el ordenamiento constitucional y que, por consiguiente, la Corte no comparte. De ahí que se exija como condición necesaria para declarar la conmoción interior; aparte del factor de turbación del orden público, que éste no pueda ser conjurado mediante el eficiente y oportuno ejercicio de las facultades ordinarias. Los hechos y problemas que por naturaleza demandan soluciones materiales y jurídicas permanentes, deben ser enfrentados a través de los mecanismos de la normalidad. Y sólo cuando éstos se revelen inidóneos para enfrentar hechos sobrevinientes, resulta justificado apelar a las competencias extraordinarias derivadas del estado de excepción" (subrayas fuera de texto).

* *Examen de las causas que motivaron la declaratoria de conmoción interior*

Analizados los presupuestos constitucionales y legales requeridos para la declaratoria de conmoción interior, procede la Corte a examinar si los hechos invocados por el Gobierno Nacional como justificativos para la expedición del Decreto legislativo número 1900 de 1995, atentan y perturban en forma grave el orden público.

A este respecto, es pertinente reiterar -como ya lo hizo esta Corporación al examinar el Decreto legislativo número 1370 de 1995-, que "no son hechos endémicos los que exige la Constitución para que el estado de conmoción proceda. A éstos hay que atender de manera permanente, usando los mecanismos ordinarios de que el Gobierno dispone. *Los que justifican el estado de conmoción interior deben ser de otra clase; coyunturales, transitorios, posibles de ser contrarrestados con medidas que tengan esas mismas connotaciones*" (subrayas fuera del texto).

Ahora bien, como ya se dijo, el Gobierno Nacional fundamentó la declaratoria de conmoción interior, en los siguientes considerandos:

"Que, con posterioridad al 16 de agosto de 1995, se han producido hechos de violencia en diferentes regiones del país, atribuidos a organizaciones criminales y terroristas, que perturban en forma grave y ostensible el orden público.

Que, como última manifestación de tales hechos, en el día de hoy ha sido asesinado el connotado dirigente político, exdesignado y expresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Alvaro Gómez Hurtado".

Que lo ocurrido en esta oportunidad ha hecho evidente el peligro que entrañan las amenazas que se han proferido contra diversas personalidades de la vida pública nacional, con el propósito de coaccionar a las autoridades.

Que estos hechos son expresión inequívoca, tanto de la existencia como de los propósitos de distintos aparatos de fuerza cuya inmersa capacidad de desestabilización atenta -por sí misma y de manera inminente- contra la seguridad del Estado, la estabilidad de las instituciones legítimamente constituidas y la convivencia ciudadana" (subrayas fuera de texto).

A juicio de la Corte, los hechos aducidos por el Gobierno Nacional como perturbadores en forma grave del orden público, que tienen mayor relevancia, son los siguientes:

"19 de agosto: En el corregimiento Churidó pueblo, jurisdicción municipal de Apartadó (Antioquia), al parecer integrantes de las Milicias Bolivarianas, causaron la muerte a Iván Alberto Romaña Flores, Ever Valencia (ex-Concejal del Municipio de Apartadó), Blas Romana Valencia (padre de los anteriores), integrantes del Partido Político Esperanza, Paz y Libertad y a Rafael Galarza dirigente de Sintrainagro.

Estas personas fueron degolladas y presentaron heridas con arma de fuego. Este mismo día en la vía Apartadó-Turbo (Antioquia), a la altura del Corregimiento Nueva Colonia, en la Finca Mapaná, al parecer integrantes de las Milicias Bolivarianas, causaron la muerte con arma de fuego a seis (6) integrantes del Partido Político Esperanza, Paz y Libertad; igualmente fueron incineradas las empacadoras y oficinas de la mencionada finca.

...

28 de agosto: En el barrio Villa Javier (Santafé de Bogotá), sede de la ANUC, desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, causaron la muerte con arma de fuego a William Gustavo Jaimes Torres, *Presidente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos*.

En la vía que del municipio de Carmen de Bolívar conduce al Corregimiento el Salao (Bolívar), subversivos del XXXVII frente de las Farc, atacaron con armas de fuego y granadas de fragmentación una patrulla del Batallón de Infantería de Marina, resultando muertos nueve (9) infantes de marina y dos (2) particulares.

29 de agosto: En la Finca Los Cunas, kilómetro 10, corregimiento Zungo, jurisdicción municipal de Carepa (Antioquia), subversivos del V frente de las Farc, causaron la muerte con arma de fuego a dieciséis (16) personas pertenecientes al Partido Político Esperanza, Paz y Libertad.

2 de septiembre: En el sitio Los Lagós jurisdicción municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), al parecer subversivos que operan en la región activaron un artefacto explosivo contra una patrulla del ejército, resultando muertos cuatro (4) soldados y lesionados cinco (5) más.

15 de septiembre: En jurisdicción municipal de Puracé (Cauca), en enfrentamiento con subversivos del bloque sur de las Farc, resultaron muertos tres (3) soldados y lesionados cinco (5) soldados más.

En la inspección Los Pozos, jurisdicción municipal de San Vicente del Caguán (Caquetá), subversivos de las Farc emboscaron una patrulla del ejército, resultando muertos dos (2) soldados y, lesionados un (1) suboficial y nueve (9) soldados más.

20 de septiembre: En el sitio Bajo Oso, jurisdicción municipal de Apartadó (Antioquia), subversivos del V frente de las Farc interceptaron e incineraron un (1) bus de la Empresa Transportes Urabá. Los insurgentes luego de incinerar el mencionado automotor, procedieron a causar la muerte con arma de fuego a veinticuatro (24) personas más, militantes y simpatizantes del Movimiento Político Esperanza, Paz y Libertad.

27 de septiembre: En el Municipio de Miraflores (Guaviare), cuando unidades de Antinarcóticos de la Policía y el Ejército, realizaban labores de fumigación de cultivos de coca, subversivos de las Farc derribaron un avión falleciendo el piloto; de igual forma resultó averiado otro avión; el mismo día, en la vereda Brillantina, jurisdicción de Vegachí (Antioquia), subversivos del ELN, asesinaron un agricultor.

30 de septiembre: En Anolaima (Cundinamarca), en una finca de su propiedad, subversivos de las Farc asesinaron al exparlamentario Raimundo Sojo Zambrano (DAS). En la vía Ubalá-Gachalá (Cundinamarca), a la altura de la vereda La Florida, subversivos que operan en la región, secuestraron a un ganadero de la zona.

6 de octubre: En la vía Cali-Yumbo (Valle), subversivos de las Farc, dejaron abandonado un vehículo que contenía 20 kilos de dinamita, el cual hizo explosión, resultando heridos tres (3) soldados y seis (6) particulares, entre ellos tres (3) menores. En el lugar fueron hallados 80 volantes alusivos al Frente Manuel Cepeda Vargas, Bloque Occidente de las FAR-EP.

18 de octubre: En la avenida las Américas con carrera 50, en el sector de Puente Aranda, frente al Batallón Baraya, desconocidos activaron un artefacto explosivo compuesto por tres (3) kilos de dinamita y metralla la onda explosiva alcanzó a la buseta de placas SDC-623 afiliada a la empresa Transportes Rápido Pensilvania, dejando como saldo un muerto y nueve heridos.

22 de octubre: En el barrio Simón Bolívar de Salgar (Antioquia), subversivos de la cuadrilla Che Guevara del ELN atacaron con armas de fuego y granadas a una patrulla de la policía resultando muertos dos agentes y heridos otros cinco. En Tomichaque (Guaviare), subversivos que operan en la región atacaron con armas de fuego el avión turbo Trush de la Policía Nacional en momentos que realizaba labores de aspersión aérea.

2 de noviembre: En la puerta principal de la Universidad Sergio Arboleda, en Santafé de Bogotá, desconocidos atacaron con arma de fuego al doctor Alvaro Gómez Hurtado, quien fue llevado herido a la Clínica Country donde falleció cuando recibía atención médica, de igual forma resultó muerto su asesor y un escolta.

En el decreto materia de revisión, se resalta como uno de los considerandos más significativos, que "lo ocurrido en esta oportunidad ha hecho evidente el peligro que entrañan las amenazas que se han proferido contra diversas personalidades de la vida pública nacional, con el propósito de coaccionar a las autoridades".

** Valoración de los hechos aducidos por el Gobierno para la declaratoria de Conmoción Interior*

Dentro de los graves problemas por los que atraviesa y aquejan al país, cuya atención merece ser prioritaria y urgente para su erradicación efectiva, como es el anhelo de las personas en general, se encuentran la violencia, la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo, cuyos flagelos han venido produciendo el estremecimiento de la sociedad y generando la angustia e incertidumbre de los ciudadanos, pues es natural que estos hechos delictuosos y repudiables que atentan de manera directa contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, ocasionan una gran desilusión dentro de ella, al ver que con agobiante periodicidad, en lugar de obtenerse realmente la extinción de sus efectos a través de las medidas adoptadas por las autoridades de la República, se fortalecen los factores determinantes de la perturbación del orden público.

Con inusitada frecuencia, los medios de comunicación han venido registrando dolorosos hechos de violencia y corrupción, alevés emboscadas de soldados y policías, matanzas de humildes campesinos y niños desprotegidos e indefensos, dentro de un significativo y preocupante incremento de terrorismo, secuestro y corrupción.

Frente a ello, no solamente el Gobierno mediante el uso de instrumentos excepcionales, utilizados en otras oportunidades, sino el mismo Congreso a través de la adopción de leyes que por esencia tienen carácter permanente, han expedido disposiciones tendientes a contrarrestar los brotes delictuales mencionados, sin que pueda establecerse en forma evidente, y no obstante la acción de las autoridades, que los resultados hayan sido eficaces para conjurar las causas de la perturbación, con la inminente amenaza contra la estabilidad institucional y la soberanía del Estado, que generan dichas circunstancias.

La Corte Constitucional, consciente de la realidad de la situación que vive el país, ha estimado oportuno resaltar la obligación que tienen las autoridades de la República con competencia constitucional para proteger a las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares conforme al mandato contenido en el artículo 2º de la Carta Fundamental, con la finalidad de defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial, capaz de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Ya la Corporación ha tenido oportunidad de señalar y ahora lo reitera por constituir jurisprudencia de la misma que "la existencia de fenómenos delictuales de ocurrencia diaria, tales como atracos callejeros, el hurto de vehículos, la piratería terrestre, los abusos sexuales, o de ocurrencia frecuente como las masacres, los ataques de grupos subversivos y paramilitares contra personal civil y la fuerza pública, la toma de poblaciones, el secuestro, el narcotráfico, etc., son hechos notorios que vienen azotando a la sociedad desde tiempo atrás, causando intranquilidad, zozobra y desconcierto entre la ciudadanía sin que hasta la fecha estos acontecimientos se hayan podido contrarrestar con acciones eficaces, ni el Gobierno haya hecho uso de los mecanismos ordinarios de que dispone, para atender al progresivo deterioro de la situación de orden público, como si su actitud debiera consistir en esperar que las acumulación de males se hiciera insoportable, para tratarlos con medidas de excepción, bajo la vigencia de un régimen restrictivo de libertades".

(Sentencia número C-466 de octubre 18 de 1995).

Frente a la anterior determinación y en concordancia con lo ya expresado por la Corte sobre esta situación, se tiene que no son de recibo igualmente en esta oportunidad, los hechos consignados en el segundo aparte de los considerandos justificativos del decreto materia de revisión, según el cual "con posterioridad al 16 de agosto de 1995, se han producido hechos de violencia en diferentes regiones del país, atribuidos a organizaciones criminales y terroristas, que perturban en forma grave y ostensible el orden público", cuyas pruebas se encuentran aportadas al proceso, ya que ellos son constitutivos de las mismas situaciones que vienen ocurriendo desde hace años, y por tanto no tienen el carácter de coyunturales, transitorios ni excepcionales que deban y puedan ser conjurados mediante medidas de excepción, sino que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corporación, "constituyen patologías arraigadas que merecen tratamiento distinto por medio de los mecanismos ordinarios con que cuenta el Estado para sortear problemas funcionales y estructurales normales".

En consecuencia, desde esta perspectiva, las razones esgrimidas por el Gobierno Nacional en el considerando mencionado, no sirven de fundamento jurídico para una declaratoria de exequibilidad por no contrariar los preceptos consignados en las normas superiores y en especial en el artículo 213 de la Constitución Política, que exige la presencia de hechos nuevos transitorios y de contenido excepcional.

Consecuente igualmente con el criterio de la Corporación, según el cual la Corte no es adversa por principio al instituto de la conmoción, como un instrumento útil para la atención de situaciones excepcionales, ceñido a las exigencias del precepto superior mencionado y de que no vacilaría en avalarlo cuando ocurran otras situaciones que justifiquen la declaratoria del estado de Conmoción Interior y lo hagan necesario (sentencia número C-466 de 1995, MP, doctor Carlos Gaviria Díaz), procede la Corporación a examinar los demás considerandos del decreto sometido al control constitucional, los cuales conviene transcribir nuevamente:

“Que, como última manifestación de tales hechos, en el día de hoy ha sido asesinado el connotado dirigente político, exdesignado y expresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Alvaro Gómez Hurtado.

Que lo ocurrido en esta oportunidad ha hecho evidente el peligro que entrañan las amenazas que se han proferido contra diversas personalidades de la vida pública nacional, con el propósito de coaccionar a las autoridades”.

Estima la Corte que al tenor del artículo 213 de la Carta Política, no se requiere únicamente que se configuren los hechos coyunturales o excepcionales para que se proceda a la declaratoria de conmoción, sino que también la medida excepcional se hace útil y propicia para prevenir y evitar la ocurrencia de nuevos hechos que son atentatorios en forma inminente de la estabilidad, institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, los cuales desde luego no pueden ser conjurados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, sino que requieran la adopción de medidas eficaces, vigorosas y enérgicas por parte de quien tiene la facultad constitucional de conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Como ya se ha expuesto, como hechos nuevos, además del ignominioso y vil asesinato del exdesignado y expresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, doctor Alvaro Gómez Hurtado, así como el doctor José Raimundo Sojo Zambrano y del atentado perpetrado al doctor Antonio José Cancino, obran como prueba en el expediente, remitida por el Gobierno Nacional a través de los Ministros del Interior, de Justicia y del Derecho y de Defensa Nacional, los cassettes que contienen grabaciones relacionadas con amenazas de atentados criminales

contra personalidades de la vida pública nacional por parte de grupos señalados en los mismos, con fines terroristas.

No hay duda para la Corte, que el asesinato del dirigente político, doctor Alvaro Gómez Hurtado, constituyó un hecho sobreviviente, súbito, coyuntural y transitorio, con un altísimo grado de incidencia en la vida ordinaria de la comunidad. Es innegable que frente a este hecho nuevo, inusitado, inhabitual y repentino, la ciudadanía se conmovió y repudió públicamente el ignominioso crimen de una de las figuras más representativas de la sociedad colombiana, cuyo impacto produjo la natural reacción de los sectores cívicos, gremiales y políticos del país, quienes clamaban por una enérgica y decidida actuación de las autoridades gubernamentales, a fin de que se adoptaran en forma apremiante medidas excepcionales para impedir la extensión de un hecho coyuntural, que indiscutiblemente atentaba de manera inminente y grave contra la convivencia y tranquilidad ciudadana y generaba el malestar colectivo.

A lo anterior deben agregarse desde luego, las amenazas que se cernían contra personalidades del país que fueron consignadas en el mismo día en que se produjo el horrendo crimen perpetrado intempestivamente en la persona del doctor Alvaro Gómez Hurtado, y para la fecha en que se declaró la Conmoción Interior por parte del Gobierno Nacional, que obran como elementos probatorios, los cuales en forma complementaria a juicio de la Corte, implican una situación que tenga de manera inminente y grave contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la misma convivencia ciudadana.

De lo anterior se desprende que para la fecha en que se declaró la Conmoción Interior en el país -2 de noviembre de 1995-, se vivía, como se ha expuesto, además de la situación crónica ya conocida una singularmente crítica, derivada de los hechos sobrevivientes descritos, con respecto a los cuales los poderes ordinarios de policía elevados a la categoría de permanente no le daban al Gobierno Nacional la suficiente eficacia y seguridad para conjurar la misma, dados los factores de grave perturbación reinante, con brotes de terrorismo creciente.

No hay que olvidar acerca de estas situaciones de anormalidad, lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia número C-004 de mayo 7 de 1992, MP, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, en los siguientes apartes que se reiteran igualmente en esta oportunidad:

“16. El ámbito de las instituciones de la anormalidad se reserva para aquellas perturbaciones que pueden poner en peligro elementos y condiciones esenciales del sistema económico, político, social o del medio ambiente, más allá de lo que resulte ser en un momento dado su rango normal de existencia o funcionamiento y que tengan la posi-

bilidad de amenazar con superar un límite crítico, la función de los gobernantes es la de crear condiciones para vivir en la normalidad y controlar que las tensiones no rebasen los márgenes normales, actuando en todo caso cuando todavía se dispone de una capacidad de respuesta antes de que una de ellas llegue al punto crítico y la sociedad y sus instituciones se expongan al colapso”.

Lo anterior guarda relación con lo expresado en la sentencia número C-466 de 1995 ya transcrita, según la cual, aparte del factor de turbación del orden público, se exige que “éste no pueda ser conjurado mediante el eficiente y oportuno ejercicio de las facultades ordinarias”, como ocurre en el caso sub-examine, en que a juicio de la Corte, los mecanismos de normalidad no son los idóneos para enfrentar hechos sobrevivientes, razón por la cual, al tenor de la jurisprudencia mencionada, resulta justificado apelar a las competencias extraordinarias derivadas del estado de Excepción.

En este orden de ideas, estima la Corporación que los nuevos hechos narrados en este acápite si tienen el carácter de sobrevivientes, coyunturales y transitorios, los cuales ameritaban la declaratoria de Conmoción Interior por lo que es procedente y razonable permitir que el Gobierno pueda hacer uso en forma responsable, de los instrumentos excepcionales requeridos y estrictamente necesarios para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus afectos por tratarse de una situación completamente diferente a la contemplada en la pasada Conmoción Interior declarada inexecutable por esta Corte, ante la ausencia de los elementos configurativos del estado de Excepción.

Es natural que frente a los hechos graves acontecidos, las atribuciones ordinarias no resultaban suficientes para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos encaminados a la desestabilización de las instituciones legítimamente constituidas, por parte de la acción de organizaciones delincuenciales que persiguen la desprotección del Estado y el entorpecimiento de la acción estatal, con claras intenciones que desconocen el orden jurídico y la legitimidad de las instituciones y pretenden coaccionar de manera directa a las autoridades.

De este modo, la situación que ha afectado al país en dicha oportunidad, no resulta de los hechos de violencia arraigada desde hace varios años bajo la perspectiva de hechos endémicos y permanentes, sino de la actividad terrorista desplegada contra la estabilidad institucional y la convivencia ciudadana, como lo demuestra la irrupción repentina concretada en los asesinatos del exdesignado doctor Alvaro Gómez Hurtado, del exparlamentario José Raimundo Sojo Zambrano y el atentado en la persona del doctor Antonio José Cancino, además de las persistentes amenazas a que se ha hecho referencia contra personalidades del país.

Frente a las evidencias de los hechos expuestos, que se constituyen en una grave amenaza del orden institucional, la Corte ha encontrado procedente la adopción de medidas excepcionales en esta oportunidad, por estimar que se ha hecho uso adecuado del discreto margen de apreciación que en esta materia debe reconocérsele al Presidente de la República, a fin de evitar la desarticulación del Estado.

No hay que olvidar, que dentro de las funciones primordiales que tiene el Presidente de la República para mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, se encuentra la de “conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado” (artículo 189 numeral 4º de la CP), sin que, desde luego dicha potestad pueda ser considerada como absolutamente discrecional de acuerdo con el criterio jurisprudencial conocido, expresado por esta Corporación en esta misma providencia.

Desde luego que, como lo señala el mismo artículo 213 de la Carta Fundamental, las facultades adquiridas por el Gobierno Nacional mediante la declaración del estado de Conmoción Interior, no tienen carácter ilimitado.

Ellas deben ser las “estrictamente necesarias” para conjurar las causas de perturbación e impedir la extensión de sus efectos de manera que las que se ejerzan con fines o propósitos diferentes a los que se relacionan con éstas, no resultan ajustadas al ordenamiento constitucional.

De igual forma y como quiera que los estados de Excepción no pueden en ningún momento ignorar los principios democráticos reconocidos universalmente, ni siquiera en épocas de anormalidad, los decretos legislativos dictados en desarrollo de la Conmoción Interior deben someterse a las siguientes limitaciones constitucionales:

1. Solamente pueden referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado su declaración.
2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales.
3. No podrá interrumpirse el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado.
4. Las facultades adquiridas por el Presidente deben ser las estrictamente necesarias para conjurar la situación de anormalidad.
5. Deben respetarse las reglas del Derecho Internacional Humanitario y las garantías consignadas en los tratados internacionales y en la ley estatutaria que regula la materia.
6. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos; y
7. El régimen de excepción debe ser eminentemente temporal.

Desde luego que, según el mandato constitucional consagrado en el artículo 241 numeral 7º, la Corte Constitucional debe ejercer en su oportunidad el control constitucional que le corresponde con respecto a los decretos legislativos dictados con fundamento en la declaración de Conmoción Interior, sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente y los Ministros por el abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades mencionadas.

Solamente, en razón de los graves hechos calificados en esta providencia como coyunturales, sobrevinientes, transitorios y excepcionales, los cuales a juicio de la Corte son atentatorios de la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, lo que hace necesaria y procedente la utilización de medidas extraordinarias encaminadas a conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus defectos, habrá de declararse exequible el Decreto Legislativo número 1900 de noviembre dos (2) de 1995, expedido por el Presidente de la República, por medio del cual se decretó el estado de Conmoción Interior en todo el territorio nacional.

VII. Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, oído el concepto del señor Procurador General de la Nación y cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2067 de 1991, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Declarar exequible el Decreto Legislativo número 1900 de noviembre dos (2) de 1995. “por el cual se declara el estado de Conmoción Interior”, por las razones consignadas en esta providencia, salvo en lo concerniente al considerando 2º del decreto materia de revisión.

Cópiese, comuníquese, notifíquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

José Gregorio Hernández Galindo, Presidente, con salvamento de voto; *Jorge Arango Mejía*, con aclaración de voto; *Antonio Barreira Carbonell*, *Eduardo Cifuentes Muñoz*, *Carlos Gaviria Díaz*, con salvamento de voto; *Hernando Herrera Vergara*, *Alejandro Martínez Caballero*, *Fabio Morón Díaz*, *Vladimiro Naranjo Mesa*, con salvamento de voto; Magistrados *Martha Victoria Sáchica de Moncaleano*, Secretaria General.

SALVAMENTO DE VOTO

De los Magistrados Carlos Gaviria Díaz, **José Gregorio Hernández Galindo y Vladimiro Naranjo Mesa**

Ref.: R.E. 074

Declaración de la Conmoción Interior
Santafé de Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

Los suscritos Magistrados nos apartamos de la decisión adoptada por la Corte.

Consideramos que en esta oportunidad se daban las mismas razones invocadas por la Corporación al declarar inexecutable el Decreto 1370 del 16 de agosto de 1995 (Sentencia C-466 del 18 de octubre de 1995. M.P.: doctor Carlos Gaviria Díaz) y, por lo tanto, también el Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995 ha debido ser declarado inconstitucional.

A nuestro juicio, como lo había señalado la Corte Constitucional en la aludida providencia, el Estado de Conmoción Interior es excepcionalísimo y únicamente tiene cabida cuando objetivamente se configuren las situaciones previstas por el artículo 213 de la Constitución Política, es decir, cuando los hechos aducidos por el Gobierno configuren una “grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía”. Eso resulta del claro texto constitucional y de la naturaleza extraordinaria de la Institución, en especial si se recuerda que en la Carta de 1991 se buscó erradicar la vieja práctica de los gobiernos que habían convertido el antiguo Estado de Sitio en institución de normal y permanente aplicación.

Se trata -es necesario decirlo una vez más- de circunstancias cuya gravedad debe ser probada de manera fehaciente ante el organismo a cuyo cargo está el control de constitucionalidad, que desbordan la capacidad de respuestas del Estado con base en las facultades normales de las que dispone. Estas deben ser agotadas y halladas insuficientes para conjurar la crisis y sólo entonces puede ser declarado el Estado de Conmoción Interior.

También ha de resaltarse que la perturbación, para ser aceptable como causa de la apelación al Estado excepcional, debe atentar de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad estatal o la convivencia ciudadana.

Lo “inminente”, en términos del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, es algo “que amenaza o está para suceder prontamente”.

La inminencia de ruptura del orden institucional tienen que ser establecida sin duda por el Gobierno antes de declarar el Estado de Conmoción Interior y la Corte Constitucional debe verificar si se presenta en el caso concreto. Sólo sobre esta base tiene sustento la exequibilidad del Decreto respectivo.

Recuérdese lo dicho por la Corte respecto de la Conmoción Interior que antecedió a la que ahora se juzga:

“El contraste con la hipótesis del Estado de Guerra Exterior, prevista en el artículo 212, puede ser

esclarecedor: se trata, en ese caso, de una agresión externa súbita, atentatoria de la soberanía estatal, que exige la disposición de mecanismos extraordinarios para conjurar hechos completamente nuevos en la realidad social, y sólo cuando éstos sean conjurados cesa el estado de excepción.

Un hecho análogo, en el orden interno, sería un alzamiento intempestivo dirigido a subvertir el orden institucional, con virtualidad suficiente para poner en crisis la estabilidad del Estado, es decir, encaminado a desdibujar su identidad. En ese caso, las potestades extraordinarias y el régimen restrictivo de libertades estarían justificados por tratarse de hechos sobrevenientes, coyunturales, súbitos y muy probablemente imprevisibles, que exigirían, en aras de su superación, el sacrificio transitorio del régimen de plenitud de derechos. Lo mismo podría decirse de hechos crónicos que repentinamente revistieran grados de intensidad inusitados, bien, difusos en todo el territorio nacional o localizados en una determinada zona, que podrían justificar, en este último caso, una declaración de conmoción circunscrita al área afectada".

(...)

"La circunstancia de que el Constituyente del 91 hubiera limitado la vigencia temporal del Estado de Conmoción Interna, es claramente indicativa de una voluntad dirigida a que nuestros males endémicos no fueran justificativos de un eterno régimen de libertades menguadas. El mensaje implícito en la nueva Carta no puede ser más claro: a los males que se han hecho permanentes, hay que atacarlos con políticas igualmente estables, de largo aliento, cuidadosamente pensadas y diseñadas. Y las medidas de vocación transitoria hay que reservarlas para situaciones de ese mismo sello. No puede el Gobernante trocar su condición de estadista que ataca las causas, por la de escamoteador de enfermedades que trata sólo los síntomas y con medios terapéuticos heroicos que en vez de conjurar el pathos más bien lo potencian". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-466 del 18 de octubre de 1995. M.P.: doctor Carlos Gaviria Díaz).

Los suscritos magistrados seguimos pensando que lo allí señalado por la Corte corresponde al auténtico sentido de la excepcional institución objeto de proceso y creemos, por tanto, que la providencia de la cual discrepamos implica un lamentable retroceso de la doctrina constitucional.

La parte motiva del Decreto materia de examen funda la Conmoción Interior en "hechos de violencia" producidos en diferentes regiones del país "con posterioridad al 16 de agosto de 1995" -fecha en que se declaró la precedente Conmoción Interior, subraya que como última manifestación de tales hechos, fue asesinado el doctor Alvaro Gómez Hurtado y que lo ocurrido en ese momento "ha hecho evidente el peligro que entrañan las amenazas que se han proferido contra diversas personalidades de la vida pública nacional, con el propósito de coaccionar a las autoridades".

Los mismos hechos, agrega el Decreto, "son expresión inequívoca, tanto de la existencia como de los propósitos de distintos aparatos de fuerza, cuya inmensa capacidad de desestabilización atenta -por sí misma y de manera inmi-

nente -contra la Seguridad del Estado, la estabilidad de las instituciones legítimamente constituidas y la convivencia ciudadana".

Como puede observarse, el Ejecutivo hace una referencia vaga e indeterminada a hechos de perturbación del orden público acontecidos después del 16 de agosto de 1995 y, por ende, bajo el Estado de Conmoción Interior, que, según considera, son de por sí "expresión inequívoca" de que existen aparatos de fuerza con propósitos y capacidades de desestabilización.

Se tiene, entonces, que, para el Gobierno, los hechos mismos -sin decir cuáles son, excepto en el caso del crimen cometido en la persona del doctor Alvaro Gómez Hurtado- demuestran, sin el más mínimo análisis y sin la menor duda, que obran en el país unos aparatos de fuerza que tienen por finalidad la desestabilización pública, sin que las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía resulten suficientes "para prevenir la ocurrencia de nuevos hechos criminales y terroristas", por lo cual "se hace indispensable adoptar las medidas de excepción". Pero en modo alguno aparece acreditado ni en el Decreto ni en las pruebas que eso, asumido por el Ejecutivo como incontrovertible, haya sido así. Y la Corte Constitucional lo acepta sin reparos pese al inmediato antecedente jurisprudencial.

A nadie se oculta que el asesinato del doctor Gómez Hurtado constituyó un hecho grave que, por sus características sorprendentes, por la cobardía de los atacantes y por las altas calidades de la víctima, causó perplejidad en la sociedad e inmenso dolor colectivo.

Pero tampoco puede desconocerse la circunstancia -que se hizo apreciable desde el momento en que se conoció la noticia, durante todo el día siguiente y a lo largo de los días posteriores, incluido el del funeral, de que los seguidores del líder político sacrificado y en general el pueblo colombiano reaccionaron ante el crimen con indignación pero con serenidad. Como consecuencia del hecho no se presentó en Santafé de Bogotá ni en lugar alguno del país atentado al orden público, manifestación tumultuosa amenazante, peligro inminente para la estabilidad institucional ni para la tranquilidad pública, ni mucho menos para la convivencia ciudadana.

Ocurrió sí que el Ejecutivo, valiéndose del fenómeno psicológico colectivo propiciado por el magnicidio, apeló de nuevo al expediente de asumir los poderes excepcionales que días atrás había perdido como consecuencia de la declaración de inexecutable del Estado de Conmoción Interior puesto en vigencia el 16 de agosto.

Si, como resulta de la Constitución, el propósito esencial de la Conmoción Interior

consiste en el restablecimiento de la normalidad y es evidente -porque así lo demuestran los hechos concretos- que a raíz de la muerte del doctor Gómez no hubo una situación del orden público que se perfilara como inmanejable con apoyo en las atribuciones ordinarias del Ejecutivo y la Policía, no tenía razón de ser la declaración del Estado de Conmoción Interior.

El material probatorio aportado al proceso no mostró que existiera un plan en marcha para atentar contra la seguridad del Estado ni una situación grave del orden público que no pudiera ser controlada por los medios ordinarios. Allí estriba nuestra discrepancia con la mayoría, pues el análisis de las pruebas aceptado por la Corte nos parece demasiado laxo en relación con los acontecimientos alegados por el Gobierno, en abierto e inexplicable contraste con la clara y terminante posición observada por la Corporación apenas tres meses antes, visto que el panorama del orden público no había sufrido cambio significativo alguno y descartado que el asesinato del doctor Gómez hubiera generado una situación incontrolable para el sistema jurídico ordinario.

Carlos Gaviria Díaz,

Magistrado.

José Gregorio Hernández Galindo,

Magistrado.

Vladimiro Naranjo Mesa,

Magistrado.

Fecha ut supra.

ACLARACION DEL VOTO

En relación con la sentencia C-027 de enero 29 de 1996, "por medio de la cual se declaró exequible el Decreto 1900 del 2 de noviembre de 1995, "por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior".

Con todo respeto, expreso las siguientes razones, que aclaran mi voto afirmativo al adoptarse la sentencia de la referencia.

Primera. Al salvar el voto en la sentencia C-466 de octubre 18 de 1995, que declaró inexecutable el Decreto 1370 del 16 de agosto de 1995, "por el cual se había declarado el estado de conmoción interior", expresé:

"Séptima. *El Presidente de la República, como responsable del orden público, es el único facultado para decidir si las circunstancias permiten decretar el Estado de Conmoción Interior por "grave perturbación del orden público".*

"La Corte Constitucional, en la sentencia del 7 de mayo de 1992, estableció la doctrina de que sus facultades le permiten hacer el examen de fondo del decreto que declara el Estado de Conmoción Interior, para concluir si

existe o no la grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional.

“Esas facultades, sin embargo, deben ejercerse con prudencia, para que no conduzcan a dos resultados incompatibles con la Constitución: el primero, *privar al Presidente de la República de las facultades que el artículo 213 le confiere, y que le permiten cumplir el deber de “conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”*; el segundo, *el convertir a la Corte Constitucional en responsable del restablecimiento del orden público, responsabilidad que la Constitución no le ha impuesto*.”

“Por lo anterior, como lo sostuve en el debate que culminó con la adopción de la sentencia C-466 de 1995, solamente en casos extremos de mal uso del artículo 213 de la Constitución, puede la Corte Constitucional declarar que no existe la grave perturbación. Fue eso lo que aconteció cuando la Corte, por medio de la sentencia C-300 de julio de julio 1º de 1994, declaró inexecutable el Decreto 874 del 1º de mayo de 1994.

“*Ahora se ha incurrido en la insensatez de sostener que para que exista la grave perturbación faltan unos centenares o millares de asesinatos. Que tampoco bastan los millares de secuestros y de extorsiones, ni la continua destrucción de oleoductos y los ataques a los poblados inermes.*”

“Si la jurisprudencia de la Corte sobre el examen material del decreto que declara la conmoción interior conduce a estas interpretaciones absurdas, habrá que revisarlas. De lo contrario persistirá el riesgo de que la Corte, en el futuro, usurpe nuevamente la competencia que la Constitución asignó al Presidente de la República en relación con el orden público.”

Como se ve, propuse, como ya lo había hecho en el debate que culminó con la adopción de la sentencia de inexecutable, el cambio de la jurisprudencia de la Corte.

Segunda. Desde el día de ese salvamento de voto, he seguido reflexionando sobre este asunto y he llegado a la conclusión de que la Corte Constitucional carece de facultades para hacer el examen de fondo de la declaración del Estado de Conmoción Interior, por estos motivos:

Si se lee el artículo 213 se encuentra que *no determina que el Estado de Conmoción Interior se declare por medio de un decreto*. En efecto:

En el inciso primero se dice que “el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior”; en el segundo, “mediante tal

declaración, el gobierno tendrá las facultades...”; en el cuarto se establece la reunión del Congreso, dentro de los tres días siguientes “a la declaratoria (sic) o prórroga del Estado de Conmoción”, y lo relativo al informe “sobre las razones que determinaron la declaración”.

Como se ve en los cuatro incisos no se menciona la palabra decreto. Por el contrario, en el inciso tercero se establece que “Los decretos legislativos que dicte el gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y dejarán de regir tan pronto se declare restablecido el orden público”. (negrilla fuera del texto). ¿A qué decretos se refiere este inciso? A los contemplados en el artículo 214, a los que se dictan después de la declaración de la Conmoción Interior. ¿Por qué? Porque solamente estos decretos pueden referirse a “materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria (sic) del Estado de Excepción”; solamente estos decretos podrían, abusivamente, suspender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por lo anterior, el numeral 6 del artículo 214 dispone que “El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad”. Esas facultades son las que adquiere el Gobierno en virtud de la declaración del Estado de Conmoción Interior (inciso segundo del artículo 213).

Téngase en cuenta que el numeral 7 del artículo 241 asigna a la Corte Constitucional la función de “Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución”. No se le atribuye el control sobre la declaración de los estados de excepción.

Téngase en cuenta que la declaración no es más que eso: *una declaración*, que no va más allá, y *que*, por lo mismo, *no puede afectar ningún derecho fundamental*. Dicho en términos sencillos, es apenas una puerta que se abre. Una vez abierta la puerta, el gobierno puede trasponer el umbral y dictar decretos legislativos, o no hacerlo, según las circunstancias. Esos decretos legislativos sí pueden vulnerar los derechos fundamentales, o no tener relación directa y específica con la situación que determinó la declaración del Estado de Excepción. Por esto, están sujetos al control de la Corte Constitucional.

Obsérvese, en este mismo orden de ideas que el numeral 5 del artículo 214 establece la responsabilidad del Presidente y de sus ministros “cuando *declaren* los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra

exterior o de conmoción interior”; y establece, a renglón seguido, la responsabilidad “por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores”. Es claro que si la declaración de conmoción o de guerra exterior se hiciera por medio de un *decreto legislativo*, esta norma se referiría solamente a tales decretos y no a la declaración en sí.

De todo lo cual se concluye que *la declaración del Estado de Conmoción Interior, lo mismo que la del Estado de Guerra Exterior no requiere decreto alguno; es solamente una declaración con la firma del Presidente y de todos sus ministros*. Tal declaración no está sujeta al control judicial de la Corte Constitucional pero sí al control político que ejerce el Congreso de la República como se verá.

Tercera. *El control político del Congreso de la República sobre la declaración del Estado de Conmoción Interior.*

Según el inciso primero del artículo 114, “corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración”.

En ejercicio de ese control político el Congreso analiza la declaración o la prórroga del Estado de Conmoción. Por ello, dispone el inciso cuarto del artículo 213 de la Constitución:

“Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria (sic) o prórroga del Estado de Conmoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración”. Ese informe permite al Congreso, eventualmente, establecer la responsabilidad a que se refiere el numeral 5 del artículo 214 de la Constitución.

Ya se ve por qué el examen de la Corte Constitucional sobre la declaración del Estado de Conmoción Interior, no previsto por la Constitución y extraño a este proceso, podría originar conflictos. Porque, ¿qué acontecería si la Corte Constitucional dijera que es ajustada a la Constitución la declaración del Estado de Conmoción Interior, y el Congreso determinara, de conformidad con el numeral 5 del artículo 214, en concordancia con el inciso cuarto del 213 que no se habían dado las causas o las circunstancias correspondientes? ¿Y qué sucedería en caso contrario, cuando la Corte determinara que es inexecutable la declaración y el Congreso dijera que sí estaban dadas las circunstancias para hacerla?

Además, ¿qué sentido tiene el control político del Congreso cuando ya se ha hecho el control judicial por la Corte? ¿Cuál prevalece?

Cuarta. El numeral 4 del artículo 189 de la Constitución impone al Presidente de la República la obligación de, "Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado".

El control judicial de la declaración de Conmoción Interior por la Corte Constitucional, hace que esta última comparta en la práctica la obligación que la Constitución impone solamente al Presidente de la República.

Por eso, si el Congreso, en cualquier momento, quisiera en ejercicio del control político, analizar cómo ha cumplido el Presidente la obligación que le impone el numeral 4 del artículo 189, él podría eludir su responsabilidad con el argumento de que la Corte Constitucional, al determinar la inexecutable de la declaración del Estado de Conmoción Interior, le ha impedido cumplirla.

Quinta. Por todo lo expuesto digo ahora, sin vacilaciones ni reservas que la Corte Constitucional acertará si en el futuro modifica su jurisprudencia y decide que la declaración del Estado de Conmoción Interior no es un decreto legislativo y que, por lo mismo, no está sujeta al control de la misma Corte sino del Congreso, en ejercicio del control político que a éste compete.

En estos términos rectifico la posición que asumí al votarse la sentencia C-300 de julio 1º de 1994, que declaró inexecutable el Decreto 874 del 1º de mayo de 1994, que había declarado el Estado de Conmoción Interior.

Sexta. Aclaro este voto así, porque creo, como es ostensible, que justificándose ahora la declaración, como se justificó la del 16 de agosto de 1995, la Corte no ha debido entrar en el análisis de fondo de la misma. Y ni siquiera en su análisis formal, pues no le está

atribuida esa competencia. Y tal análisis correspondería al Congreso, en ejercicio del control político.

Bogotá, enero 29 de 1996.

Jorge Arango Mejía.

Siendo las 8:15 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 27 de marzo de 1996, a los 4:00 p. m.

El Presidente,

JULIO CESAR GUERRA TULENA

El Primer Vicepresidente,

JOSE ANTONIO GOMEZ HERMIDA

El Segundo Vicepresidente,

RODRIGO VILLALBAMOSQUERA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA